



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

GUÍA DE MODALIDADES DE CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA FUERA DEL ÁMBITO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS







GUÍA DE MODALIDADES
DE CONSERVACIÓN DE LA
DIVERSIDAD BIOLÓGICA
FUERA DEL ÁMBITO DE LAS
ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS

CRÉDITOS

Guía de modalidades de conservación de la diversidad biológica fuera del ámbito de las áreas naturales protegidas

Autor:

Ministerio del Ambiente
Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales
Dirección General de Diversidad Biológica
www.minam.gob.pe

Editado por:

© Ministerio del Ambiente
Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales
Dirección General de Diversidad Biológica
Dirección de Conservación Sostenible de Ecosistemas y Especies
Av. Antonio Miroquesada 425, Magdalena del Mar, Lima – Perú

Primera edición, setiembre de 2020
Tiraje: 500 ejemplares

ISBN N° 978-612-4174-35-3

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2020-05288

Impreso por: Impreso Gráfica S.A.

Av. Mariscal La Mar 585, Miraflores, Lima - Perú

Fotografías: MINAM, SERFOR, PROMPERÚ

Diseño y diagramación: Tundra Taller Creativo

Setiembre, 2020

Todos los derechos reservados. Permitida la reproducción total o parcial por cualquier medio siempre y cuando se cite la fuente.

Este documento fue elaborado con el apoyo de la cooperación alemana para el desarrollo, implementada por la *Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH*, a través del proyecto regional “Áreas protegidas y otras medidas de conservación basadas en áreas a nivel de gobiernos locales”. El proyecto regional es implementado en cooperación con el ICLEI – Gobiernos Locales por la Sustentabilidad y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), América del Sur y en conjunto con los ministerios de Ambiente de Brasil, Colombia, Ecuador y Perú. El proyecto regional tiene el apoyo del Ministerio Federal de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza y Seguridad Nuclear (BMU) de Alemania en el ámbito de la Iniciativa Internacional del Clima (IKI).

Las opiniones expresadas en este documento no reflejan o responsabilizan a las organizaciones que integran el proyecto regional, los Gobiernos de Alemania, Brasil, Colombia, Ecuador y Perú y los socios de implementación GIZ, ICLEI y UICN.



Equipo de edición temática:

José Álvarez Alonso, Dirección General de Diversidad Biológica.

Claudia Enrique Fernández, Dirección de Conservación Sostenible de Ecosistemas y Especies de la Dirección General de Diversidad Biológica.

Roxana Solis Ortiz, Dirección de Conservación Sostenible de Ecosistemas y Especies de la Dirección General de Diversidad Biológica.

Bruno Monteferri y Olenka Huanca, Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.

Jeff Pradel, Consultor.

Jens Brüggemann, Giannina Rimarachín y Jorge Carrillo, GIZ.

ÍNDICE

ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS	6
GLOSARIO	8
INTRODUCCIÓN	12
MODALIDADES DE CONSERVACIÓN EN EL PERÚ	14
CONSIDERACIONES PARA LOS USUARIOS DE ESTA GUÍA	16
1. Modalidades de conservación en tierras de dominio público	18
1.1. Concesiones para conservación	20
1.2. Concesiones para ecoturismo	28
1.3. Concesiones para productos forestales diferentes a la madera	36
2. Modalidades para la conservación en tierras bajo propiedad privada	48
2.1. Zona de agrobiodiversidad	50
2.2. Contratos civiles con fines de conservación	56
2.2.1. Servidumbres ecológicas	58
2.2.2. Arrendamientos con cláusulas de conservación	60
2.2.3. Usufructo con cláusulas de conservación	62
2.2.4. Fideicomiso de conservación	64
2.2.5. Herencia con condiciones de conservación	66
2.2.6. Donación con cláusulas de conservación	67
2.2.7. Compraventa con condiciones de conservación	68
2.2.8. Comodato con fines de conservación	69
2.2.9. Copropiedad con fines de conservación	70
3. Modalidades de conservación en tierras de dominio público y/o en tierras privadas	72
3.1. Paisajes culturales	74
3.2. Áreas de conservación ambiental	80
3.3. Cabeceras de cuenca como zonas intangibles	84
4. Modalidades de conservación en ecosistemas acuáticos	86
4.1. Zonas de reserva del sector pesca	88
4.2. Rompientes protegidas para la práctica del <i>surf</i>	92
5. Modalidades de aprovechamiento de recursos naturales que pueden contribuir a la conservación	98
5.1. Concesiones forestales maderables	99
5.2. Concesiones para plantaciones forestales	104
5.3. Contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales	108
5.4. Contratos de cesión en uso para bosques residuales o remanentes	112
5.5. Certificaciones de actividades productivas	114
5.6. Programas de manejo pesquero aprobados en el marco del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía	120

6. Reconocimientos internacionales que promueven la conservación de sitios a nivel nacional	122
6.1. Sitios de Patrimonio Mundial	123
6.2. Reservas de biósfera	126
6.3. Humedales reconocidos como sitios Ramsar	130
6.4. Red Internacional de Geoparques Mundiales	134
6.5. Reservas Mundiales de <i>Surf</i>	138
6.6. Sitios TICCA	140
7. Medidas adicionales para la protección de especies y ecosistemas	144
7.1. Medidas adicionales para la protección de especies de flora y fauna silvestre	145
7.2. Declaración de árboles monumentales	152
Referencias bibliográficas	154
ANEXOS	158
ANEXO 1. Sistemas regionales de conservación	159
ANEXO 2. Base legal de las modalidades para la conservación diferentes a las ANP	160
ANEXO 3. Ejemplos de experiencias basadas en modalidades de conservación fuera del ámbito de las áreas naturales protegidas	186
ANEXO 4. Costos de procesos relacionados con el otorgamiento de concesiones forestales	200
ANEXO 5. Costos de procesos relacionados con las certificaciones forestales	201
ANEXO 6. Programas de manejo pesquero y planes de manejo pesquero aprobados en el marco del ROP de la Amazonia	202
ANEXO 7. Criterios de selección para obtener la declaración como Reserva Mundial de <i>Surf</i>	203
ANEXO 8. Planes nacionales aprobados para la conservación de especies de flora, fauna silvestre y recursos hidrobiológicos	204
ANEXO 9. Ejemplos de declaratorias de árboles monumentales en el Perú	206
ANEXO 10. Cuadro comparativo de modalidades de conservación	208

A photograph of a bird, possibly a flycatcher, perched on a wooden post. The bird has greyish-brown upperparts and a lighter, yellowish-buff underpart. It is facing right. The background is a clear, light blue sky. The entire image is framed by a thin white border.

ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

ACA	Área de Conservación Ambiental
ANA	Autoridad Nacional del Agua
ARA	Autoridad Regional Ambiental
ARFFS	Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre
CDB	Convenio sobre la Diversidad Biológica
COP	Conferencia de las Partes
INIA	Instituto Nacional de Innovación Agraria
MINAGRI	Ministerio de Agricultura y Riego
MINAM	Ministerio del Ambiente
MINCU	Ministerio de Cultura
OMEC	Otros Mecanismos Efectivos para la Conservación
PAT	Plan de Acondicionamiento Territorial
PRCAN	Programa Regional de Conservación de Áreas Naturales - Piura
SERFOR	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERNANP	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SINCEP	Sistema Nacional de Centros Poblados
SRCAN	Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales - Piura
STW	<i>Save the Waves Coalition</i>
SUNARP	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
UICN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
UIT	Unidad Impositiva Tributaria
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
WSR	<i>World Surfing Reserve</i>
ZEE	Zonificación Ecológica Económica

A close-up photograph of several flowers. One flower in the center is bright yellow and in focus, while the surrounding flowers are a vibrant orange-red and are blurred. The word "GLOSARIO" is written in large, bold, white capital letters across the middle of the image.

GLOSARIO

Agrobiodiversidad:	Variabilidad de cultivos, animales de cría, organismos asociados con ellos dentro de los complejos ecológicos de los que forman parte, esto incluye la diversidad entre especies y entre ecosistemas.
Ambiente:	Toda mención hecha al "ambiente" o a "sus componentes" comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.
Aprovechamiento sostenible:	Utilización de los recursos de flora y fauna silvestre de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de esta de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras.
Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS):	Órgano competente del gobierno regional que cumple las funciones en materia forestal y de fauna silvestre.
Bosque:	Ecosistema en que predominan especies arbóreas en cualquier estado de desarrollo, cuya cobertura de copa supera el 10 % en condiciones áridas o semiáridas o el 25 % en circunstancias más favorables.
Concesión:	Título habilitante mediante el cual, el Estado otorga a particulares el derecho de aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre, y el derecho a los beneficios económicos de los servicios que se desprendan del manejo de los ecosistemas.
Conservación:	Es la gestión de la utilización de la biósfera por el ser humano, que conlleve al mayor y sostenido beneficio para las generaciones actuales, pero que mantenga su potencialidad para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones futuras.
Conservación <i>in situ</i>:	Se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.
Cuenca:	Es un área o espacio geográfico delineado por la cima de los cerros y la divisoria de aguas, por el cual escurre el agua proveniente principalmente de las precipitaciones a un río, lago o mar; constituyéndose en un sistema en el que interactúan factores naturales, socioeconómicos y culturales.
Desarrollo sostenible:	Satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones del futuro para atender sus propias necesidades.
Diversidad biológica:	Se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos los ecosistemas terrestres y marinos, otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y los ecosistemas (Convenio de Diversidad Biológica).
Ecosistema:	Se entiende por un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

Ecoturismo:	Desarrollo de actividades vinculadas a la recreación y el turismo de naturaleza, ecológicamente responsable, en zonas donde es posible disfrutar de la naturaleza y apreciar la flora y fauna silvestre y los valores culturales asociados; contribuyendo, de este modo, a su conservación y generando beneficios para las comunidades locales.
Especie amenazada:	Especies categorizadas en peligro crítico, en peligro y vulnerable, conforme a la clasificación oficial.
Especie endémica:	Toda especie cuyo rango de distribución natural está limitado a una zona geográfica restringida, no teniendo distribución natural fuera de ella.
Especie protegida:	Especie de la flora o fauna silvestre clasificada en alguna de las categorías de protección que establece la legislación.
Hábitat:	Se entiende el lugar o tipo de ambiente en el que existen naturalmente un organismo o una población.
Manejo:	Es la ciencia y arte de manipular las características e interacciones de las poblaciones de flora y fauna silvestre y sus hábitats, con la finalidad de satisfacer las necesidades humanas, asegurando la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos.
Manejo integrado de zonas costeras:	Proceso dinámico en el cual se desarrolla una estrategia coordinada para asignar recursos ambientales, socioculturales e institucionales, con el fin de alcanzar la conservación y el uso múltiple sostenible de la zona costera.
Modalidad de conservación:	Son aquellas formas de manejo y aprovechamiento de la biodiversidad que comprenden diferentes objetivos de conservación y desarrollo sostenible, tales como las áreas naturales protegidas, las concesiones de conservación, servidumbres ecológicas, entre otras.
Ocupación:	Es el proceso de posesión del espacio físico con carácter permanente, por parte de la sociedad. Tiene relación con dos aspectos: i) Que la población ocupa el territorio por medio de sus organizaciones económicas, culturales, etc., es decir, como sociedad. ii) Que la ocupación tiene sentido económico y residencial, que se sustenta en el valor de uso que la sociedad asigna a los recursos naturales con fines de producción o residencia.
Orgánico:	Cualidad determinada por el cumplimiento de las normas de producción orgánica a lo largo de las fases de producción, transformación, manipulación, transporte y comercialización, que han sido certificados por un organismo de certificación debidamente autorizado.
Producto forestal diferente a la madera:	Todo material biológico de flora diferente a la madera, que puede ser extraído del bosque para su aprovechamiento.
Producto orgánico:	Es todo aquel producto originado en un sistema de producción agrícola orgánico o sistema de recolección sostenible que emplee tecnologías que, en armonía con el medio ambiente y respetando la integridad cultural, optimicen el uso de los recursos naturales y socioeconómicos, con el objetivo de garantizar una producción agrícola sostenible.
Recursos genéticos:	Se entiende el material genético de valor real o potencial.

Sistema regional de conservación:	Es un esquema de articulación regional (ecológica, espacial, administrativa, normativa e institucional) que está siendo implementado por los gobiernos regionales, orientado a la conservación y el manejo sostenible de recursos de la diversidad biológica mediante acciones para el mantenimiento de ecosistemas y especies.
Territorio:	Espacio geográfico vinculado a un grupo social, que resulta a partir de los espacios proyectados por los grupos sociales a través de las redes, circuitos o flujos.
Tierras bajo propiedad privada:	Son predios de los cuales pueden ser titulares los particulares, individual o colectivamente, sean personas naturales o jurídicas de derecho privado, lo que los faculta a disponer libremente de ellos en función a su derecho de propiedad.
Tierras de dominio público:	Son predios cuya titularidad le pertenece al Estado y son destinados al uso público. Su administración, conservación y mantenimiento le corresponde al Estado y pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para el aprovechamiento sostenible de recursos naturales.
Título habilitante:	Se considera título habilitante, entre otros, a los contratos de concesión, permisos y autorizaciones otorgados por el Estado, que tengan como objetivo el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como los servicios ambientales provenientes del bosque.
Utilización sostenible:	Se entiende la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de esta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras (Convenio sobre la Diversidad Biológica).
Zonificación Ecológica Económica (ZEE):	Es un proceso dinámico y flexible que sirve para identificar las diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, tomando como base la evaluación de sus potencialidades y limitaciones desde el punto de vista físico, biológico, social, económico y cultural, para que los territorios aprovechen sus ventajas comparativas. Las categorías de uso son: zonas productivas, de protección y conservación ecológica, de tratamiento especial, de recuperación y urbanas o industriales.
Zonificación Forestal (ZF):	Es el proceso obligatorio, técnico y participativo, por el cual se delimitan las tierras forestales. Sus resultados definen las alternativas de uso del recurso forestal y de la fauna silvestre, y se aplican con carácter obligatorio. Determina las potencialidades y limitaciones para el uso directo e indirecto de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, incluyendo el mantenimiento de su capacidad para brindar bienes y servicios ecosistémicos, definiendo las alternativas de uso de los recursos forestales y de fauna silvestre.
	En el proceso de zonificación forestal se consideran categorías diferenciadas: para los diversos tipos de recursos forestales y de fauna silvestre; para la recuperación, protección y conservación; para la producción permanente de productos maderables y no maderables; así como categorías para un tratamiento especial.



INTRODUCCIÓN

El Perú es uno de los países megadiversos a nivel mundial y ocupa los primeros lugares en varios de los rankings de diversidad de especies. Tenemos la mayor fracción de glaciares tropicales en el mundo (Morales-Arno, 1998), zonas con altos niveles de endemismo como los Bosques Estacionalmente Secos del Marañón y uno de los hotspots de conservación a nivel mundial: los Andes Tropicales (NatureServe & EcoDecision, 2015). En cumplimiento de los compromisos internacionales para proteger la diversidad biológica se han desarrollado diversas estrategias, planes e iniciativas que buscan poner en valor y cuidar el patrimonio cultural y natural que hemos heredado.

En el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) ratificado por el Perú en 1993, los países firmantes se comprometieron a la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Para la implementación coordinada de este convenio, se desarrollan las Conferencias de las Partes (COP) y fue en la COP 10, realizada en Japón, en la que se establecieron las denominadas Metas de Aichi para la conservación de la biodiversidad. Una de las más conocidas es la meta 11¹, que establece que los países se comprometen a conservar para el 2020, al menos 17 % de la superficie terrestre y de las aguas continentales y 10 % de las zonas marinas y costeras sobre la que tienen jurisdicción, mediante áreas naturales protegidas y Otros Mecanismos Efectivos para la Conservación (OMECE). La idea de incluir a las OMECE se basó en el hecho de que, si bien las áreas protegidas se han consolidado como la modalidad de conservación *in situ* más importante a nivel mundial, también hay otras modalidades de conservación efectiva que complementan los esfuerzos realizados dentro de las áreas naturales protegidas (ANP) y podrían ser incluidos por los países parte del CDB en la contabilidad de áreas terrestres y marinas protegidas.

Con la aprobación de la Decisión 14/8 de la COP 14 del CDB se oficializó la definición de OMECE y se incluyó guías voluntarias para los países interesados en incorporarlas en sus reportes ante la Secretaría del CDB. Asimismo, la UICN también creó un grupo de especialistas sobre OMECE que ha desarrollado discusiones y contenido sobre el tema .

Actualmente, el Perú cuenta con ANP establecidas sobre más de 17 % de su territorio terrestre y menos de 1 % del ámbito marino. Si bien se ha cumplido con el compromiso a nivel terrestre, es necesario consolidar la conectividad entre áreas protegidas y facilitar el involucramiento de mayor cantidad de actores en iniciativas de conservación. En lo que respecta al ámbito marino, es clave promover el establecimiento de un mayor número de áreas naturales protegidas, así como desarrollar nuevos mecanismos de conservación desde el sector pesca².

1 La Meta 11 consiste en que: "Para 2020, al menos el 17 por ciento de las zonas terrestres y de aguas continentales y el 10 por ciento de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se conservan por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y están integradas en los paisajes terrestres y marinos más amplios".

2 En agosto de 2015 se conformó un *Task Force* de la Comisión Mundial de Áreas Protegidas de la UICN, denominado "Otras medidas efectivas de conservación basadas en áreas" (Other effective area-based conservation measures - OECM, por sus siglas en inglés). Los principales objetivos de este grupo son evaluar el estatus en torno al conocimiento existente acerca de las OMECE y de los diálogos sostenidos para establecer criterios; preparar un artículo informativo sobre OMECE, incluyendo estudios de caso de potenciales OMECE y de las deliberaciones de reuniones de expertos; y presentar los avances y los hallazgos en las reuniones del Órgano de Asesoramiento Tecnológico, Técnico y Científico del CDB (SBSTTA), congresos de la UICN y Conferencias de las Partes del CDB.

An aerial photograph of a lush tropical forest. The canopy is dense and green, with a prominent, large tree in the center. The text is overlaid on the image.

MODALIDADES **DE CONSERVACIÓN** **EN EL PERÚ**

La conservación de la diversidad biológica puede ser abordada a través de diferentes estrategias. Una estrategia de conservación de la diversidad biológica reconoce la existencia de una matriz territorial o mosaicos de usos del territorio (SERNANP, 2013). En el Perú, la conservación lidia frente a otros intereses de uso de la tierra como la minería, la agricultura basada en monocultivos, la ganadería, entre otros. Además, problemas complejos como la extracción ilegal de recursos naturales y el tráfico de tierras están bastante extendidos en todo el país. Por estas razones, es de suma importancia la creación y **promoción de modalidades de conservación que sean diferentes a las áreas naturales protegidas, que sean flexibles y se adecúen a diferentes condiciones**, además que den seguridad jurídica y respaldo a las personas, empresas y autoridades decididas a implementar estrategias de conservación. En efecto, el Plan de Acción 2014-2018³ de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 (ENDB) plantea, como actividad, la elaboración de una guía para implementar modalidades de conservación *in situ* como una forma de ayudar a aumentar el porcentaje de superficie terrestre y marina bajo alguna modalidad de gestión efectiva de la biodiversidad y de esa forma, mejorar el estado de la biodiversidad y mantener la integridad de los servicios ecosistémicos.

La presente guía pretende expandir el conocimiento en torno al abanico de modalidades de conservación existentes en el marco normativo nacional peruano, más allá de las áreas naturales protegidas. Se basa en listados previamente elaborados en el marco del Plan Director de Áreas Naturales Protegidas⁴, documentos elaborados por el SERNANP⁵, organizaciones de la sociedad civil⁶ y por el MINAM. Se han considerado 20 modalidades de conservación *in situ*, además de medidas adicionales que ayudan a promover acciones para la protección de especies o de ecosistemas basadas en convenios internacionales y leyes nacionales, y modalidades de aprovechamiento de recursos naturales que no tienen como objetivo principal la conservación de la biodiversidad, pero que pueden contribuir a la conservación bajo las condiciones adecuadas.

³ Decreto Supremo 009-2014-MINAM.

⁴ El Plan Director o Estrategia Nacional de las Áreas Naturales Protegidas fue aprobado mediante Decreto Supremo 016-2009-MINAM, publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de setiembre de 2009.

⁵ PRONANP. 2013. Guía de modalidades de conservación. Documento de trabajo del SERNANP 3. Lima.

⁶ La SPDA ha publicado manuales de instrumentos legales para la conservación privada.



**CONSIDERACIONES
PARA LOS USUARIOS
DE ESTA GUÍA**

Los usuarios de esta guía son ciudadanos(as) y autoridades con interés de promover la implementación de iniciativas de conservación para la protección de componentes de la biodiversidad o sitios de interés local o regional. A aquellos que estén buscando contribuir a la conservación de la naturaleza en el Perú como proyecto de vida, pero aún no tienen un área en mente a la cual le quieran dedicar sus esfuerzos, les sugerimos que revisen los mapas de sitios prioritarios para la conservación en el Perú⁷, a efectos de que su aporte esté alineado a las estrategias nacionales. Asimismo, que tengan en cuenta que la legislación sobre áreas naturales protegidas promueve el establecimiento de modalidades que complementen las acciones de conservación en sus zonas de amortiguamiento, de esta forma promover mayor conectividad y prácticas compatibles alrededor de dichas áreas protegidas.

En esta misma línea, los procesos de zonificación ecológica y económica, de zonificación forestal, sumados a otros procesos impulsados por organizaciones de la sociedad civil para la priorización de sitios de conservación por ecosistema o especies, como las Áreas Importantes para Aves (IBA), *Key Biodiversity Areas* (KBA), entre otras, pueden ser elementos a tomar en cuenta para definir qué área elegir para implementar acciones de conservación. Otro de los criterios para definir la modalidad de conservación de la diversidad biológica que pueda ser usada, es el objetivo por el cual se establece.

Finalmente, es crítico hacer un análisis de los derechos otorgados en el área de interés, ya que las modalidades de conservación susceptibles de ser utilizadas dependen del tipo de derechos que se hayan otorgado y del tipo de tenencia de la tierra que haya sobre dicha área. También es importante tener en cuenta que hay modalidades de conservación que son más flexibles y fáciles de establecer si las comparamos con las áreas protegidas, pero que no generan el mismo nivel de protección.

Elegida el área a ser conservada y la modalidad o las modalidades de conservación a utilizar, una forma de generar mayor formalidad a la institucionalidad y gobernanza detrás de los esfuerzos voluntarios de conservación puede consistir en crear alianzas con organizaciones existentes o una nueva asociación sin fines de lucro con el objetivo de conservar tierras.

En el caso de tierras bajo propiedad privada, ocurre que si un miembro de la asociación fallece, la asociación mantiene sus fines. Asimismo, permite captar fondos de donaciones de fundaciones que solo apoyan a organizaciones y no a individuos. De obtener la inscripción como entidad receptora de donaciones, permite entregar certificados de donación, lo que brinda incentivos a las empresas que quieran dar su apoyo a dicha organización. En este sentido, recomendamos que aquellas personas que vayan a implementar iniciativas de conservación, consideren la opción de constituir una asociación sin fines de lucro, cuyo objetivo sea la educación ambiental y permita la compra y gestión de tierras para su conservación. Es importante que el objetivo central sea la educación ambiental si se desea que la organización sea considerada como entidad receptora de donaciones.

⁷ A nivel nacional, el mapa de sitios prioritarios se encuentra en la página web de Información de Datos Espaciales del Perú: <https://tinyurl.com/y5yfo3rq>. También existen mapas para sitios prioritarios a nivel regional.

1

MODALIDADES DE CONSERVACIÓN **EN TIERRAS DE DOMINIO PÚBLICO**



CUADRO 1. MODALIDADES DE CONSERVACIÓN EN TIERRAS DE DOMINIO PÚBLICO

HERRAMIENTAS DE CONSERVACIÓN	BREVE DESCRIPCIÓN	ACTORES INVOLUCRADOS
CONCESIÓN PARA CONSERVACIÓN	Áreas que se otorgan bajo concesión a particulares que deseen desarrollar actividades, de forma exclusiva o conjunta, de conservación, ecoturismo, manejo de fauna silvestre o aprovechamiento de productos forestales como castaña, shiringa u otros diferentes a la madera.	Solicitante: persona natural o jurídica.
CONCESIÓN PARA ECOTURISMO		ARFFS: autoridad que otorga la concesión.
CONCESIÓN PARA PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA		SERNANP: emite opinión técnica previa vinculante cuando el área solicitada se encuentre en zonas de amortiguamiento. ANA: emite opinión técnica previa vinculante cuando los recursos a aprovechar se encuentran en humedales u otros espejos o cuerpos de agua.
CESIÓN EN USO PARA BOSQUES RESIDUALES O REMANENTES	Áreas que se otorgan a pobladores locales para conservación y aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre.	Solicitante: pobladores locales asentados con título o posesión sobre las zonas adyacentes a bosques residuales o remanentes. ARFFS: autoridad regional que otorga la cesión en uso.

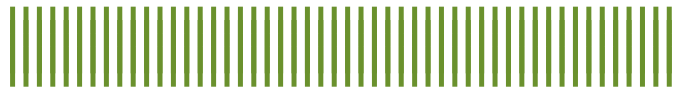


1.1. CONCESIONES PARA CONSERVACIÓN

Son concesiones cuyo objetivo es contribuir de manera directa a la conservación de especies de flora y de fauna silvestre, y a la restauración ecológica, a través de la protección efectiva y usos compatibles como la investigación y educación ambiental.

Es una modalidad apropiada para ámbitos donde no es recomendable los usos consuntivos de recursos naturales, como por ejemplo, en áreas de cobertura boscosa ubicadas en las cabeceras de las cuencas hidrográficas. No se permite el aprovechamiento forestal maderable. Excepcionalmente, se puede hacer uso de recursos naturales que no alteren la cobertura boscosa.

¿POR CUÁNTO TIEMPO Y EN QUÉ ZONAS SE OTORGAN LAS CONCESIONES PARA CONSERVACIÓN?



Pueden otorgarse hasta por 40 años renovables en tierras de dominio público, que no hayan sido clasificadas como bosques de producción permanente.

De acuerdo a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, las concesiones para conservación se otorgan en zonas clasificadas en el marco de la zonificación forestal como:

- Zonas de producción permanente (bosques de categoría III)
- Zonas de protección y conservación ecológica

- Zonas de recuperación (con fines de restauración y conservación)
- Zonas de tratamiento especial (bosques residuales o remanentes y asociaciones vegetales no boscosas)
- Otros ecosistemas no considerados bajo la zonificación forestal

No existe límite de extensión para su otorgamiento; no obstante, esto debe sustentarse a través de un estudio técnico.



CUADRO 2. CATEGORÍAS DE ZONIFICACIÓN FORESTAL DONDE SE OTORGAN LAS CONCESIONES PARA CONSERVACIÓN

CATEGORÍA DE ZONIFICACIÓN FORESTAL		VIABILIDAD
ZONAS DE PRODUCCIÓN PERMANENTE	Bosques de categoría I	No
	Bosques de categoría II	No
	Bosques de categoría III	Sí
	Bosques plantados	No
ZONAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN ECOLÓGICA		Sí
ZONAS DE RECUPERACIÓN DE LA COBERTURA FORESTAL	Con fines de producción forestal maderera	No
	Con fines de restauración y conservación	Sí
ZONAS DE TRATAMIENTO ESPECIAL	Reservas de tierras para pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial	No
	Zonas de producción agroforestal y silvopastoril	No
	Bosques residuales o remanentes	Sí
	Asociaciones vegetales no boscosas	Sí

¿QUÉ ACCIONES PUEDEN REALIZARSE EN LAS CONCESIONES PARA CONSERVACIÓN?

- Aprovechamiento de los recursos forestales no maderables.
- Extracción o colecta de especies de flora no maderable y fauna silvestre comerciales.
- Prestar servicios de ecoturismo.
- Esquemas de compensación por servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

Estas acciones deben estar contempladas en el plan de manejo aprobado.

En las concesiones para conservación no se permite el aprovechamiento forestal maderable.

¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA CONSERVACIÓN?

Pueden ser solicitadas y otorgadas tanto a personas naturales como a personas jurídicas.

¿QUÉ CONDICIONES DEBE CUMPLIR EL SOLICITANTE?

- Poseer capacidad técnica. El profesional solicitante debe contar con título profesional en ciencias forestales, biológicas, ingeniería ambiental, entre otras carreras relacionadas, y un año de experiencia como mínimo en el desarrollo de actividades vinculadas a la conservación. El profesional podrá provenir de instituciones no gubernamentales que apoyen las iniciativas de conservación.



- Poseer capacidad financiera. El profesional solicitante debe:

- *Presentar una declaración jurada de impuesto a la renta anual de los últimos tres años, o transacciones comerciales o prestaciones de servicios vinculados a la cadena productiva en el aprovechamiento de recursos naturales o agrarios de los últimos tres años, o*
- *Saldos positivos en el balance general de los últimos tres años (en caso de persona jurídica), o*
- *Haber recibido donaciones para las actividades relacionadas con el fin de la concesión.*
- *Presentar una carta de respaldo emitida por una institución que acredite cualquiera de los criterios antes indicados.*
- *No debe contar con deudas impagas en el sector financiero y debe ser propietario de un bien o bienes por un monto no menor a 0.01% UIT multiplicado por la cantidad de hectáreas que solicita.*

- No tener condenas vigentes vinculadas a delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural (en el caso de personas jurídicas, esto se aplica a su representante legal, apoderados y al accionista o socio mayoritario).
- No ser reincidente en la comisión de los delitos antes señalados.
- No estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR. En el caso de persona jurídica, es aplicable al representante legal y a los apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que lo integran.
- No haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de esta concesión.

¿CÓMO SE OTORGAN LAS CONCESIONES PARA CONSERVACIÓN?

El otorgamiento de estas concesiones puede efectuarse a través de los siguientes procesos:

- **Concesión directa:** se inicia a solicitud de cualquier interesado.
- **Vía concurso público:** la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) realiza la convocatoria.

PASOS PARA SU OTORGAMIENTO

1. En primer término, las unidades de aprovechamiento aptas deben ser puestas a disposición de los interesados, mediante publicaciones realizadas en los portales institucionales de la ARFFS y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).
2. Los interesados en acceder a dichas unidades deben presentar su solicitud y los documentos adicionales que sean requeridos ante la ARFFS respectiva.
3. La ARFFS procederá a evaluar el contenido de la solicitud, lo que incluye un análisis de superposición con otros derechos, debiendo requerir la opinión técnica previa vinculante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) cuando esté en la zona de amortiguamiento de un área protegida o de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) cuando se superponga a cuerpos de agua. Esta evaluación no será mayor a los cinco (5) días hábiles posteriores a la admisión de la solicitud. El resultado de la evaluación puede ser favorable o desfavorable, o con observaciones subsanables.
 - 3.1. *Será denegada, cuando presente observaciones no subsanables, para este fin la ARFFS emitirá una resolución administrativa.*
 - 3.2. *En caso presente observaciones subsanables, se requerirá al solicitante la respectiva subsanación, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.*

3.3. En caso el resultado sea favorable, previa autorización de la ARFFS, el solicitante debe entregar un resumen de la solicitud presentada (según formato establecido) en las oficinas de la ARFFS, puestos de control forestal y de fauna silvestre, la municipalidad provincial o distrital correspondiente, para que sea publicado por quince (15) días calendario en sus locales y portales institucionales, de corresponder. Simultáneamente, el solicitante debe publicar el resumen en el diario de mayor circulación del departamento donde se ubique la concesión solicitada. Las acreditaciones de dichas publicaciones deben ser remitidas a la ARFFS.

4. Si tras entregado el resumen y las constancias de publicación, no existieran impedimentos para el otorgamiento de la concesión, la ARFFS evaluará y, de contar con informe favorable, otorgará la concesión.

REQUISITOS PARA SOLICITAR UNA CONCESIÓN PARA CONSERVACIÓN

El solicitante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida a la ARFFS, incluyendo los datos personales del solicitante, ubicación del área con coordenadas UTM⁸, objetivos, alcances, actividades e inversiones a desarrollar en el área.
- b. Declaración jurada de compromiso de inversión.
- c. Estudio técnico que contenga el sustento del tamaño del área solicitada en concesión, deberá incluir mapas.
- d. Documento que acredite la capacidad técnica (hoja de vida del profesional con experiencia en el tema).
- e. Declaración jurada de ingresos, cuentas y bienes.
- f. Certificado negativo de antecedentes penales. En caso el solicitante sea una persona jurídica, el certificado debe corresponder al representante legal y al accionista mayoritario.

- g. Certificado de búsqueda catastral del área solicitada, expedido por SUNARP.
- h. Una propuesta (elaborada según formato predeterminado) ante la eventual presentación de nuevas.
- i. Otras consideraciones establecidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la ARFFS.

EN CASO EXISTA OPOSICIÓN O NUEVAS SOLICITUDES:

- Si durante el periodo de publicación del resumen se presentase alguna oposición por existencia de derechos preexistentes (que debe estar debidamente acreditada) u otra solicitud de concesión de conservación en toda o en parte del área solicitada (que debe cumplir con las condiciones y requisitos requeridos), la ARFFS debe resolver la oposición a través de una sola resolución administrativa, en la cual también se pronunciará sobre la relación de los nuevos solicitantes (siempre que la oposición no sea precedente). El plazo para resolver no debe exceder los cinco (5) días hábiles tras el término de la publicación.
- Luego de haber emitido la resolución administrativa antes señalada, en el supuesto que exista uno o más nuevos solicitantes, la ARFFS efectúa la evaluación de las propuestas en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles (el solicitante primigenio debe haber presentado también su propuesta). El informe final que elabore la ARFFS debe contener dicha evaluación.
- La concesión se otorga a través de una resolución administrativa, que debe indicar el nombre del titular, la vigencia de la concesión, el plazo para presentar la garantía de fiel cumplimiento y suscribir el contrato. Luego de la publicación en el local de la ARFFS y la presentación de la garantía, se firma el contrato de concesión.

⁸ UTM: Universal Transverse Mercator

FLUJOGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA CONSERVACIÓN EN EL CASO DE CONCESIÓN DIRECTA



TIEMPOS ESTIMADOS

En el caso de la concesión directa: los tiempos varían, pudiendo demorar desde seis meses hasta cuatro años en algunos casos. Ello sin tomar en cuenta el tiempo que le demande al solicitante la elaboración de la solicitud con los requisitos requeridos (p. e. el estudio técnico que contenga el sustento del tamaño del área solicitada). Los plazos suelen ampliarse si se presentan oposiciones a la solicitud de concesión primigenia o si se presentan nuevas solicitudes para toda o parte del área solicitada. Asimismo, cambios de Gobierno también suelen afectar los plazos de estos procesos.

En el caso del otorgamiento mediante concurso público: los plazos de las distintas etapas se determinan en las bases específicas que se elaboren para cada concurso. Hasta el momento no se ha otorgado ninguna concesión bajo esta modalidad.

¿QUÉ AUTORIDADES INTERVIENEN?

- Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS): quien conduce el procedimiento y, en caso corresponda, otorga la concesión de conservación y, a su vez, suscribe el respectivo contrato de concesión.
- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP): emite opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de la concesión, cuando se encuentre incluida total o parcialmente en zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas de nivel nacional.
- Autoridad Nacional del Agua (ANA): emite opinión técnica previa vinculante, cuando dentro del área solicitada en concesión haya humedales u otros cuerpos de agua.
- OSINFOR: encargado del cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las concesiones forestales.

¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS DE LAS CONCESIONES PARA CONSERVACIÓN?

- Cuando su finalidad sea exclusivamente la conservación, no se paga derecho de aprovechamiento por constituir aporte directo a la conservación de la biodiversidad y a la provisión de servicios ambientales.
- Se permite el aprovechamiento de los recursos forestales no maderables, actividades de ecoturismo, la extracción o colecta de especies

de flora no maderable y fauna silvestre comerciales, así como la venta de servicios ambientales (aunque todas estas actividades sí pagan derecho de aprovechamiento).

- Permite implementar esquemas de compensación por servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.
- Brinda seguridad jurídica a la inversión que realiza el titular, considerando el plazo de 40 años de la concesión, el cual también puede ser renovado.
- La concesión inscrita en los Registros Públicos puede ser objeto de hipoteca o de garantías reales, permitiendo a su titular obtener capital para financiar el desarrollo de actividades propias de la concesión.
- El titular de la concesión es reconocido como custodio forestal, es decir, se constituirá en guardián del bosque, pudiendo disponer la suspensión inmediata de cualquier afectación al área y solicitar apoyo de las autoridades competentes (MINAGRI, SERFOR, Policía Nacional del Perú, entre otros).
- Pueden solicitarse áreas de cualquier tamaño, pudiendo incluir áreas para conservación estricta y otras para la recuperación de ecosistemas fragmentados o degradados.
- Es idónea para promover la investigación científica y la educación ambiental.

Si la concesión obtiene la certificación forestal o desarrolla esquemas de buenas prácticas, podrá obtener un descuento en el derecho de aprovechamiento de recursos forestales no maderables, asistencia técnica especializada por las autoridades forestales y de fauna silvestre, así como asistencia técnica y apoyo en la gestión para el acceso al financiamiento de las actividades por parte de entidades financieras, organismos internacionales, entre otros.

- Contar con un título habilitante como una concesión, permite captar fondos para conservación.
- Con la normatividad forestal vigente, se ha simplificado el número de planes de manejo requeridos para el inicio de actividades en la concesión, ahora solo se requiere presentar un Plan de Manejo Forestal Intermedio formulado para todo el periodo de vigencia de la concesión.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

- Es obligatorio contar con un "compromiso de inversión" antes del otorgamiento de la concesión, que en la práctica puede resultar muy oneroso para quienes no cuenten con un gran capital.
- Debido al sistema catastral aún poco integrado, existe el riesgo de superposición con otros derechos y que se generen tensiones o conflictos una vez otorgada el área.
- El titular de la concesión debe garantizar la protección efectiva del área, la ocupación permanente del área concesionada, la señalización de límites, el relacionamiento comunitario, entre otras actividades que contribuyan a los objetivos de conservación.
- Existe riesgo de afectación por actividades ilegales, como tala ilegal, minería ilegal, cultivos ilícitos, entre otros. Y frente a estos casos, las autoridades no siempre responden de manera rápida para ayudar al concesionario a defender el patrimonio forestal. Los concesionarios deben dar cuenta inmediatamente de los hechos al OSINFOR y a la ARFFS para evitar que dichas afectaciones les sean imputadas.
- Existe riesgo de conflictos con poblaciones locales que podrían sentirse afectadas por el otorgamiento de la concesión.
- La concesión puede ser revertida al Estado, ante el incumplimiento de los compromisos establecidos en el contrato o el plan de manejo.

COSTOS

- Los costos para obtener la concesión están asociados a recabar la documentación necesaria para acreditar las condiciones mínimas, así como los requisitos exigidos. Ello hace que los costos sean bastante variables según la distancia en la que se encuentre el área, el tamaño de la misma y la infraestructura disponible. Asimismo, la información que ya exista sobre el área, puede ayudar a elaborar el expediente. Especialistas de la organización Amazónicos por la Amazonía mencionan que en su experiencia los costos son de 10 mil a 15 mil dólares por concesión, en el mejor de los casos.
- En cuanto al procedimiento administrativo, los costos son definidos en el TUPA de la ARFFS, salvo la publicación del resumen de la solicitud en diarios.
- Además de los costos para lograr el otorgamiento de la concesión, debe considerarse los costos para la elaboración del plan de manejo y posteriormente, el desarrollo de las actividades a ser realizadas en la concesión. Los costos de gestión de una concesión varían también de manera considerable dependiendo de las actividades que en ella se desarrollen.



CUADRO 3. COSTOS POR DERECHO DE TRÁMITE SEGÚN TUPA DE ALGUNOS GOBIERNOS REGIONALES

ARFFS	COSTO POR DERECHO DE TRÁMITE	BASE LEGAL
AMAZONAS	S/ 398.80 (9.61 % UIT)	Ordenanza Regional 420 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR
AYACUCHO	S/ 252.72 (6.24 % UIT)	Ordenanza Regional 010-2017-GRA/CR
SAN MARTÍN	S/ 700.00 (17.28 % UIT)	Ordenanza Regional 024-2018-GRSM/CR
UCAYALI	S/ 810.00 (20.00 % UIT)	Ordenanza Regional 025-2017-GRU-CR
MADRE DE DIOS	S/ 246.60 (6.24 % UIT)	Ordenanza Regional 09-2016-RMDD-CR
LA LIBERTAD	S/ 230.60 (5.49 % UIT)	Ordenanza Regional 034-2018-GR-LL/CR
TUMBES	S/ 364.50 (9.00 % UIT)	Ordenanza Regional 002-2018-GOB.REG.TUMBES-CR-CD
LORETO	S/ 810.00 (20.00 % UIT)	Resolución Ejecutiva Regional 1118-2009-GRL-P
PASCO	S/ 233.00 (5.89 % UIT)	Ordenanza Regional 424-2017-GRP/CR

BASE LEGAL

- **Ley 29763**, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Artículo 59.
- **Decreto Supremo 018-2015-AG**, Reglamento para la Gestión Forestal. Artículo 70, 75, 84 y 87.
- **Resolución de Dirección Ejecutiva 105-2016-SERFOR/DE**, "Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa".

Para mayor información sobre "Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa", ingresa al siguiente enlace:



<https://www.serfor.gob.pe/atencion-al-usuario/lineamientos>



https://drive.google.com/open?id=12gX1Kk2UKhjTtiS2qfIXrSteiwFcyg_



1.2. CONCESIONES PARA ECOTURISMO

Son concesiones orientadas al desarrollo de actividades vinculadas a la recreación y al turismo de naturaleza ecológicamente responsable en zonas donde es posible apreciar y disfrutar de la naturaleza, de la fauna silvestre y de valores culturales asociados al sitio, contribuyendo a su conservación, dado su escaso impacto al ambiente natural. Se promueve el involucramiento y la generación de beneficios para las poblaciones locales.

¿POR CUÁNTO TIEMPO Y EN QUÉ ZONAS SE OTORGAN LAS CONCESIONES PARA ECOTURISMO?



Pueden otorgarse hasta por 40 años renovables y en superficies de hasta 10 mil hectáreas, en:

- ▶ Zonas de producción permanente (bosques de categorías I, II y III)
- ▶ Zonas de protección y conservación ecológica
- ▶ Zonas de recuperación (con fines de restauración y conservación)
- ▶ Zonas de tratamiento especial (bosques residuales o remanentes y asociaciones vegetales no boscosas) u
- ▶ Otros ecosistemas no considerados bajo la zonificación forestal



CUADRO 4. CATEGORÍAS DE ZONIFICACIÓN FORESTAL DONDE SE OTORGAN LAS CONCESIONES PARA ECOTURISMO

CATEGORÍA DE ZONIFICACIÓN FORESTAL		VIABILIDAD
ZONAS DE PRODUCCIÓN PERMANENTE	Bosques de categoría I	Sí
	Bosques de categoría II	Sí
	Bosques de categoría III	Sí
	Bosques plantados	No
ZONAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN ECOLÓGICA		Sí
ZONAS DE RECUPERACIÓN DE LA COBERTURA FORESTAL	Con fines de producción forestal maderera	No
	Con fines de restauración y conservación	Sí
ZONAS DE TRATAMIENTO ESPECIAL	Reservas de tierras para pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial	No
	Zonas de producción agroforestal y silvopastoril	No
	Bosques residuales o remanentes	Sí
	Asociaciones vegetales no boscosas	Sí

¿QUÉ SE PERMITE REALIZAR EN LAS CONCESIONES PARA ECOTURISMO?

En estas concesiones se pueden desarrollar actividades educativas o de investigación y se permite el aprovechamiento de los recursos y servicios de los ecosistemas, siempre y cuando no distorsione el fin principal de la concesión.

No se permite el aprovechamiento forestal maderable.

¿CÓMO SE OTORGAN LAS CONCESIONES PARA ECOTURISMO?

El otorgamiento de estas concesiones puede efectuarse a través de:

- **Concesión directa:** se le denomina al procedimiento de otorgamiento de concesiones que se inicia a solicitud de cualquier interesado.
- **Vía concurso público:** previa convocatoria de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA ECOTURISMO?

Pueden ser solicitadas y otorgadas tanto a personas naturales como a personas jurídicas.



CONDICIONES MÍNIMAS QUE DEBE CUMPLIR EL SOLICITANTE

- Poseer capacidad técnica. El profesional solicitante debe contar con título profesional en ciencias forestales, biológicas, ingeniería ambiental, entre otras carreras relacionadas, y un año de experiencia como mínimo en el desarrollo de actividades vinculadas a ecoturismo. La hoja de vida que debe presentarse para acreditar la capacidad técnica puede corresponder a la del regente forestal.
- Poseer capacidad financiera. Para acreditar capacidad financiera el solicitante debe:
 - Presentar una declaración jurada de impuesto a la renta anual de los últimos tres años, o transacciones comerciales o prestaciones de servicios vinculados a la cadena productiva en el aprovechamiento de recursos naturales o agrarios de los últimos tres años, o
 - Saldos positivos en el balance general de los últimos tres años (en caso de persona jurídica), o
 - Haber recibido donaciones para las actividades relacionadas con el fin de la concesión, o
 - Una carta de respaldo emitida por una institución que acredite cualquiera de los criterios antes indicados.
 - No debe contar con deudas impagas en el sector financiero y debe ser propietario de un bien o bienes por un monto no menor a 0.01 % UIT multiplicado por la cantidad de hectáreas que se solicita.
- No tener condenas vigentes vinculadas a delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural (en el caso de personas jurídicas, esto se aplica a su representante legal, apoderados y al accionista o socio mayoritario).

- No ser reincidente en la comisión de los delitos antes señalados.
- No estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR.
- No haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de esta concesión.

REQUISITOS PARA SOLICITAR UNA CONCESIÓN PARA ECOTURISMO:

El solicitante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la ARFFS, la cual debe incluir los datos personales del solicitante, ubicación del área con coordenadas UTM, objetivos, alcances, actividades e inversiones a desarrollar en el área.
- b. Documento que acredite la capacidad técnica (hoja de vida del profesional con experiencia en el tema).
- c. Declaración jurada de ingresos, cuentas y bienes.
- d. Certificado negativo de antecedentes penales. En caso el solicitante sea una persona jurídica, el certificado debe corresponder al representante legal y al accionista mayoritario.
- e. **Certificado de búsqueda catastral del área** solicitada, expedido por la oficina de Registros Públicos.
- f. Otras consideraciones establecidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la ARFFS.
- g. Asimismo, se deberá presentar una propuesta ante la eventual presentación de nuevas solicitudes.

FLUJOGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA ECOTURISMO EN EL CASO DE CONCESIÓN DIRECTA



PASOS PARA SU OTORGAMIENTO

1. En primer término, las unidades de aprovechamiento aptas deben ser puestas a disposición de los interesados, mediante publicaciones realizadas en los portales institucionales de la ARFFS y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).

2. Los interesados en acceder a dichas unidades deben presentar su solicitud y los documentos indicados en el punto 7 ante la ARFFS respectiva.

3. La ARFFS procederá a evaluar el contenido de la solicitud, lo que incluye un análisis de superposición, debiendo requerir la opinión técnica previa vinculante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) cuando se superponga a zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas o a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) cuando se superponga con cuerpos de agua. Esta evaluación se debe dar en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles posteriores a la admisión de la solicitud. El resultado de la evaluación puede ser desfavorable, con observaciones subsanables, o favorable.

3.1. Será denegada, cuando presente observaciones no subsanables, para este fin la ARFFS emitirá una resolución administrativa.

3.2. En caso presente observaciones subsanables, se requerirá al solicitante la respectiva subsanación, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

3.3. En caso el resultado sea favorable, previa autorización de la ARFFS, el solicitante debe entregar un resumen de la solicitud presentada (según formato establecido) en las oficinas de la ARFFS, puestos de control forestal y de fauna silvestre, la municipalidad provincial o distrital correspondiente, para que sea publicado por quince (15) días calendario en sus locales y portales institucionales, de corresponder. Simultáneamente, el solicitante debe publicar

el resumen en el diario de mayor circulación del departamento donde se ubique la concesión solicitada. Las acreditaciones de dichas publicaciones deben ser remitidas a la ARFFS.

4. Si tras entregado el resumen y las constancias de publicación, no existieran impedimentos para el otorgamiento de la concesión, la ARFFS evaluará y, de contar con informe favorable, otorgará la concesión.

EN CASO EXISTA OPOSICIÓN O NUEVAS SOLICITUDES:

- Si durante el periodo de publicación del resumen, se presentase alguna oposición por existencia de derechos preexistentes (que debe estar debidamente acreditada) u otra solicitud de concesión de ecoturismo en toda o en parte del área solicitada (que debe cumplir con las condiciones y requisitos requeridos), la ARFFS debe resolver la oposición a través de una sola resolución administrativa, en la cual también se pronunciará sobre la relación de los nuevos solicitantes (siempre que la oposición no sea precedente). El plazo para resolver no debe exceder los cinco (5) días hábiles tras el término de la publicación.

- Luego de haber emitido la resolución administrativa antes señalada, en el supuesto que exista uno o más nuevos solicitantes, la ARFFS efectúa la evaluación de las propuestas en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles (el solicitante primigenio debe haber presentado también su propuesta). El informe final que elabore la ARFFS debe contener dicha evaluación.

- La concesión se otorga a través de una resolución administrativa, que debe indicar el nombre del titular, la vigencia de la concesión, el plazo para presentar la garantía de fiel cumplimiento y suscribir el contrato. Luego de la publicación en el local de la ARFFS y la presentación de la garantía, se firma el contrato de concesión.

TIEMPOS ESTIMADOS

En el caso de la concesión directa: los tiempos dependen de cuanto le tome al solicitante presentar la solicitud y cumplir con todos los requisitos.

Una vez presentada la solicitud, los plazos dependen de si hay observaciones y el tiempo que tome subsanarlas. Asimismo, si en el transcurso del procedimiento se presentan oposiciones a la solicitud de concesión primigenia, o si se presentasen nuevas solicitudes para toda o parte del área solicitada. En la práctica también se ha visto que influye el contexto político, por ejemplo, cuando hay cambio de funcionarios en la ARFFS.

En el caso del otorgamiento mediante concurso público: los plazos de las distintas etapas se determinan en las bases específicas que se elaboren para cada concurso.

¿QUÉ AUTORIDADES INTERVIENEN?

Para el otorgamiento de concesiones para ecoturismo por concesión directa intervienen las siguientes autoridades:

- **Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP):** quien emite opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de la concesión, cuando su área se encuentre incluida total o parcialmente en zonas de amortiguamiento.
- **Autoridad Nacional del Agua (ANA):** quien emite opinión técnica previa vinculante, cuando los recursos a aprovechar se encuentren en humedales u otros espejos o cuerpos de agua.
- **Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS):** quien conduce el procedimiento y, en caso corresponda, otorga la concesión y, a su vez, suscribe el respectivo contrato de concesión.

¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS DE LAS CONCESIONES PARA ECOTURISMO?

- Es una alternativa económica sostenible que de ser llevada a cabo de manera responsable genera un escaso impacto al ambiente.
- Permite desarrollar otras actividades secundarias dentro de la concesión, como el aprovecha-

miento de recursos forestales no maderables, actividades de investigación e implementación de esquemas de retribución por servicios ecosistémicos, siempre que no se desnaturalice el objeto del contrato.

- Promueve una activa participación y generación de beneficios para las poblaciones locales, por ejemplo, a través de la contratación de mano de obra local o la transferencia de conocimientos.
- Brinda seguridad jurídica a la inversión que realiza el titular, considerando el plazo de la concesión, el cual también puede ser renovado.
- La concesión inscrita en los Registros Públicos puede ser objeto de hipoteca o de garantías reales, permitiendo a su titular obtener capital para financiar el desarrollo de actividades propias de la concesión.
- El titular de la concesión es reconocido como custodio forestal, es decir, se constituirá en guardián del bosque, pudiendo contribuir con la conservación de la biodiversidad, disponiendo la suspensión inmediata de cualquier afectación al área y solicitar apoyo a las autoridades competentes (MINAGRI, SERFOR, Policía Nacional del Perú, entre otros).
- Si la concesión obtiene la certificación forestal o desarrolla esquemas de buenas prácticas, podrá obtener un descuento en el derecho de aprovechamiento, asistencia técnico-especializada por las autoridades forestales y de fauna silvestre, así como asistencia técnica y apoyo en la gestión para el acceso al financiamiento de las actividades por parte de entidades financieras, organismos internacionales, entre otros.
- Con la normatividad forestal vigente se ha simplificado el número de planes de manejo requeridos para el inicio de actividades en la concesión, ahora solo se requiere presentar un Plan de Manejo Forestal Intermedio formulado para todo el periodo de vigencia de la concesión.
- El ecoturismo es una actividad que está en crecimiento a nivel mundial, con lo que se prevé que su demanda siga en aumento.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

- Dado que suelen ser solicitadas en zonas rurales con poca presencia del Estado, siempre hay riesgos de afectación por actividades ilegales, como tala ilegal, minería ilegal, cultivos ilícitos, entre otros.
- Existe riesgo de conflictos con poblaciones locales que podrían sentirse afectadas por el otorgamiento de la concesión.
- Debido al sistema catastral aún poco integrado existe el riesgo de superposición con otros derechos que pueden no ser compatibles con las actividades de ecoturismo.
- Se requiere contar con capital para la ejecución de actividades, lo que puede resultar oneroso para pequeños concesionarios.
- La concesión puede ser revertida al Estado, ante el incumplimiento de los compromisos establecidos en el contrato o el plan de manejo.

COSTOS

- Para la obtención de la concesión, los costos estarán asociados a recabar la documentación necesaria para acreditar las condiciones mínimas (p. e. capacidad técnica y financiera), así como los requisitos exigidos.
- En cuanto al procedimiento administrativo (p. e. presentación de solicitud y expediente, interposición de oposiciones, entre otros), los costos son definidos en el TUPA de la ARFFS, salvo la publicación del resumen de la solicitud en diarios.
- Cuando se ha otorgado la concesión debe considerarse que los costos para la elaboración del plan de manejo y el desarrollo de las actividades en campo pueden variar, dependiendo de la superficie concesionada y la ubicación del bosque (distancia de la ciudad más cercana, vías de acceso, medio de transporte, información previa disponible, entre otros).

CUADRO 5. COSTOS POR DERECHO DE TRÁMITE SEGÚN TUPA DE ALGUNOS GOBIERNOS REGIONALES

ARFFS	COSTO POR DERECHO DE TRÁMITE	BASE LEGAL
AMAZONAS	S/ 398.80 (9.61 % UIT)	Ordenanza Regional 420 Gobierno Regional Amazonas/CR
AYACUCHO	S/ 240.98 (5.95 % UIT)	Ordenanza Regional 010-2017-GRA/CR
SAN MARTÍN	S/ 700.00 (17.28 % UIT)	Ordenanza Regional 024-2018-GRSM/CR
UCAYALI	S/ 810.00 (20.00 % UIT)	Ordenanza Regional 025-2017-GRU-CR
MADRE DE DIOS	S/ 235.10 (5.95 % UIT)	Ordenanza Regional 09-2016-RMDD-CR
LA LIBERTAD	S/ 230.60 (5.49 % UIT)	Ordenanza Regional 034-2018-GR-LL/CR
TUMBES	S/ 364.50 (9.00 % UIT)	Ordenanza Regional 002-2018-GOB.REG.TUMBES-CR-CD
LORETO	S/ 810.00 (20.00 % UIT)	Resolución Ejecutiva Regional 1118-2009-GRL-P
PASCO	S/ 233.00 (5.75 % UIT)	Ordenanza Regional 424-2017-GRP/CR



BASE LEGAL

- **Ley 29763**, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Artículo 58.
- **Decreto Supremo 018-2015-AG**, Reglamento para la Gestión Forestal. Artículo 70,75 y 86.
- **Resolución de Dirección Ejecutiva 105-2016-SERFOR/DE**, "Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación por concesión directa".
- **Resolución de Dirección Ejecutiva 263-2018-MINAGRI-SERFOR-DE**, "Lineamientos para la elaboración de la declaración de manejo de concesiones para ecoturismo".

Para mayor información sobre "Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa", ingresa al siguiente enlace:



<https://www.serfor.gob.pe/atencion-al-usuario/lineamientos>



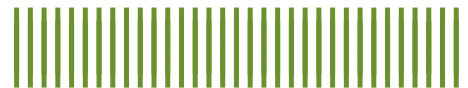
<https://drive.google.com/open?id=1ajc6wAQ92HYsaQk28kgmxkVBt5uNK0gT>



1.3. CONCESIONES PARA PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

Se define como concesiones que están orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera (frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros), cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa.

¿POR CUÁNTO TIEMPO Y EN QUÉ ZONAS SE OTORGAN LAS CONCESIONES PARA PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA?



Pueden otorgarse por el plazo de hasta 40 años renovables y en superficies de hasta 10 mil hectáreas, en cualquiera de las categorías salvo en las reservas de tierras para pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial.



CUADRO 6. CATEGORÍAS DE ZONIFICACIÓN FORESTAL DONDE SE OTORGAN LAS CONCESIONES PARA PRODUCTOS DIFERENTES A LA MADERA

CATEGORÍA DE ZONIFICACIÓN FORESTAL		VIABILIDAD
ZONAS DE PRODUCCIÓN PERMANENTE	Bosques de categoría I	Sí
	Bosques de categoría II	Sí
	Bosques de categoría III	Sí
	Bosques plantados	Sí
ZONAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN ECOLÓGICA		Sí
ZONAS DE RECUPERACIÓN DE LA COBERTURA FORESTAL	Con fines de producción forestal maderera	Sí
	Con fines de restauración y conservación	Sí
ZONAS DE TRATAMIENTO ESPECIAL	Reservas de tierras para pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial	No
	Zonas de producción agroforestal y silvopastoril	Sí
	Bosques residuales o remanentes	Sí
	Asociaciones vegetales no boscosas	Sí

¿QUÉ SE PERMITE REALIZAR EN LAS CONCESIONES PARA PRODUCTOS DIFERENTES A LA MADERA?

En estas concesiones se permite el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo.

La extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente (en zonas de producción permanente, en bosques de producción de categorías I y II), siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.

¿CÓMO SE OTORGAN LAS CONCESIONES PARA PRODUCTOS DIFERENTES A LA MADERA?

El otorgamiento de estas concesiones puede efectuarse a través de:

- **Concesión directa:** se le denomina al procedimiento de otorgamiento de concesiones que se inicia a solicitud de cualquier interesado.
- **Vía concurso público:** previa convocatoria de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

¿QUIÉNES PUEDEN ACCEDER A LAS CONCESIONES DE PRODUCTOS DIFERENTES A LA MADERA?

Podrán acceder a estas concesiones tanto personas naturales como personas jurídicas debidamente constituidas.



¿CUÁLES SON LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE DEBE CUMPLIR EL SOLICITANTE?

- Poseer capacidad técnica. El profesional solicitante debe contar con título profesional en ciencias forestales, biológicas, ingeniería ambiental, entre otras carreras relacionadas, y un año de experiencia como mínimo en el desarrollo de actividades vinculadas al tipo de concesión solicitada.
- Poseer capacidad financiera. Para acreditar capacidad financiera, el solicitante debe:
 - Presentar una declaración jurada de impuesto a la renta anual de los últimos tres años o transacciones comerciales o prestaciones de servicios vinculados a la cadena productiva en el aprovechamiento de recursos naturales o agrarios de los últimos tres años, o
 - Saldos positivos en el balance general de los últimos tres años (en caso de persona jurídica), o
 - Haber recibido donaciones para las actividades relacionadas con el fin de la concesión, o
 - Una carta de respaldo emitida por una institución que acredite cualquiera de los criterios antes indicados.
 - No debe contar con deudas impagas en el sector financiero y debe ser propietario de un bien o bienes por un monto no menor a 0.01 % UIT multiplicado por la cantidad de hectáreas que solicita.
- No tener condenas vigentes vinculadas a delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural (en el caso de personas jurídicas, esto se aplica a su representante legal, apoderados y al accionista o socio mayoritario).
- No ser reincidente en la comisión de los delitos antes señalados.

- No estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR.

No haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de esta concesión.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL SOLICITANTE?

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la ARFFS, en la cual se debe indicar la ubicación del área con coordenadas UTM e información sobre los principales objetivos, actividades a desarrollar y sus fuentes de financiamiento, entre otra información relevante.
- b. Documento que acredite la capacidad técnica (hoja de vida del profesional con experiencia en el tema).
- c. Declaración jurada de ingresos, cuentas y bienes.
- d. Certificado negativo de antecedentes penales. En caso el solicitante sea una persona jurídica, el certificado debe corresponder al representante legal y al accionista mayoritario.
- e. Certificado de búsqueda catastral del área solicitada, expedido por la oficina de Registros Públicos.
- f. Declaración jurada de capacidad de acceso a mercado e inserción a cadena productiva o de servicios, de corresponder.
- g. Presentar una propuesta ante la eventual presentación de nuevas solicitudes.
- h. Otras consideraciones establecidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la ARFFS.

FLUJOGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA EN EL CASO DE CONCESIÓN DIRECTA



¿CUÁLES SON LOS PASOS PARA SU OTORGAMIENTO MEDIANTE CONCESIÓN DIRECTA?

1. En primer término, las unidades de aprovechamiento aptas deben ser puestas a disposición de los interesados, mediante publicaciones realizadas en los portales institucionales de la ARFFS y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).
2. Los interesados en acceder a dichas unidades deben presentar su solicitud junto con todos los documentos que sean requeridos, ante la ARFFS respectiva.
3. La ARFFS procederá a evaluar el contenido de la solicitud, lo que incluye un análisis de superposición, debiendo requerir la opinión técnica previa vinculante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) cuando se superponga a zonas de amortiguamiento de ANP o la Autoridad Nacional del Agua (ANA) cuando se superponga con cuerpos de agua. Esta evaluación no deberá ser mayor a los cinco (5) días hábiles posteriores a la admisión de la solicitud. El resultado de la evaluación puede ser desfavorable, con observaciones subsanables, o favorable.
 - 3.1. *Será denegada cuando presente observaciones no subsanables, para este fin la ARFFS emitirá una resolución administrativa.*
 - 3.2. *En caso presente observaciones subsanables, se requerirá al solicitante la respectiva subsanación, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.*
 - 3.3. *En caso el resultado sea favorable, previa autorización de la ARFFS, el solicitante debe entregar un resumen de la solicitud presentada (según formato establecido) en las oficinas de la ARFFS, puestos de control forestal y de fauna silvestre, la municipalidad provincial o distrital correspondiente, a fin que sea publicado por quince (15) días calendario en sus locales y portales institucionales, de corresponder. Si-*

multáneamente, el solicitante debe publicar el resumen en el diario de mayor circulación del departamento donde se ubique la concesión solicitada. Las acreditaciones de dichas publicaciones deben ser remitidas a la ARFFS.

4. Si tras entregado el resumen y las constancias de publicación, no existieran impedimentos para el otorgamiento de la concesión, la ARFFS evaluará y, de contar con informe favorable, otorgará la concesión.

EN CASO EXISTA OPOSICIÓN O NUEVAS SOLICITUDES:

- Si durante el periodo de publicación del resumen, se presentase alguna oposición por existencia de derechos preexistentes (que debe estar debidamente acreditada) u otra solicitud de concesión para productos forestales diferentes a la madera en toda o en parte del área solicitada (que debe cumplir con las condiciones y requisitos requeridos), la ARFFS debe resolver la oposición a través de una sola resolución administrativa, en la cual también se pronunciará sobre la relación de los nuevos solicitantes (siempre que la oposición no sea precedente). El plazo para resolver no debe exceder los cinco (5) días hábiles tras el término de la publicación.
- Luego de haber emitido la resolución administrativa antes señalada, en el supuesto que exista uno o más nuevos solicitantes, la ARFFS efectúa la evaluación de las propuestas en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles (el solicitante primigenio debe haber presentado también su propuesta). El informe final que elabore la ARFFS debe contener dicha evaluación.
- La concesión se otorga a través de una resolución administrativa, que debe indicar el nombre del titular, la vigencia de la concesión, el plazo para presentar la garantía de fiel cumplimiento y suscribir el contrato. Luego de la publicación en el local de la ARFFS y la presentación de la garantía, se firma el contrato de concesión.

TIEMPOS ESTIMADOS

En el caso de la **concesión directa**, los tiempos dependen de lo que le tome al solicitante presentar la solicitud cumpliendo con todos los requisitos. Los plazos para su otorgamiento dependerán de si se presentan observaciones, oposiciones a la solicitud de concesión primigenia o si se presentasen nuevas solicitudes para toda o parte del área solicitada.

En el caso del otorgamiento mediante **concurso público**, los plazos de las distintas etapas se determinan en las bases específicas que se elaboren para cada concurso.

¿QUIÉNES SON LAS AUTORIDADES QUE INTERVIENEN?

En el procedimiento de otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera por concesión directa intervienen las siguientes autoridades:

- **Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP):** quien emite opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de la concesión, cuando su área se encuentre incluida total o parcialmente en zonas de amortiguamiento.
- **Autoridad Nacional del Agua (ANA):** quien emite opinión técnica previa vinculante, cuando los recursos a aprovechar se encuentren en humedales u otros espejos o cuerpos de agua.
- **Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS):** quien conduce el procedimiento y, en caso corresponda, otorga la concesión y, a su vez, suscribe el respectivo contrato de concesión.

¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS DE LAS CONSERVACIONES PARA PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA?

- Genera mano de obra local, tanto para la colecta o cosecha de los productos del bosque como para la elaboración de artesanías y de

otros productos naturales. Suelen incluir a las mujeres en los procesos de elaboración de artesanías y de procesamiento.

- Brinda seguridad jurídica a la inversión que realiza el titular, considerando el plazo de la concesión, el cual también puede ser renovado.
- La concesión inscrita en los Registros Públicos puede ser objeto de hipoteca o de garantías reales, permitiendo a su titular obtener capital para financiar el desarrollo de actividades propias de la concesión.
- El titular de la concesión es reconocido como custodio forestal, es decir, se constituirá en guardián del bosque, pudiendo contribuir con la conservación de la biodiversidad, disponiendo la suspensión inmediata de cualquier afectación al área y solicitar apoyo a las autoridades competentes (MINAGRI, SERFOR, Policía Nacional del Perú, entre otros).
- Si la concesión obtiene la certificación forestal o desarrolla esquemas de buenas prácticas, podrá obtener un descuento en el derecho de aprovechamiento, asistencia técnico-especializada por las autoridades forestales y de fauna silvestre, así como asistencia técnica y apoyo en la gestión para el acceso al financiamiento de las actividades por parte de entidades financieras, organismos internacionales, entre otros.
- Con la normatividad forestal vigente se ha simplificado el número de planes de manejo requeridos para el inicio de actividades en la concesión, ahora solo se requiere presentar un Plan de Manejo Forestal Intermedio formulado para todo el periodo de vigencia de la concesión o cuando se requiera realizar complementariamente el manejo de recursos forestales maderables, ecoturismo o conservación.
- Solo se requiere presentar una Declaración de Manejo Forestal (DEMA), en caso la actividad a realizar no implique la mortandad del individuo o no ponga en riesgo la capacidad de recuperación de la especie bajo manejo.



CONSIDERACIONES ADICIONALES

- En el ámbito nacional, los mercados de productos forestales diferentes a la madera todavía son reducidos.
- Existe riesgo de afectación por actividades ilegales, como tala ilegal, minería ilegal, cultivos ilícitos, entre otros.
- Existe riesgo de conflictos con poblaciones locales que podrían sentirse afectadas por el desarrollo de la concesión.
- Debido al sistema catastral aún poco integrado existe el riesgo de superposición con otros derechos.
- Se requiere contar con capital para la ejecución de actividades, lo que puede resultar oneroso para pequeños concesionarios.
- La concesión tiene un plazo determinado, no carácter perpetuo ni indefinido.
- La concesión puede ser revertida al Estado, ante el incumplimiento de los compromisos establecidos en el contrato o el plan de manejo.

COSTOS

- Para la obtención de la concesión, los costos estarán asociados a recabar la documentación necesaria para acreditar las condiciones mínimas (p. e. capacidad técnica y financiera), así como los requisitos exigidos.
- En cuanto al procedimiento administrativo (p. e. presentación de solicitud y expediente, interposición de oposiciones, entre otros), los costos son definidos en el TUPA de la ARFFS, salvo la publicación del resumen de la solicitud en diarios.
- Cuando se ha otorgado la concesión debe considerarse que los costos para la elaboración del plan de manejo y el desarrollo de las actividades en campo pueden variar, dependiendo de la superficie concesionada y la ubicación del bosque (distancia de la ciudad más cercana, vías de acceso, medio de transporte, información previa disponible, entre otros).

CUADRO 7. COSTOS POR DERECHO DE TRÁMITE SEGÚN TUPA DE ALGUNOS GOBIERNOS REGIONALES

ARFFS	COSTO POR DERECHO DE TRÁMITE	BASE LEGAL
AMAZONAS	S/ 398.80 (9.61 % UIT)	Ordenanza Regional 420 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR
AYACUCHO	No hay	Ordenanza Regional 010-2017-GRA/CR
SAN MARTÍN	S/ 700.00 (17.28 % UIT)	Ordenanza Regional 024-2018-GRSM/CR
UCAYALI	S/ 1012.50 (25.00 % UIT)	Ordenanza Regional 025-2017-GRU-CR
MADRE DE DIOS	S/ 197.00 (4.99 % UIT)	Ordenanza Regional 09-2016-RMDD-CR
LA LIBERTAD	S/ 230.60 (5.49 % UIT)	Ordenanza Regional 034-2018-GR-LL/CR
TUMBES	S/ 364.50 (9.00 % UIT)	Ordenanza Regional 002-2018-GOB.REG.TUMBES-CR-CD
LORETO	S/ 810.00 (20.00 % UIT)	Resolución Ejecutiva Regional 1118-2009-GRL-P
PASCO	S/ 184.00 (4.54 % UIT)	Ordenanza Regional 424-2017-GRP/CR

BASE LEGAL

- **Ley 29763**, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Artículo 57.
- **Decreto Supremo 018-2015-AG**, Reglamento para la Gestión Forestal. Artículo 70, 75, 84 y 85.
- **Resolución de Dirección Ejecutiva 105-2016-SERFOR/DE**, "Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa".
- **Resolución de Dirección Ejecutiva 013-2016-SERFOR-DE**, "Lineamientos para la elaboración de planes de manejo forestal intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".
- **Resolución de Dirección Ejecutiva 170-2015-SERFOR-DE**, "Lineamientos para la elaboración de declaraciones de manejo para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Para mayor información sobre los lineamientos, ingresa al siguiente enlace:



<https://www.serfor.gob.pe/atencion-al-usuario/lineamientos>



https://drive.google.com/open?id=115siw___VLyd3bfmfaHvCRWxXIPrSG_B_

FLUJOGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CESIÓN EN BOSQUES RESIDUALES O REMANENTES

1.
PRESENTACIÓN DE SOLICITUD POR LOS INTERESADOS

2.
EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD POR PARTE DE LA ARFFS

La ARFFS dará un plazo para levantar observaciones. A falta de plazos se utilizarán los previstos en el artículo 143 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Denegado

Con observaciones

Favorable

3.
OTORGAMIENTO DE CESIÓN DE USO



PASOS PARA SU OTORGAMIENTO

1. El interesado solicita ante la ARFFS, el otorgamiento de la cesión en uso de la zona del bosque adyacente a su predio, adjuntando los requisitos antes mencionados.
2. La ARFFS procederá a evaluar el contenido de la solicitud, lo que incluye un análisis de superposición, debiendo requerir la opinión técnica previa vinculante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) o la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Ministerio de Cultura (MINCU), según corresponda.
3. La ARFFS puede realizar una inspección ocular de acuerdo a su discrecionalidad.
4. Si no existieran impedimentos para contratar con el Estado, y de contar con informe favorable, se otorgará la cesión en uso.
5. El solicitante realizará el pago anual por derecho de superficie equivalente al 0.01 % de la UIT por hectárea.
6. Cuando se realice el aprovechamiento de productos forestales maderables y diferentes a la madera, se efectuará un pago en base al valor del estado natural de las especies.

TIEMPOS ESTIMADOS

Es una figura nueva y no hay muchos casos aún, como para establecer un promedio.

¿QUÉ AUTORIDADES INTERVIENEN?

- **La Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS):** quien conduce el procedimiento y, en caso corresponda, otorga la cesión en uso.
- **La Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS):** conduce el procedimiento y, en caso corresponda, otorga la cesión en uso, donde aún no ha culminado el proceso de transferencia de facultades⁹.

- **Ministerio de Cultura (MINCU):** aprueba el plan de contingencia en caso el área del contrato de cesión en uso se ubique en zonas cercanas a las reservas establecidas por el Estado a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial o donde existan reportes sobre su proximidad.
- **El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP):** emite opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de la cesión, cuando el área se encuentra incluida total o parcialmente en zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas de nivel nacional.
- **La Autoridad Nacional del Agua (ANA):** emite opinión técnica previa vinculante, cuando dentro del área solicitada para cesión en uso haya humedales u otros cuerpos de agua.

¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS DE LOS CONTRATOS DE CESIÓN DE USO PARA BOSQUES RESIDUALES O REMANENTES?

- Los titulares pueden ceder su posición contractual bajo los lineamientos establecidos por el SERFOR.
- Los titulares pueden transferir por sucesión testamentaria el título habilitante, previa evaluación de la autoridad competente.
- Se permite usufructuar los frutos, productos y subproductos que se obtengan legalmente del ejercicio del título habilitante.
- Se permite el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables considerados en la Declaración de Manejo.
- Promueve esquemas de compensación por servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.
- Es una importante oportunidad para promover la investigación científica y la educación ambiental.

⁹ Conforme lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales aprobado por Decreto Supremo 020-2015-MINAGRI.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

- Es obligatorio contar con un título de propiedad o posesión del predio ubicado en una zona adyacente a los bosques residuales.
- Son áreas adyacentes aquellas que se encuentran situadas de manera contigua, en las inmediaciones o en proximidades a los bosques residuales. La accesibilidad a los bosques se dará a través de canales de comunicación física natural (ríos) o artificial (carreteras, trochas, etc.)
- Se deben desarrollar tratamientos silviculturales para asegurar el mantenimiento, incremento y producción continua del bosque.
- Se debe desarrollar un sistema de manejo que promueva el uso integral de los recursos.
- Debido al sistema catastral aún poco integrado, existe el riesgo de superposición con otros derechos.
- Existe riesgo de afectación por actividades ilegales, como tala ilegal, minería ilegal, cultivos ilícitos, entre otros.
- Existe riesgo de conflictos con poblaciones locales que podrían sentirse afectadas por el otorgamiento de la concesión.
- La concesión tiene un plazo determinado, no carácter perpetuo ni indefinido.
- El contrato puede ser resuelto, ante el incumplimiento de los compromisos establecidos en el contrato o el plan de manejo.

COSTOS

- Además de los costos para obtener el contrato de cesión, debe considerarse los costos para la elaboración del plan de manejo y/o declaración de manejo, según el desarrollo de las actividades a ser realizadas en el área solicitada.
- En cuanto al procedimiento administrativo, los costos son definidos en el TUPA de la ARFFS.
- El solicitante realizará el pago anual por derecho de superficie equivalente al 0.01 % de la UIT por hectárea.

- Cuando se realice el aprovechamiento de productos forestales maderables y diferentes a la madera, se efectuará un pago en base al valor del estado natural de las especies.

BASE LEGAL

- **Ley 29763**, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Artículo 64.
- **Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI**, Reglamento para la Gestión Forestal. Artículo 99.
- **Resolución de Dirección Ejecutiva 164-2015-SERFOR-DE**, "Lineamientos para la elaboración de declaraciones de manejo en contratos de cesión en uso para bosques residuales o remanentes".

Para mayor información sobre Lineamientos para la elaboración de declaraciones de manejo en contratos de cesión en uso para bosques residuales o remanentes, ingresa al siguiente enlace:



<https://www.serfor.gob.pe/atencion-al-usuario/lineamientos>



https://drive.google.com/open?id=1U0gv_t3LoLB08fBxm35UbwDbIzEYit7F





..... 2

MODALIDADES
PARA LA
CONSERVACIÓN
EN TIERRAS
BAJO PROPIEDAD
PRIVADA

HERRAMIENTAS DE CONSERVACIÓN	BREVE DESCRIPCIÓN	ACTORES INVOLUCRADOS
ZONA DE AGROBIODIVERSIDAD	Áreas que concentran diversidad o variabilidad genética, sociocultural, especies cultivadas y aspectos de conservación y uso sostenible de la agrobiodiversidad nativa.	INIA: emite opinión técnica respecto al expediente que contiene la propuesta de zona de agrobiodiversidad. SERNANP: emite opinión técnica en el supuesto que la zona propuesta se encuentre en áreas naturales protegidas. MINAGRI: evalúa y emite opinión sobre la solicitud de establecimiento de la zona de agrobiodiversidad y emite la Resolución Ministerial de reconocimiento de la zona.
SERVIDUMBRE ECOLÓGICA	Acuerdo voluntario entre dos o más propietarios, en el que al menos uno de ellos se limita o restringe a realizar determinadas actividades sobre su propiedad, a fin de beneficiar y prestar servicios ambientales a otros predios.	Titular del predio sirviente Titular del predio dominante
ARRENDAMIENTOS CON CLÁUSULAS DE CONSERVACIÓN	El propietario concede el uso y goce temporal de la propiedad, estableciendo condiciones de conservación de la diversidad biológica que albergue el predio.	Arrendador: titular del predio Arrendatario: poseedor temporal
USUFRUCTO CON CLÁUSULA DE CONSERVACIÓN	El propietario de un predio transfiere temporalmente a un particular el uso y disfrute de los frutos del mismo a condición de conservarlo, a cambio de un pago o a título gratuito.	Usufructuario: titular del predio Usufructuante: beneficiario
FIDEICOMISO DE CONSERVACIÓN	El propietario de un predio lo entrega a otra persona o institución, a través de este acuerdo para que cumpla con las instrucciones de conservación que se hayan definido.	Fideicomitente: titular del predio Fiduciario: administrador del bien Fideicomisario: beneficiario
HERENCIA CON CONDICIONES DE CONSERVACIÓN	El propietario de un predio lo transfiere en herencia a condición de que se lleven a cabo acciones de conservación en él.	Causante: titular del predio Heredero o legatario
DONACIÓN CON CLÁUSULAS DE CONSERVACIÓN	El donante transfiere gratuitamente al donatario la propiedad de un terreno, a condición de realizar acciones de conservación en él por un plazo determinado o indefinido.	Donante: titular del predio Donatario: beneficiario
COMPRAVENTA CON CONDICIONES DE CONSERVACIÓN	Un particular vende su predio a condición de que el nuevo propietario lleve a cabo acciones de conservación.	Vendedor Comprador
COMODATO CON FINES DE CONSERVACIÓN	Un propietario entrega un bien a una persona u organización de forma gratuita, para que sea utilizado con fines de conservación por un tiempo determinado	Comodante: titular del predio Comodatario: beneficiario
COPROPIEDAD CON FINES DE CONSERVACIÓN	Dos o más copropietarios de un predio acuerdan mutuamente desarrollar acciones de conservación en su predio.	Dos o más copropietarios de un predio



2.1. ZONA DE AGROBIODIVERSIDAD

Son espacios geográficos determinados en virtud a su riqueza en agrobiodiversidad nativa, cultural y ecológica, en los cuales los pueblos indígenas, mediante sus tradiciones culturales y en confluencia con elementos biológicos, ambientales y socioeconómicos desarrollan, gestionan y conservan los recursos genéticos de la agrobiodiversidad nativa en sus campos y en los ecosistemas contiguos.

PASOS PARA SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE UNA ZONA DE AGROBIODIVERSIDAD



Se reconoce a partir de la iniciativa de pueblos indígenas. Los pueblos indígenas deben:

- ▶ Elaborar el expediente técnico que justifique el reconocimiento de la zona de agrobiodiversidad. Para ello, pueden contar con asistencia técnica de especialistas de instituciones públicas o privadas.
- ▶ La zona propuesta debe cumplir con las condiciones establecidas en el Reglamento sobre Formalización del Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad, las cuales son las siguientes:
 - Ser un agroecosistema donde exista concentración de diversidad y/o variabilidad genética. La zona propuesta debe incluir una riqueza sociocultural. En algunos casos, esta riqueza puede expresarse a través de intercambio tradicional de semillas, participación en ferias y trabajo comunitario como la *minka* o *ayni*.
 - Debe existir especies cultivadas o domesticadas, pudiendo concurrir la existencia de parientes silvestres de cultivares.
 - Otros aspectos compatibles con la conservación y uso sostenible de la agrobiodiversidad nativa.



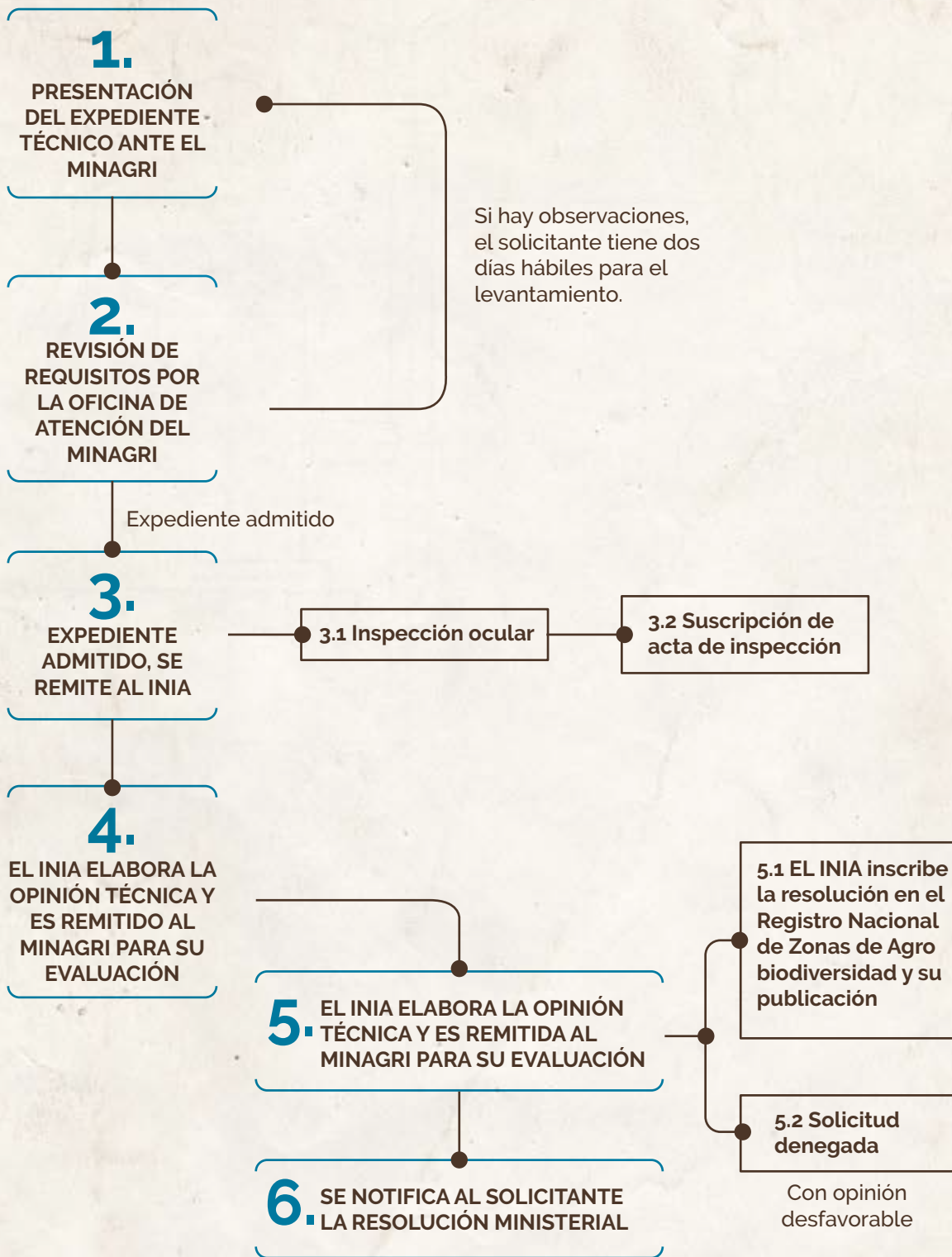


¿QUÉ DEBE CONTENER EL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO COMO ZONA DE AGROBIODIVERSIDAD?

- a. **Aspectos generales:** nombre de los pueblos indígenas del área propuesta como zona de agrodiversidad.
- b. **Ubicación:** información sobre la ubicación (distrito, localidad, etc.), plano perimétrico y de ubicación, accesibilidad y croquis de acceso a la zona.
- c. **Información acerca de los derechos reales sobre el área que constituye la zona de agrodiversidad propuesta:** título de propiedad o documentos que acrediten que viene realizando las gestiones correspondientes ante el gobierno regional u otra autoridad competente para la formalización y titulación de sus tierras.
- d. **Declaración jurada** de no existencia de procesos judiciales pendientes en el predio sobre el que se solicita el reconocimiento como zona de agrodiversidad.
- e. **Descripción de la diversidad y variabilidad de especies:** número y nombre local de las especies cultivadas y de crianzas; número y nombre local de las variedades, razas. Se debe presentar listas de las especies de cultivos y crianzas, así como de sus parientes silvestres de cultivares y de sus variedades y razas más relevantes, con sus nombres locales.
- f. **Descripción de los conocimientos tradicionales:** se debe presentar listas de los conocimientos tradicionales asociados a sus cultivos y/o crianzas (conocimientos sobre usos, tecnologías de manejo, entre otros), incluyendo una explicación o descripción de las más relevantes.
- g. **Carta de compromiso** de mantener las condiciones para el reconocimiento de zonas de agrodiversidad.
- h. **Acta de asamblea** en la que los pueblos indígenas acuerdan solicitar el reconocimiento como zona de agrodiversidad. Dichas actas deberán ser certificadas por notario público o juez de paz. El quórum necesario para la firma del acta mencionada debe ser no menos de los dos tercios de todos los miembros. Adjuntar copia del padrón de comuneros.

El representante o los representantes debidamente acreditados de los pueblos indígenas debe(n) presentar el expediente técnico que justifique el reconocimiento de la zona de agrodiversidad en un (1) ejemplar original, ante la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI).

FLUJOGRAMA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ZONA DE AGROBIODIVERSIDAD



¿QUÉ DEBE CONTENER EL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO COMO ZONA DE AGROBIODIVERSIDAD?

- a. Los interesados deberán presentar el expediente técnico.
- b. Tras la recepción del expediente técnico, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del MINAGRI verifica el cumplimiento de la presentación de los requisitos. De no cumplirse con los requisitos, dicha oficina requiere al solicitante efectuar la subsanación, en el plazo de dos (2) días hábiles. En caso no se realice la subsanación en el plazo otorgado, el MINAGRI considera como no presentada la solicitud y procede a la devolución de los documentos.

- c. Cuando el expediente técnico es admitido, es remitido al INIA, quien procede a su evaluación.

- *Para este fin, el INIA programa una inspección ocular, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones, así como la veracidad de la información declarada en el expediente. La realización de esta inspección debe ser notificada al interesado con una anticipación de por lo menos cinco (5) días hábiles.*

- *Tras la inspección ocular, se suscribe el acta de inspección, el cual debe contar con la firma de los participantes en la inspección, incluida la del o los representantes del pueblo indígena, a quien(es) se entrega una copia del mismo. Un ejemplar original del acta se anexa al expediente técnico.*

- d. Culminada la evaluación técnica, el INIA procede a elaborar la opinión técnica correspondiente, en un plazo de quince (15) días hábiles. El expediente es remitido por el INIA al MINAGRI, para su evaluación.

- e. Con la evaluación conteniendo la opinión legal favorable del MINAGRI, se expedirá la correspondiente Resolución Ministerial, a través de la cual se emitirá pronunciamiento sobre el reconocimiento de la zona.

- *En caso corresponda, el INIA efectúa la inscripción de la resolución expedida en el Registro Nacional de Zonas de Agrobiodiversidad y dispone su publicación en su portal institucional y el del MINAGRI.*

- *En caso se deniegue la solicitud de reconocimiento, el solicitante está facultado para interponer los recursos administrativos correspondientes, en un plazo máximo perentorio de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación.*

- f. Esta decisión es notificada al solicitante en el domicilio señalado en su comunicación.

TIEMPOS ESTIMADOS

- En primer lugar, se debe considerar los tiempos que demande la elaboración del expediente técnico que justifique la propuesta de una zona de agrobiodiversidad. Una vez presentado el expediente, dependerá de si se presentan o no observaciones y que tan rápido sean subsanadas.
- El Reglamento establece plazos para el procedimiento administrativo para el reconocimiento de las zonas de agrobiodiversidad, que como mínimo es de 22 días hábiles. A ello se le debe sumar la inspección ocular, lo que hace más variable y lento el proceso.

¿QUIÉNES SON LAS AUTORIDADES QUE INTERVIENEN?

- **El Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA)** es quien emite opinión técnica respecto al expediente que contiene la propuesta de zona de agrobiodiversidad, previa inspección ocular. En caso corresponda, también se encargará de efectuar la inscripción de la Resolución Ministerial que reconoce una zona de agrobiodiversidad en el Registro Nacional de Zonas de Agrobiodiversidad, y dispondrá su publicación en su portal institucional y el del MINAGRI.
- **El Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI)** es quien evalúa y emite opinión sobre la solicitud de establecimiento de zona de agrobiodiversidad, así como emite la Resolución Ministerial de reconocimiento de la zona.
- **El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)** es quien se encarga, previa solicitud del INIA, de emitir opinión técnica, en el supuesto que la zona propuesta se encuentre en áreas naturales protegidas.

¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS DE LAS ZONAS DE AGROBIODIVERSIDAD?

Esta decisión es notificada al solicitante en el domicilio señalado en su comunicación.

TIEMPOS ESTIMADOS

- En primer lugar, se debe considerar los tiempos que demande la elaboración del expediente técnico que justifique la propuesta de una zona de agrobiodiversidad. Una vez presentado el expediente, dependerá de si se presentan o no observaciones y que tan rápido sean subsanadas.
- El Reglamento establece plazos para el procedimiento administrativo para el reconocimiento de las zonas de agrobiodiversidad, que como mínimo es de 22 días hábiles. A ello se le debe sumar la inspección ocular, lo que hace más variable y lento el proceso.

¿QUIÉNES SON LAS AUTORIDADES QUE INTERVIENEN?

- **El Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA)** es quien emite opinión técnica respecto al expediente que contiene la propuesta de zona de agrobiodiversidad, previa inspección ocular. En caso corresponda, también se encargará de efectuar la inscripción de la Resolución Ministerial que reconoce una zona de agrobiodiversidad en el Registro Nacional de Zonas de Agrobiodiversidad, y dispondrá su publicación en su portal institucional y el del MINAGRI.
- **El Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI)** es quien evalúa y emite opinión sobre la solicitud de establecimiento de zona de agrobiodiversidad, así como emite la Resolución Ministerial de reconocimiento de la zona.
- **El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)** es quien se encarga, previa solicitud del INIA, de emitir opinión técnica, en el supuesto que la zona propuesta se encuentre en áreas naturales protegidas.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

El reconocimiento de zona de agrobiodiversidad puede perderse en los siguientes casos:

- Cuando no se cumplen los objetivos para los cuales la zona fue reconocida. Esto será determinado por el MINAGRI, en base a un informe técnico del INIA.
- Cuando en el ámbito de la zona se advierta la presencia de cultivos, crianzas u organismos vivos modificados que puedan afectar la conservación *in situ* de los cultivos nativos, crianzas nativas y sus parientes silvestres de cultivares, introducidos y liberados de forma voluntaria o en uso confinado. Esto será verificado por el INIA, mediante inspección técnica e informe.
- Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas para el reconocimiento como zona de agrobiodiversidad.

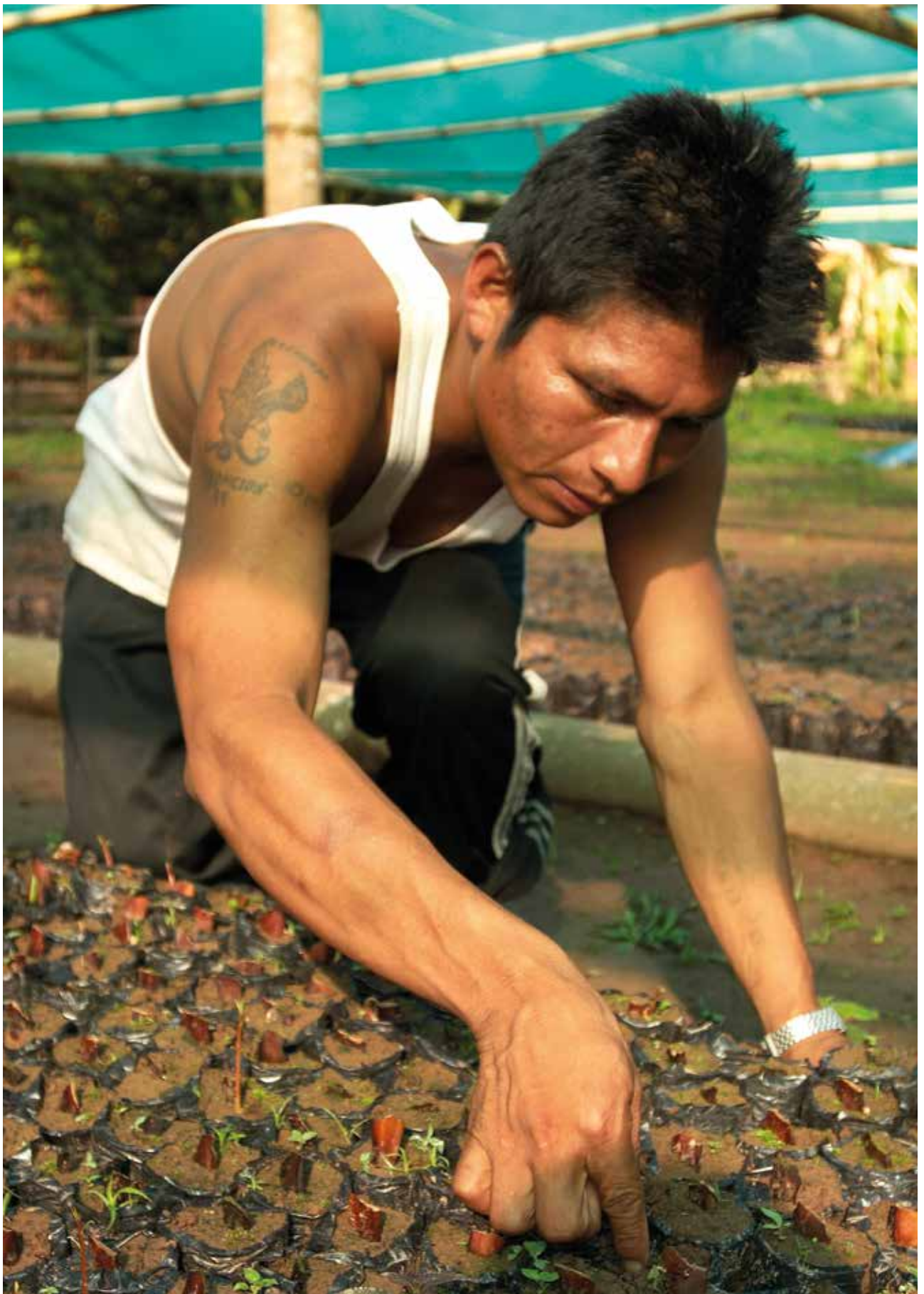
COSTOS

Los costos, básicamente, dependerán de la información que requiera reunirse para la elaboración del expediente técnico que justifique la propuesta.

Los costos asociados al procedimiento administrativo aún no han sido definidos dado que el INIA tiene pendiente incluir en su TUPA los requisitos para el reconocimiento de una zona de agrobiodiversidad.

BASE LEGAL

- **Decreto Supremo 068-2001-PCM**, Reglamento de la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica. Artículo 38, 54, 55 y 60.
- **Decreto Supremo 020-2016-MINAGRI**, Reglamento sobre formalización del reconocimiento de zonas de agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas. Artículo 5 y 17.



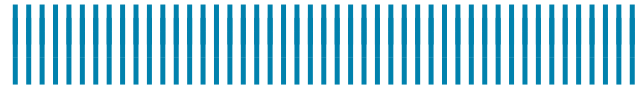


2.2. CONTRATOS CIVILES CON FINES DE CONSERVACIÓN

Son acuerdos voluntarios que celebran particulares, sean personas naturales o jurídicas, titulares de predios e interesados, con la finalidad de establecer condiciones u obligaciones orientadas a la conservación. Se basan en las figuras del Código Civil y se adecúan para fines de conservación, en virtud a la libertad contractual de las partes.

Coloquialmente, también se les conoce como acuerdos para la conservación. Se dan cuando dos o más partes interesadas celebran un pacto con el fin de conseguir resultados de conservación de la diversidad biológica. Dichos acuerdos o contratos suelen incluir incentivos o beneficios concretos para la parte que se compromete a llevar a cabo obligaciones de hacer o no hacer, en pro de la conservación.

¿QUIÉNES PUEDEN CELEBRAR CONTRATOS CIVILES CON CLÁUSULAS CON FINES DE CONSERVACIÓN?



Cualquier persona, sea natural o jurídica, puede celebrar acuerdos civiles con fines de conservación.

Es decir, cualquier institución privada con interés en un determinado ámbito (como ONG, empresas, etc.) y los actores locales que tienen propiedad o derechos sobre el territorio (comunidades campesinas, comunidades nativas, propietarios en general, titulares de derechos o usuarios de recursos naturales con derechos consuetudinarios), pueden celebrar este tipo de acuerdos.



¿QUÉ AUTORIDADES INTERVIENEN?

En el procedimiento para establecer acuerdos con fines de conservación intervienen las siguientes autoridades:

- Notario público: es el profesional de derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran.
- Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) cuando se decida inscribir el contrato.

REQUISITOS BÁSICOS

- Voluntad de las partes.
- Documento suscrito por las partes interesadas.
- Partes interesadas debidamente formalizadas (inscripción en registro de personas jurídicas, vigencia de poderes, RUC, etc.).

PASOS PARA SU ESTABLECIMIENTO

1. Definición del ámbito a conservar.
2. Definición participativa de compromisos de las partes para alcanzar resultados concretos que mitiguen los efectos negativos sobre la diversidad biológica en el ámbito territorial especificado en el acuerdo.
3. Definición participativa de los beneficios o incentivos para el cumplimiento del acuerdo de gestión.
4. Definición de las causales de sanción en caso de incumplimiento del acuerdo.
5. Monitoreo de los compromisos, de acuerdo al sistema establecido para tal fin.

¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS DE CONSTITUIR CONTRATOS CIVILES CON FINES DE CONSERVACIÓN?

- La principal ventaja es que al ser acuerdos privados que no requieren de la aprobación de ninguna instancia pública, hace que estas modalidades sean rápidas, sencillas y prácticas. Pueden ser un simple contrato entre las partes, a la que para mayor seguridad se le puede agregar fecha cierta y firmas legalizadas ante notario o inclusive elevarse una escritura pública.
- Son sumamente flexibles, ya que las cláusulas de los contratos se pueden adecuar a las particularidades del caso y la voluntad de las partes.
- Pueden brindar altos niveles de seguridad jurídica, ya que se pueden incluir cláusulas disuasivas que generen multas en caso de incumplimiento de obligaciones. Además, se pueden inscribir en Registros Públicos.
- Pueden ser usadas para crear corredores de conservación en zonas de alta migración y donde existan propietarios que se rehúsen a que se establezca un área protegida sobre sus propiedades.
- Promueve la participación de propietarios y titulares de derecho por conservar diversidad biológica.
- Podría constituirse en un instrumento para viabilizar los mecanismos de compensación por servicios ecosistémicos.
- Brinda incentivos o beneficios para la conservación, condicionados al cumplimiento de los resultados o compromisos estipulados en el acuerdo.

A continuación, se desarrollan diversas figuras de naturaleza civil que pueden ser usadas con fines de conservación:

2.2.1. SERVIDUMBRES ECOLÓGICAS

Se denominan servidumbres ecológicas a aquellos acuerdos facultativos o voluntarios suscritos entre particulares, titulares de predios, en donde uno de los propietarios limita de manera voluntaria el uso de una parte o la totalidad de su predio, con un interés de conservación, con el objeto de garantizar la prestación de un servicio ambiental que beneficie al otro predio.

¿CUÁLES LA EXTENSIÓN Y EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LAS SERVIDUMBRES ECOLÓGICAS?

La normatividad vigente no exige una extensión determinada para la constitución de una servidumbre ecológica ni establece el tiempo de vigencia, por lo que estos aspectos son definidos por las partes interesadas en virtud a la libertad contractual.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS BÁSICOS PARA CONSTITUIR UNA SERVIDUMBRE ECOLÓGICA?

Para la constitución de una servidumbre ecológica se requiere contar con la existencia de más de un predio y con el acuerdo voluntario de los propietarios de los predios involucrados. Los principales requisitos para su formalización son los siguientes:

1. El título de propiedad de los predios (copia literal vigente de la partida registral de propiedad inmueble). Los titulares de predios pueden ser personas naturales, comunidades nativas, comunidades campesinas, organizaciones no gubernamentales, entre otros.
2. Suscripción de contrato.
3. Escritura pública de la minuta del contrato ante notario público (opcional, pero recomendado).
4. Inscripción en Registros Públicos (opcional, pero recomendado).

¿CUÁLES SON LOS PASOS PARA CONSTITUIR UNA SERVIDUMBRE ECOLÓGICA?

Por tratarse de una figura que se formaliza entre particulares, no existe un procedimiento uniforme para su formalización; no obstante, a continuación se sugiere un eventual procedimiento:

1. Identificación de la necesidad de constituir una servidumbre ecológica: en este acto será necesario definir el objeto de la servidumbre y contar con información sobre la caracterización inicial de los predios.
2. Suscripción del contrato de servidumbre: este contrato deberá contener el acuerdo entre las partes interesadas, de carácter voluntario y es donde se establecen las principales características de la servidumbre ecológica, tales como la extensión, las condiciones de uso y la zonificación entre los predios, las obligaciones de los propietarios, definición de pago (en caso lo hubiera), plazo de vigencia (a perpetuidad o con plazo fijo), acciones de monitoreo, entre otros aspectos.
3. Formalización del contrato en escritura pública: la escritura pública permitirá darle formalidad a la minuta y, posteriormente, presentarla en Registros Públicos para su inscripción. Es opcional, pero ayuda a darle mayor seguridad jurídica al contrato.
4. Inscripción en Registros Públicos. Es opcional, pero al estar en Registros Públicos le da publicidad y oponibilidad, frente a terceros que hayan hecho contratos sobre el mismo predio posteriores a la inscripción y alegar que desconocían dicho contrato.

El monitoreo de las actividades de la servidumbre debe enmarcarse en el contrato celebrado.



COSTOS

No hay que pagar nada al Estado, solo el trámite legal ante el notario y la inscripción en Registros Públicos, según el siguiente detalle:

- Formalización de contrato de servidumbre ecológica a escritura pública: el monto a pagar será la tarifa establecida por el notario, lo que puede variar en función de la notaría pública a la que se acuda.
- Derechos registrales en Registros Públicos.

¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS DE CONSTITUIR UNA SERVIDUMBRE ECOLÓGICA?

La principal ventaja es que es un acuerdo entre privados que no requiere de la aprobación de ninguna instancia pública, lo que hace que sea rápida, sencilla y práctica. No obstante, como no está regulada en el Código Civil, puede generar confusión en registradores.

Puede ser usada para distintos fines, como la protección de cuencas de agua, conservación de determinadas áreas de bosque, hábitat de especies amenazadas, promoción de actividades de educación e investigación ambiental o la creación de corredores de conservación.

Brinda mayor seguridad jurídica a las acciones de conservación.

BASE LEGAL

- **Decreto Legislativo 295, Código Civil.** Artículo 1035.
- **Decreto Supremo 008-2004-JUS,** Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.





2.2.2. ARRENDAMIENTOS CON CLÁUSULAS DE CONSERVACIÓN

Se trata de un contrato por el cual, el o los propietarios de un predio cede(n) temporalmente el uso del bien al interesado (arrendatario) sea persona natural o jurídica a cambio de una renta convenida, estableciendo obligaciones orientadas a la conservación de la diversidad biológica que exista en el predio. También se puede incluir como cláusula especial, la prohibición al arrendatario del ejercicio de actividades como la producción exagerada de ruido, industrias de productos químicos, etc.

Por ejemplo, el propietario de un fundo arrienda su predio que comprende una casa de campo y que está rodeado de bosques. En el contrato de arrendamiento se pueden incluir obligaciones que asumirá el arrendatario, como mantener y cuidar un número de árboles que hayan sido reforestados, realizar actividades de reforestación en una zona concreta del área, no utilizar pesticidas en los cultivos o no hacer ruidos que ahuyenten a la fauna del lugar, entre otras acciones.

¿CUÁL ES EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO?

El plazo es definido por las partes interesadas en virtud a la libertad contractual, puede ser determinado o indeterminado. Sin embargo, la normativa vigente establece que un contrato de arrendamiento podrá tener 10 años como plazo máximo de vigencia.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS BÁSICOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO?

Es indispensable que el arrendador cuente con el título de propiedad del predio (copia literal vigente de la partida registral de propiedad inmueble). El o los titulares de predios puede(n) ser personas naturales, comunidades nativas, comunidades campesinas, organizaciones no gubernamentales, entre otros.

¿CUÁLES SON LOS PASOS PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON CLÁUSULAS DE CONSERVACIÓN?

El contrato de arrendamiento no requiere formalidad alguna para su celebración, no obstante, se sugiere a continuación un eventual procedimiento:

1. Suscripción del contrato de arrendamiento: el contrato deberá contener el detalle de las características del predio, la precisión de la extensión que se da en arrendamiento, el acuerdo entre las partes interesadas donde se establecen las obligaciones de uso del predio para fines de conservación y restricciones orientadas al mismo fin, definición de pago, plazo de vigencia, entre otros aspectos.
2. Eventual legalización de firmas de los contratantes ante notario público.
3. Eventual formalización del contrato, elevándolo a escritura pública ante notario público.
4. Eventual inscripción de la escritura pública en Registros Públicos.

COSTOS

No hay que pagar nada al Estado, solo el costo por la legalización de firmas y eventualmente por la formalización opcional del contrato ante notario público, la tarifa es establecida por el notario, la cual puede variar en función de la notaría pública a la que se acuda.

Pago de derechos registrales, en caso las partes contratantes decidan registrar el contrato de arrendamiento en Registros Públicos. Las tasas registrales para la inscripción del acto son las siguientes: S/ 34.00 por derecho de presentación y el monto por derecho de tramitación se calculará en base al monto de la renta:

- Si la renta es hasta S/ 35 000.00, se multiplica 0.75 por el valor del predio y luego se divide entre 1000.
- Si la renta es más de S/ 35 000.00, se multiplica 1.5 por el valor del predio y luego se divide entre 1000.

BASE LEGAL

- **Decreto Legislativo 295, Código Civil.** Artículo 1666.
- **Decreto Supremo 008-2004-JUS,** Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.



2.2.3. USUFRUCTO CON CLÁUSULAS DE CONSERVACIÓN

En el contrato de usufructo, el propietario del predio (usufructuante) confiere temporalmente las facultades al interesado (usufructuario) para usar el bien y disfrutar de los frutos que produzca el bien, dichas facultades estarán orientadas a fines de conservación y son transferidas a cambio de un pago o a título gratuito.

Por ejemplo, el propietario de un predio de bosque que contiene árboles de castaña que no utiliza el bien, confiere el derecho de uso y disfrute del área de su propiedad a su vecino. A cambio de ello, puede incluir una contraprestación y que cumpla con compromisos de conservación, como dejar una cantidad de frutos de castaña para que sean aprovechados por la fauna local y dejar ingresar a alumnos de escuelas cercanas para que aprendan sobre el valor de la castaña.

¿CUÁL ES EL TIEMPO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE USUFRUCTO CON CLÁUSULAS DE CONSERVACIÓN?

Está sujeto a la vigencia que concierten las partes contratantes. Sin embargo, en caso de que el usufructo se constituya en favor de una persona jurídica, el plazo de vigencia no podrá exceder de treinta años.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS BÁSICOS Y PASOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CONTRATO DE USUFRUCTO CON CLÁUSULAS DE CONSERVACIÓN?

Es un requisito esencial que el usufructuante tenga la titularidad del predio, además del acuerdo voluntario de las partes contratantes para establecer y cumplir obligaciones de conservación.





¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS BÁSICOS PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE USUFRUCTO CON CLÁUSULAS DE CONSERVACIÓN?

No existe un procedimiento uniforme para su formalización; no obstante, a continuación se sugiere un eventual procedimiento:

- a. Suscripción del contrato de usufructo: el contrato deberá contener el detalle de las características del predio y de sus frutos pendientes, el acuerdo entre las partes interesadas donde se establezcan las obligaciones de conservación, definición de pago (si hubiera), plazo de vigencia, entre otros aspectos.
- b. Formalización del contrato, elevándolo a escritura pública ante notario público.
- c. Inscripción en Registros Públicos.

COSTOS

- No hay que pagar nada al Estado, solo el costo por derechos notariales y registrales que genere el acto.
- Las tasas registrales determinadas por SUNARP para la inscripción del contrato de usufructo son S/ 34.00 por derecho de presentación y S/ 7.00 por derecho de tramitación.

BASE LEGAL

- **Decreto Legislativo 295**, Código Civil. Artículo 1666.
- **Decreto Supremo 008-2004-JUS**, Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.





2.2.4. FIDEICOMISO DE CONSERVACIÓN

Contrato por el cual una persona (fideicomitente) transfiere bienes muebles o inmuebles, cantidad de dinero, derechos presentes o futuros; a otra persona (fiduciario), para que, en calidad de representante legal, cumpla con instrucciones orientadas a la conservación; a favor del primero o de un tercero llamado fideicomisario.

Por ejemplo, imaginemos que el propietario de un predio que alberga un bosque de queñual no cuenta con capacidad económica ni técnica para llevar a cabo acciones de conservación en el predio. Por ello, decide entregar el bien en calidad de fideicomiso a una persona o institución de confianza, para que desarrolle acciones de conservación.

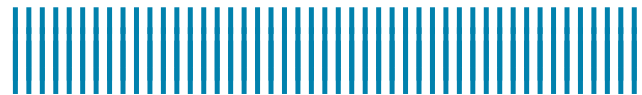
¿CUÁL ES EL TIEMPO DE VIGENCIA DEL FIDEICOMISO DE CONSERVACIÓN?

El plazo es libremente fijado por los actores intervinientes, sin embargo, la normativa vigente establece que no puede exceder de 30 años.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS BÁSICOS PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDEICOMISO CON CLÁUSULAS DE CONSERVACIÓN?

Los principales requisitos para su formalización son los siguientes:

- a. Verificar que la empresa autorizada a actuar como fiduciaria se encuentre registrada en COFIDE; así como las empresas o instituciones supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, cuyo objeto es garantizar, apoyar, promover y asesorar directa o indirectamente a la Micro y Pequeña Empresa (MYPE) de cualquier sector económico.
- b. Suscripción de contrato y escritura pública de la minuta.
- c. Inscripción en Registros Públicos.



¿CUÁLES SON LOS PASOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN FIDEICOMISO DE CONSERVACIÓN?

Al tratarse de un contrato que se da entre particulares, no existe un proceso uniformizado, no obstante, se sugiere el siguiente procedimiento:

1. Suscripción del contrato entre el fideicomitente y la empresa fiduciaria: en este acto será necesario definir el objeto del fideicomiso para conservación.
2. Formalización del contrato, elevándolo a escritura pública ante notario público.
3. Inscripción de la escritura pública en Registros Públicos.





VENTAJAS

- La constitución del fideicomiso se adapta a las necesidades de los actores, los objetivos y el plazo.
- Con el patrimonio fideicometido se garantiza el cumplimiento de los objetivos descritos en el contrato de fideicomiso, toda vez que los activos dados en fideicomiso son administrados de acuerdo a las instrucciones impartidas por el fideicomitente en el acto constitutivo. De tal forma que se asegura la ejecución del fin de conservación para el que se haya constituido.

COSTOS

- No hay que pagar nada al Estado, solo el costo por el otorgamiento de escritura pública ante el notario público y los derechos registrales que genere el acto por su inscripción en Registros Públicos. Las tarifas notariales son establecidas por cada notario, lo cual puede variar en función de la notaría pública a la que se acuda.

- Las tasas registrales determinadas por SUNARP para la inscripción del acto son S/ 10.00 por derecho de presentación y S/ 10.00 por derecho de tramitación.

BASE LEGAL

- **Ley 26702**, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. Artículo 234, 241 y 242.
- **Resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros 1010-99**, Reglamento de Fideicomisos y de las Empresas de Servicios Fiduciarios. Artículos 2, 3, 4 y 8.
- **Decreto Supremo 008-2004-JUS**, Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

2.2.5. HERENCIA CON CONDICIONES DE CONSERVACIÓN

La herencia es el acto por el cual, tras la muerte de una persona, su patrimonio (bienes, propiedades, etc.) se transmite a sus herederos forzosos, teniendo un tercio de libre disposición. Este último tercio de patrimonio puede estar condicionado a objetivos de conservación. Esta voluntad tiene que ser expresada –necesariamente– en un documento que debe cumplir con todas las formalidades exigidas por ley: el testamento.

Por ejemplo, una persona posee un predio en el que viene desarrollando actividades de conservación y uno de sus sobrinos que no es un heredero forzoso, está interesado en proseguir con las actividades de conservación. La propiedad constituye parte de su tercio de libre disposición, por ello el causante expresa su voluntad de dejar en herencia el predio a su sobrino, condicionado a que este cumpla con una serie de objetivos de conservación.

¿CUÁL ES EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA HERENCIA CON CONDICIONES DE CONSERVACIÓN?

Por la herencia se transmite el derecho de propiedad, por lo tanto, no tiene plazo determinado, sino por el contrario es a perpetuidad.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS BÁSICOS PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA HERENCIA CON CONDICIONES DE CONSERVACIÓN?

- a. Es necesario que el titular del predio (testador) otorgue testamento, designando el bien que será transferido como herencia al heredero, estableciendo condiciones de conservación que este último deberá cumplir.
- b. El testamento deberá ser elevado a escritura pública y posteriormente, inscrito en Registros Públicos.

¿CUÁLES SON LOS PASOS PARA OTORGAR UNA HERENCIA CON CONDICIONES?

En la normativa vigente no existe un procedimiento uniforme para dicho acto, no obstante, se sugiere a continuación, un eventual procedimiento:

- a. Elaboración del testamento, que deberá contener la identificación del bien o los bienes a darse en herencia, identificación del heredero o legatario, señalando las condiciones de conservación que deberá cumplir, entre otros aspectos.
- b. Formalización del testamento, elevándolo a escritura pública ante notario público.
- c. Inscripción de la escritura pública en Registros Públicos.

COSTOS

- No hay que pagar nada al Estado, solo el costo por la formalización del testamento ante el notario público, la tarifa es establecida por el notario, la cual puede variar en función de la notaría pública a la que se acuda.
- Pago de derechos registrales en Registros Públicos.

BASE LEGAL

- **Decreto Legislativo 295**, Código Civil. Artículo 686 y 696.
- **Decreto Supremo 008-2004-JUS**, Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

2.2.6. DONACIÓN CON CLÁUSULAS DE CONSERVACIÓN

Por el contrato de donación, el propietario de un predio (donante) transfiere gratuitamente a una persona natural o jurídica (donatario) la propiedad de un bien mueble o inmueble.

La donación de un bien inmueble puede estar sujeta a diversas cargas, las mismas que pueden estar orientadas a la conservación de la biodiversidad existente en dicho predio. Si dichas cargas no son satisfechas por el donatario, el acto jurídico de donación será nulo, entonces la propiedad volverá a la persona que donó el predio.

Por ejemplo, el propietario de un predio decide migrar a otro país y donar su propiedad a una organización sin fines de lucro dedicada a la investigación y conservación de la diversidad biológica. Mediante este contrato, se dona el terreno condicionado al desarrollo de actividades de conservación. Asimismo, se puede establecer que en caso la organización se disuelva, debe donar el predio a organizaciones de similares características y que no puede ser vendido.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS BÁSICOS Y PASOS PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE DONACIÓN CON CLÁUSULAS DE CONSERVACIÓN?

- Es un requisito esencial que el donante tenga la titularidad del predio y los datos de su inscripción en Registros Públicos.
- La donación de un predio (bien inmueble) debe hacerse por escritura pública, por ello se requiere de un contrato firmado por las partes y por un abogado.

¿CUÁLES SON LOS PASOS PARA OTORGAR UNA DONACIÓN CON CLÁUSULAS DE CONSERVACIÓN?

La normativa vigente no establece un procedimiento puntual para ello, no obstante, a continuación, se sugiere un eventual procedimiento:

1. Suscripción de minuta de donación: precisar e identificar el bien que se va a dar en donación, considerando su valor real, cargas y condiciones de conservación que el donatario tendrá la obligación de satisfacer.
2. Formalización de la minuta a escritura pública ante notario público.
3. Inscripción en Registros Públicos.

COSTOS

- No hay que pagar nada al Estado, solo el costo por derechos notariales y registrales que genere el acto.
- Las tasas registrales determinadas por SUNARP para la inscripción del acto son S/ 34.00 por derecho de presentación y el monto por derecho de tramitación se calculará en base al valor del predio:
 - Hasta S/ 35 000.00, se multiplica 1.5 por el valor del predio y luego, se divide entre 1000.
 - Más de S/ 35 000.00, se multiplica 3 por el valor del predio y luego, se divide entre 1000.

BASE LEGAL

- **Decreto Legislativo 295**, Código Civil. Artículo 1621 y 1629.
- **Decreto Supremo 008-2004-JUS**, Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

2.2.7. COMPRAVENTA CON CONDICIONES DE CONSERVACIÓN

Por el contrato de compraventa, el vendedor transfiere la propiedad de un bien al comprador, estableciendo condiciones de conservación en dicho acto. El precio del bien lo acuerdan las partes contratantes, generalmente según el precio que tuviere el bien en bolsa o mercado.

Por ejemplo, el propietario de un predio que contiene un lek de gallito de las rocas decide vender su terreno a su vecino porque ya no puede ocuparse del predio. Su vecino está muy interesado en el terreno, ya que recibe turistas de manera frecuente y también desarrolla actividades de conservación. Por el contrato de compraventa se establecen ciertos compromisos de conservación, como no construir ninguna infraestructura permanente a menos de 500 metros del lek de gallito de las rocas.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS BÁSICOS PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMPRAVENTA CON CONDICIONES DE CONSERVACIÓN?

- a. En principio, es un requisito esencial que el vendedor cuente con título de propiedad del predio (copia literal vigente de la partida registral de propiedad inmueble). Los titulares de predios pueden ser personas naturales, organizaciones no gubernamentales, entre otros.
- b. Asimismo, contar con el acuerdo voluntario de las partes contratantes, que establezcan las obligaciones de conservación en un contrato escrito que posteriormente deberá ser formalizado ante notario público e inscrito en Registros Públicos.

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMPRAVENTA CON CONDICIONES DE CONSERVACIÓN?

Al tratarse de un acuerdo que se celebra entre particulares, no existe un procedimiento uniforme para su formalización; no obstante, a continuación, se sugiere un eventual procedimiento:

1. Suscripción del contrato de compraventa: el contrato deberá contener la identificación de las partes, el detalle de las características del predio, el acuerdo entre las partes interesadas, de carácter voluntario, donde se establecen las obligaciones de conservación del comprador, el precio y la forma de pago, entre otros aspectos.
2. Elevación de minuta de compraventa a escritura pública ante notario público.
3. Inscripción en Registros Públicos.

COSTOS

- No hay que pagar nada al Estado, solo el costo por derechos notariales y registrales que genere el acto.
- Las tasas registrales determinadas por SUNARP para la inscripción del contrato de compraventa son S/ 34.00 por derecho de presentación y el monto por derecho de tramitación se calculará en base al precio del predio:
 - Si el precio pactado es hasta S/ 35 000.00, se multiplica 1.5 por el valor del predio y luego, se divide entre 1000.
 - Si el precio pactado es más de S/ 35 000.00, se multiplica 3 por el valor del predio y luego, se divide entre 1000.

BASE LEGAL

- **Decreto Legislativo 295**, Código Civil. Artículo 1529.
- **Decreto Supremo 008-2004-JUS**, Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

2.2.8. COMODATO CON FINES DE CONSERVACIÓN

Por el contrato de comodato, el propietario de un predio (comodante) entrega gratuitamente al beneficiario (comodatario) un bien, para que sea conservado y utilizado por un tiempo determinado y sea devuelto al finalizar dicho periodo. El beneficiario puede ser una persona natural o jurídica. También puede darse cuando una de las partes no cuenta con capacidad técnica o económica para llevar a cabo un proyecto de conservación, pero sí la voluntad y deseo de cuidar su terreno.

Por ejemplo, un propietario que no cuenta con capacidad técnica o económica para llevar a cabo un proyecto de conservación, pero sí la voluntad y deseo de cuidar la diversidad biológica que habita en su terreno, lo entrega a una persona u organización de forma gratuita, para que sea utilizado por un tiempo determinado, con la condición de que esta implemente senderos y ubique cámaras trampa, para monitorear a la fauna local y sensibilizar a la población vecina en torno al cuidado de dichas especies.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS BÁSICOS Y PASOS PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO CON FINES DE CONSERVACIÓN?

- a. Es un requisito esencial que el comodante tenga la titularidad del predio y los datos de su inscripción en Registros Públicos.
- b. Elaboración del contrato con los datos de predio y las cláusulas que establezcan los compromisos de conservación.

¿CUÁLES SON LOS PASOS PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO CON FINES DE CONSERVACIÓN?

La normativa vigente no establece un procedimiento puntual para ello, no obstante, a continuación, se sugiere un eventual procedimiento:

1. Suscripción del contrato de comodato: precisar e identificar el bien que se va a entregar y detallar las obligaciones de conservación que deberá satisfacer el comodante.
2. Eventual legalización de firmas de los contratantes ante notario público.
3. Eventual formalización del contrato, elevándolo a escritura pública ante notario público.
4. Eventual inscripción de la escritura pública en Registros Públicos.

COSTOS

- No hay que pagar nada al Estado, solo el costo por derechos notariales y registrales que genere el acto.

BASE LEGAL

- **Decreto Legislativo 295**, Código Civil. Artículo 1728.
- **Decreto Supremo 008-2004-JUS**, Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

2.2.9. COPROPIEDAD CON FINES DE CONSERVACIÓN

Cuando la propiedad de un predio pertenece a dos o más personas naturales o jurídicas es posible que los copropietarios acuerden ejercer su derecho de propiedad con fines de conservación, para ello se debe establecer un reglamento interno de copropiedad, con la finalidad de que todos los propietarios asuman compromisos de conservación. Cada copropietario tiene una cuota ideal y responden en los beneficios y obligaciones de la propiedad, en proporción a sus cuotas respectivas.

Por ejemplo, los copropietarios de un inmueble rural han acordado llevar a cabo actividades de conservación en una zona determinada del predio bajo copropiedad, restringiendo construcciones y otros usos que no tengan como fin principal la conservación. De ser una asociación de propietarios también puede establecer cláusulas de conservación para el uso de sus predios independizados y de las áreas comunes que forman parte del predio común. Para ello, decide incluir las obligaciones de manera expresa en su reglamento interno.

¿QUIÉNES EJERCEN LA ADMINISTRACIÓN DE UN PREDIO DISPUESTO EN COPROPIEDAD CON FINES DE CONSERVACIÓN?

- Los copropietarios pueden acordar administrar el bien con fines de conservación. Cualquiera de los copropietarios puede asumir la administración y llevar a cabo los acuerdos de conservación que se hayan adoptado en su reglamento interno de copropiedad.

¿QUÉ SE NECESITA PARA QUE LOS COPROPIETARIOS DE UN BIEN EJERZAN SU DERECHO CON FINES DE CONSERVACIÓN?

En principio, es un requisito esencial que dos o más copropietarios compartan la titularidad del predio y acuerden voluntariamente desarrollar iniciativas de conservación en él.

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA DESARROLLAR LA COPROPIEDAD CON FINES DE CONSERVACIÓN?

No hay un procedimiento establecido por la normativa vigente, toda vez que se desarrolla de acuerdo a la voluntad y libre disposición de los copropietarios. Sin embargo, se sugiere la elaboración y aprobación de un reglamento interno que disponga los fines de conservación que deberán respetarse en la administración del predio. Asimismo, se sugiere designar a uno de los copropietarios, la tarea de administrar el predio para la implementación de las actividades de conservación. Cabe mencionar que también pueden contratar a un tercero para desempeñar dicha actividad.

¿QUÉ AUTORIDADES INTERVIENEN?

- El reglamento interno de copropiedad que aprueben los copropietarios, puede constar con sus firmas legalizadas ante notario público.
- Asimismo, si se designase a un administrador en algún acta o documento, también se podría optar por la legalización de sus firmas ante notario público.

COSTOS

No hay que pagar nada al Estado, solo el costo por la legalización de firmas ante notario público de acuerdo con las tarifas señaladas por cada notaría.

BASE LEGAL

Decreto Legislativo 295, Código Civil. Artículo 969, 973 y 974.





3

MODALIDADES DE
CONSERVACIÓN
EN TIERRAS DE
DOMINIO PÚBLICO
Y/O EN TIERRAS
PRIVADAS



HERRAMIENTAS DE CONSERVACIÓN	BREVE DESCRIPCIÓN	ACTORES INVOLUCRADOS
PAISAJE CULTURAL	Paisajes culturales que representan obras conjuntas del hombre y la naturaleza.	<p>Ministerio de Cultura: evalúa y aprueba la ficha técnica que sustenta la propuesta. También declara de oficio.</p> <p>Los sectores involucrados en la protección, gestión y demarcación del territorio u otros referidos de similar naturaleza ejercerán las competencias que les correspondan.</p>
ÁREAS DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL	Áreas designadas por las municipalidades provinciales que presentan alto valor ambiental y necesidad de conservación.	Municipalidades provinciales Municipalidades distritales
CABECERAS DE CUENCA COMO ZONAS INTANGIBLES	Zonas altamente vulnerables por ser donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica.	ANA MINAM



3.1. PAISAJES CULTURALES

Se define como paisaje cultural a los bienes culturales que representan las obras conjuntas del hombre y la naturaleza, ilustran la evolución de la sociedad humana y sus asentamientos a lo largo del tiempo, condicionados por las limitaciones y/u oportunidades físicas que presenta su entorno natural y por las sucesivas fuerzas sociales, económicas y culturales, externas e internas.

¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE UN PAISAJE CULTURAL?



A solicitud de cualquier interesado o del Ministerio de Cultura se pueden declarar los paisajes culturales; asimismo, son declarados como Patrimonio Cultural de la Nación por el Ministerio de Cultura.

¿CUÁLES SON LAS CATEGORÍAS DE PAISAJES CULTURALES?

- **Paisaje claramente definido, concebido y creado intencionalmente por el hombre:** comprende los paisajes de jardines y parques creados por razones estéticas, que con frecuencia (pero no siempre) están asociados a construcciones o a conjuntos religiosos o monumentales.
- **Paisaje que ha evolucionado orgánicamente fruto de una exigencia originalmente social,** económica, administrativa y/o religiosa y que ha alcanzado su forma actual por asociación y respuesta a su entorno: estos paisajes reflejan este proceso evolutivo en su forma y composición. Se subdividen en dos subcategorías:
 - a. **Paisaje relicto (o fósil):** es aquel que ha experimentado un proceso evolutivo que se ha detenido en algún momento del pasado, ya sea bruscamente o a lo largo de un periodo. Sus características esenciales siguen siendo materialmente visibles.
 - b. **Paisaje vivo:** es el que conserva una función social activa en la sociedad contemporánea, estrechamente vinculada al modo de vida tradicional, y en el cual prosigue el proceso evolutivo. Al mismo tiempo, presenta pruebas materiales manifiestas de su evolución en el transcurso del tiempo.
- **Paisaje cultural asociativo:** es aquel que representa la fuerza de evocación de asociaciones religiosas, artísticas o culturales del elemento natural, más que por huellas culturales tangibles que pueden ser insignificantes o, incluso, inexistentes.



SOBRE LA FICHA TÉCNICA PARA SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE UN PAISAJE CULTURAL

En la ficha técnica se debe presentar los atributos, valores, actividades y/o procesos territoriales del paisaje propuesto. Esta ficha deberá contener la siguiente información:

- a. Aspectos generales: nombre (actual y original), ubicación y la categoría del paisaje.
- b. Caracterización y sustentación: dinámicas territoriales modeladoras del espacio (uso y manejo, sucesos históricos relevantes y procesos de ocupación), características físico-geográficas y el patrimonio cultural existente.
- c. Aspectos legales: régimen de propiedad o existencia de cargas o gravámenes, protección legal (incluye planos urbanos y otros) y organizaciones públicas o privadas trabajando en el área. Para fines de esta sección, es necesario

identificar a los actores locales involucrados, incluyendo a aquellos que cuenten con derechos adquiridos en el área (p. e. propietarios de predios, comunidades campesinas o nativas, entre otros), a fin de informarles y hacerlos partícipes del proceso, para efectos de contar con su consentimiento.

- d. Anexos: mapas de ubicación, perimétricos y de delimitación; mapas; registro fotográfico de sustento y bibliografía. El mapa base debe emplear información del Instituto Geográfico Nacional, además toda la cartografía base y temática debe presentarse en formato físico y digital.

En caso de declaratoria de oficio, la elaboración de esta ficha estará a cargo de la Dirección de Paisaje Cultural del Ministerio de Cultura.



FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR PAISAJES CULTURALES



¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE UN PAISAJE CULTURAL?

1. Delimitación previa: como primer paso, el ámbito del paisaje cultural será definido a partir de consideraciones culturales y territoriales significativas. Esta delimitación se realizará independientemente de los límites políticos administrativos existentes, teniendo en cuenta la existencia de asentamientos de población, patrones de asentamiento, usos del suelo a través del tiempo; actividades productivas, turísticas y de servicios; infraestructuras prehispánicas, coloniales y republicanas; aspectos recreativos, religiosos, sociales, entre otros (que puedan tener un valor por su singularidad o significado) en relación con los condicionantes ecológicos existentes. Asimismo, se consideran las características del relieve, aspectos geodinámicos, hidrológicos, suelo, clima y especies de fauna y flora silvestre.

2. Identificación: luego de la delimitación, se identificará y sustentará las variables del paisaje cultural que le otorguen valor y singularidad; asimismo, en esta fase se analizarán las características y dinámicas que lo definen y modifican, como por ejemplo: los procesos físico-geográficos y bioecológicos que influyeron en su evolución, como clima, procesos geomorfológicos, dinámicas territoriales sociales, dinámicas territoriales ambientales, factores de riesgo, condicionantes ecológicos, dinámicas poblacionales, migraciones, dinámicas económicas y dinámicas culturales (aspectos de identidad, lingüísticos, religiosos, de producción cultural y ritualidad).

3. Evaluación: cuando la declaratoria sea a petición de algún interesado, la Dirección de Paisaje Cultural realizará la supervisión al área propuesta con el fin de verificar la información suministrada en la ficha técnica.

4. Declaración del paisaje cultural: si tras la evaluación de la ficha técnica, la Dirección de Paisaje Cultural emite opinión favorable (que incluye la categoría que corresponde asignarle), se generará la respectiva declaración a través de una resolución. Luego de emitida la respectiva resolución, esta se publicará en el diario oficial El Peruano y se notificará a los interesados y entidades involucradas.

4.1. *Elaboración del Plan de Gestión y Manejo: efectuada la declaración del paisaje cultural como Patrimonio Cultural de la Nación, la*

Dirección de Paisaje Cultural se encargará de elaborar el Plan de Gestión y Manejo de dicho paisaje, que contendrá programas y proyectos que promuevan su desarrollo sostenible a fin de no alterar el valor excepcional del paisaje. Para este fin, dicha dirección promoverá estrategias de participación ciudadana que acompañen este proceso de formulación, en coordinación con las autoridades y actores vinculados.

4.2. *Inscripción en Registros Públicos: después de la declaratoria, la Dirección General de Patrimonio Cultural se encargará de efectuar la inscripción de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del paisaje cultural en los Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal, respectivamente.*

TIEMPOS ESTIMADOS

- Los tiempos están asociados, principalmente, a la información que se debe recopilar para fines de la ficha técnica.
- En cuanto al procedimiento específico, el Reglamento para la Declaratoria y Gestión de los Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación no ha definido plazos para alguna de las etapas (delimitación, identificación, evaluación y declaración) ni para la supervisión que la Dirección de Paisaje Cultural debe efectuar en caso la propuesta haya sido presentada a petición de parte.

¿QUÉ AUTORIDADES INTERVIENEN?

En el procedimiento para declarar un paisaje cultural como Patrimonio Cultural de la Nación intervienen las siguientes autoridades:

- El Ministerio de Cultura: es quien se encarga de evaluar y aprobar la ficha técnica que sustenta la propuesta. En caso de declaratorias de oficio, corresponde a esta dirección elaborar dicha ficha. También se encargará de efectuar la inscripción de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del paisaje cultural en los Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal, respectivamente.
- Los sectores involucrados en la protección, gestión y demarcación del territorio u otros referidos de similar naturaleza ejercerán las competencias que les correspondan.

¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS EN LAS ÁREAS DECLARADAS COMO PATRIMONIO CULTURAL?

- Constituye una herramienta potencial de promoción turística en rubros como el turismo rural, etnográfico, de naturaleza, entre otros.
- Dota de protección, salvaguarda y promoción a estas áreas.
- Brinda valor a los usos diversificados del territorio (agrario, productivo, asociativo y conservación de la naturaleza).
- La declaratoria deberá tomarse en consideración en los procesos de planificación territorial: Zonificación Ecológica Económica, Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Acondicionamiento Territorial, Planes Estratégicos de Desarrollo, Planes de Desarrollo Urbano, Planes de Desarrollo Rural, entre otros.
- Reconoce las prácticas tradicionales de las poblaciones locales en un paisaje transformado "amigablemente".

CONSIDERACIONES ADICIONALES

- Para elaborar la ficha técnica, existen costos asociados a la identificación de los actores con derechos de propiedad en el ámbito del área propuesta.
- Podrían generarse tensiones, en caso no se hayan efectuado adecuados procesos informativos y de participación ciudadana respecto a la propuesta.
- En los paisajes culturales cuya área pertenezca a diferentes ámbitos jurisdiccionales o sean objeto de planificación por diferentes administraciones, se puede poner en riesgo el tratamiento de los valores asociados al paisaje, en caso las entidades involucradas no coordinen efectivamente.

COSTOS

- Los costos están asociados al levantamiento de información que se requiere para elaborar la ficha técnica.
- El TUPA del Ministerio de Cultura aún no ha incluido este procedimiento para aquellos casos en que la propuesta se presenta a solicitud de parte, por lo que no se cuenta con los costos asociados al procedimiento (p. e. para la supervisión que la Dirección de Paisaje Cultural debe efectuar).

BASE LEGAL

- **Decreto Supremo 002-2011-MC**, Reglamento para la Declaratoria y Gestión de los Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación. Artículo 6, 7, 8 y 9.
- **Decreto Supremo 005-2013-MC**, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura. Artículo 57.

Para mayor información sobre lineamientos para la elaboración de declaraciones de manejo en contratos de cesión en uso para bosques residuales o remanentes, ingresa al siguiente enlace:



<http://www.cultura.gob.pe/es/patrimonio/paisajecultural>





3.2. ÁREAS DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL

Las áreas de conservación ambiental son espacios destinados a complementar las acciones de conservación de la diversidad biológica, de recreación y educación a la población. Es una herramienta de conservación que no cuenta con una adecuada regulación y a la que no se le aplica la legislación sobre áreas naturales protegidas. Los gobiernos locales las identifican en el ámbito de su competencia en materia de ordenamiento territorial y dentro de su jurisdicción, y son responsables de adoptar medidas para protegerlas, lo que implica fundamentalmente que mantengan los servicios ecosistémicos que brindan, mediante la protección y el manejo sostenible de los recursos naturales¹⁰.

Las ACA son consideradas como una modalidad de conservación con poca fuerza y estabilidad jurídica, debido a que su regulación presenta vacíos. No obstante ello, se sustentan en la legislación municipal y si los procesos y las ordenanzas que las crean son bien desarrolladas, pueden cumplir un rol clave en la conservación impulsada desde lo local.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS BÁSICOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN ÁREA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL?



La Ley Orgánica de Municipalidades no precisa los requisitos para el reconocimiento de un área de conservación ambiental. Su establecimiento se da en el marco de las competencias exclusivas que tienen las municipalidades provinciales para aprobar los Planes de Acondicionamiento Territorial, los mismos que pueden incluir áreas de conservación ambiental.

Las ordenanzas municipales de nivel provincial que han aprobado la creación de ACA suelen incluir la ubicación del ACA, su extensión y los objetivos de conservación por los cuales se crean las ACA. Consideramos que es una buena práctica que se incluyan coordenadas geográficas, memoria descriptiva y un mapa, así como que se delimiten los roles y las responsabilidades de los actores que estarán involucrados en su gestión, y los mecanismos que las doten de sostenibilidad financiera.

¹⁰ Glosario de términos de la EPANDB.



¿CUÁLES SON LOS PASOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE UN ÁREA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL?

La Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), en su artículo 73, establece que las municipalidades pueden proponer la creación de las áreas de conservación ambiental. Si bien el proceso para crearlas no está regulado de manera detallada, en el artículo 9 de la LOM se dispone que es atribución del concejo municipal: "Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley".

En este sentido, se entiende que las municipalidades distritales podrían proponer la creación de ACA a las municipalidades provinciales, para que estas las creen en el marco de la aprobación de los Planes de Acondicionamiento Territorial por el concejo municipal de nivel provincial.

Basado en el actual marco legal, las municipalidades distritales podrían proponerlas mediante carta enviada a la municipalidad provincial o presentando la propuesta en una sesión del concejo municipal. También podrían aprobar una ordenanza municipal de nivel distrital que declare de interés local la creación del ACA y elaborar una propuesta de ordenanza municipal de nivel provincial, a efectos de

presentarla a la municipalidad provincial. Asimismo, la municipalidad provincial podría ser quien lidere el proceso para su creación directamente.

Según las normas vigentes, su creación debería darse en el marco de los Planes de Acondicionamiento Territorial (PAT), sin embargo, en la práctica la mayoría de ACA se ha creado mediante ordenanzas municipales independientes de los procesos de aprobación de los PAT.

TIEMPOS ESTIMADOS

Considerando que las ACA se deben identificar dentro del proceso de elaboración de los Planes de Acondicionamiento Territorial (PAT), el tiempo está asociado al periodo necesario para elaborar el PAT, el mismo que dependerá de la información previa, de la extensión del ámbito y que tan participativo se quiere hacer el proceso para involucrar a los actores locales.

¿QUÉ AUTORIDADES INTERVIENEN?

Las municipalidades provinciales en virtud de su autonomía política, económica y administrativa son las que aprueban la creación de las ACA, mientras que las distritales pueden proponerlas. Tanto las municipalidades provinciales como las distritales pueden y deben involucrarse en su gestión.

¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS DE LAS ACA?

- Son una herramienta que depende de las autoridades locales, por lo que las municipalidades provinciales pueden articularlas al ordenamiento territorial de su jurisdicción.
- No se requiere la aprobación de otros sectores del Gobierno para ser creadas, por lo que el proceso para su creación puede ser más rápido que lo que conlleva la creación de un ANP nacional o de un ACR.
- Existe la posibilidad de alinear presupuesto público para las áreas de conservación ambiental por parte de municipalidades distritales y provinciales.
- Permiten promover y gestionar recursos para el desarrollo de actividades productivas y sostenibles para apoyar a las familias cercanas de estas áreas y mejorar su calidad de vida, dinamizando la inversión pública en estos rubros.

COSTOS

Considerando que se identifica dentro del proceso de elaboración de los Planes de Acondicionamiento Territorial (PAT), el costo está asociado parcialmente al costo del proceso de elaboración del PAT.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

- Las áreas de conservación ambiental han sido establecidas bajo diversas normas y objetivos por municipalidades provinciales y distritales, con diversas denominaciones.
- No son áreas naturales protegidas de acuerdo a la legislación vigente y tampoco deben ser confundidas con la derogada figura denominada áreas de conservación municipal.

BASE LEGAL

- **Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.** Artículo 9, numeral 4. Artículo 73, numeral 3.2. Artículo 79.
- **Decreto Supremo 022-2016-VIVIENDA,** Reglamento de Ordenamiento Territorial. Artículo 15.







3.3. CABECERAS DE CUENCA COMO ZONAS INTANGIBLES

La posibilidad de declarar las cabeceras de cuenca como zonas intangibles está contemplada en la Ley de Recursos Hídricos basada en que son consideradas zonas altamente vulnerables, por ser donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica. La declaración de una cuenca como zona intangible puede implicar restricciones para el otorgamiento de derechos de uso, disposición o vertimiento de agua (Calle, 2017)¹¹.

¿QUÉ AUTORIDADES INTERVIENEN?

- **Autoridad Nacional del Agua (ANA):** es la autoridad encargada de declarar las cabeceras de cuencas como zonas intangibles. Para este fin, y de manera previa, se encargará de la aplicación del Marco metodológico de criterios técnicos para la identificación, delimitación y zonificación de las cabeceras de cuenca de las vertientes hidrográficas del Pacífico, Atlántico y lago Titicaca.
- **Ministerio del Ambiente (MINAM):** emite opinión a la propuesta que presente la ANA para la declaración de las cabeceras de cuenca como zonas intangibles.



¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA QUE UNA CABECERA DE CUENCA SEA DECLARADA COMO ZONA INTANGIBLE?

Los criterios técnicos para la identificación, delimitación y zonificación de las cabeceras de cuenca están siendo elaborados actualmente por la ANA. Se prevé que dichos criterios evalúen las vertientes hidrográficas del Pacífico, Atlántico y lago Titicaca.

¹¹ En el Perú es posible que existan cuerpos de agua dentro de los límites de propiedades privadas, pero ello no significa que exista propiedad sobre el recurso hídrico.

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR UNA CABECERA DE CUENCA COMO ZONA INTANGIBLE?

No hay un procedimiento específico a seguir, salvo lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Recursos Hídricos. Sin embargo, a continuación se sugiere un eventual procedimiento:

1. El primer paso es que la ANA identifique las cabeceras de cuenca altamente vulnerables, según el marco metodológico establecido.
2. Se elabora un eventual expediente técnico que sustenta la propuesta para la declaración de una cabecera de cuenca como zona intangible.
3. Se remite la propuesta al MINAM para la emisión de su opinión.
4. Con la opinión del MINAM, que no se precisa si es vinculante o no, se emitiría el dispositivo legal *ad hoc*, que declare las cabeceras de cuenca identificadas como zonas intangibles.

VENTAJAS

- Permite generar información técnica sobre las cabeceras de cuenca, sus ecosistemas y las funciones y servicios que proveen, lo cual es información valiosa para la toma de decisiones respecto a su conservación y protección.
- Permite identificar la diversidad biológica que existe en las cabeceras de cuenca, para promover su conservación.
- Al tener identificadas las zonas, los particulares sabrán en qué zonas pueden o no desarrollar proyectos de inversión.
- Abre posibilidades de generar investigación en estas zonas, respecto a la función y capacidad de la infraestructura natural, lo que permite generar aún más información relevante que aporte a la adecuada gestión de los recursos hídricos.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

- A la fecha no se ha implementado esta figura de conservación, por falta de una definición exacta para identificar a las cabeceras de cuenca.
- No hay un consenso científico en la definición de cabecera de cuenca, es por eso que se ha previsto la elaboración del marco metodológico que permita identificar a las cabeceras de cuenca y justificar la necesidad de su protección.
- A la fecha de esta publicación, la elaboración del marco metodológico a cargo de la ANA está en proceso y la propuesta será revisada con los sectores competentes. Dicho marco metodológico será aprobado por Decreto Supremo.

BASE LEGAL

- **Ley 29338**, Ley de Recursos Hídricos, modificada por Ley 30640. Artículo 75.
- **Decreto Supremo 016-2017-MINAGRI**, Adecuación del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Artículo 1.
- **Decreto Supremo 001-2010-AG**, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Artículo 103.



..... 4

MODALIDADES DE
CONSERVACIÓN
**EN ECOSISTEMAS
ACUÁTICOS**



HERRAMIENTAS DE CONSERVACIÓN	BREVE DESCRIPCIÓN	ACTORES INVOLUCRADOS
ZONAS DE RESERVA DEL SECTOR PESCA	Áreas en las que se restringe parcial o totalmente el esfuerzo pesquero a fin de conservar la diversidad biológica.	PRODUCE Autoridades regionales de pesca IMARPE
ROMPIENTES PROTEGIDAS PARA LA PRÁCTICA DEL SURF	Olas aptas para la práctica deportiva que son protegidas mediante su inscripción en el Registro Nacional de Rompientes.	DICAPI FENTA / IPD



4.1. ZONAS DE RESERVA DEL SECTOR PESCA

Las zonas de reserva del sector pesca son áreas en las que se restringe parcial o totalmente el esfuerzo pesquero. Pueden ser establecidas para la conservación de una o más especies, o de un hábitat. Son establecidas por el Ministerio de la Producción (PRODUCE).

El Reglamento de la Ley General de Pesca estableció la zona reservada para la actividad pesquera artesanal y de menor escala en el ámbito comprendido entre las 0 y 5 millas marinas. En esta zona se prohíbe la extracción pesquera por embarcaciones de mayor escala y el uso de artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino, tales como redes de arrastre de fondo, redes de cerco industriales, rastras y chinchorros mecanizados.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ZONA DE RESERVA?

- No hay requisitos específicos ni un procedimiento debidamente regulado para su establecimiento, lo que consideramos un vacío que debería ser solucionado en el corto plazo a través de la reglamentación de la figura.
 - La legislación pesquera se limita a disponer que pueden ser creadas en el marco de los sistemas de ordenamiento pesquero. En este sentido, pueden ser establecidas por un artículo contenido en un reglamento de ordenamiento pesquero o a través de una norma específica y debidamente sustentada.
- El sustento lo debe dar el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) por ser la entidad a cargo de las investigaciones relacionadas al mar peruano y sus recursos.
- Tomando ello en consideración, como mínimo se requiere:
- Informe de IMARPE sustentando la necesidad de establecer la zona de reserva pesquera.
 - Propuesta normativa con el respectivo impacto sobre la normatividad vigente y análisis costo-beneficio.



TIEMPOS ESTIMADOS

Depende del tiempo que le tome a IMARPE elaborar los informes que sustenten técnicamente la propuesta. Asimismo, del proceso interno a ser seguido dentro de PRODUCE para la aprobación de la norma.

¿QUÉ AUTORIDADES INTERVIENEN?

- El Instituto del Mar del Perú (IMARPE) desarrolla las investigaciones que dan el sustento técnico y recomienda la creación de la zona de reserva al PRODUCE.
- El Ministerio de la Producción (PRODUCE) aprueba y formaliza la norma (si se trata de una Resolución Ministerial); o si se trata de un Decreto Supremo presenta una propuesta para su aprobación por el Consejo de Ministros.
- Las autoridades regionales pesqueras también podrían proponer al PRODUCE el establecimiento de zonas reservadas que puedan ser de interés especial para la conservación de la biodiversidad marina.
- El control y cumplimiento de las medidas de protección pueden recaer también en las autoridades regionales pesqueras en el ámbito de

la pesca artesanal, los sargentos de playa, las capitanías de puertos, la Policía Nacional del Perú y las fiscalías.

¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS DE LAS ZONAS DE RESERVA DEL SECTOR PESQUERO?

- Es una medida de manejo pesquero orientada a recuperar un recurso pesquero para el futuro, evitando el exceso de capacidad de pesca y asegurando que la explotación de las poblaciones de peces continúe siendo económicamente viable¹².
- Actualmente, hay cierta reticencia del sector hidrocarburos frente a la creación de ANP en el ámbito marino que se superponga con lotes para la exploración y explotación de hidrocarburos. Es previsible que ello no ocurriría en el caso del establecimiento de zonas de reserva del sector pesquero, debido a que no generan implicancias respecto a las actividades de exploración y explotación petrolera.
- No se requiere necesariamente la aprobación de diversos sectores del Gobierno para ser creadas. En caso se creen mediante Resolución Ministerial, la decisión depende directamente del PRODUCE con el sustento técnico que le brinde IMARPE.

¹² Código de Pesca Responsable de la FAO

- Pueden ser establecidas para la conservación de una o más especies, así como de hábitats y ecosistemas.
- Realizar actividades pesqueras ilegales dentro de una zona prohibida genera sanciones y también está contemplado como un delito en el Código Penal.

COSTOS

- Los costos para su creación pueden ser sumamente variables, ya que dependen de si el IMARPE cuenta con información disponible para elaborar el informe o si requiere realizar nuevos estudios.
- Asimismo, los costos de gestión y el control de las limitaciones impuestas variarán en función del acceso al área, el establecimiento de acuerdos de cogestión con pescadores locales, la infraestructura, recursos humanos y equipos disponibles, etc.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

- Las zonas de reserva del sector pesca no son áreas naturales protegidas de acuerdo con la legislación vigente.
- Los Reglamentos de Ordenamiento Pesquero (ROP) definen el régimen de acceso a los recursos hidrobiológicos. Pueden ser emitidos para regular el aprovechamiento de una o más especies o por ámbito geográfico. A través de un ROP se pueden definir las temporadas de pesca, tallas mínimas, cuotas de captura, zonas de reserva, entre otras medidas para el aprovechamiento sostenible de los recursos.
- Hasta el momento se ha establecido una zona de reserva para la pesca artesanal en las primeras cinco millas y zonas de reserva en el marco del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del lago Titicaca.
- Como complemento a las zonas de reserva de

pesca, también se pueden establecer vedas por especies en zonas geográficas determinadas.

- Es sumamente importante que las zonas de reserva se establezcan con un adecuado sustento técnico, ya que han existido casos en los que se han cuestionado normas que han establecido zonas de reserva y restricciones que no contaban con el sustento técnico y científico, como fue el caso del ya derogado Decreto Supremo 015-2012-PRODUCE.

BASE LEGAL

- **Decreto Ley 25977**, Ley General de Pesca. Artículo 12, 22 y 33.
- **Decreto Supremo 012-2001-PE**, Reglamento de la Ley General de Pesca. Artículo 6, 55 y 63.
- **Decreto Supremo 015-2009-PRODUCE**, Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana. Artículo 6.1.
- **Decreto Supremo 023-2008-PRODUCE**, Reglamento de Ordenamiento Pesquero y Acuícola para la cuenca del lago Titicaca. Artículo 3.1, literal h, Artículo 4.12.
- **Resolución Ministerial 482-2018-PRODUCE**, Establece las lagunas Saracocha y Ululunasa (Alonso) del departamento de Puno como zonas de reserva pesquera para la protección del germoplasma íctico, áreas de reproducción, larvaje y alevinaje de las especies ícticas nativas de la cuenca del lago Titicaca.





4.2. ROMPIENTES PROTEGIDAS PARA LA PRÁCTICA DEL SURF

Mediante la Ley 27280, Ley de Preservación de las Rompientes Aptas para la Práctica Deportiva, del año 2001, se crea el Registro Nacional de Rompientes y se dispone que las olas son de propiedad del Estado y su dominio es inalienable e imprescriptible.

Las rompientes son definidas como zonas de formación, volcamiento y rompimiento de las olas desde el inicio de su recorrido hasta su finalización.

La inscripción de rompientes, en el Registro Nacional de Rompientes (RENARO), genera restricciones para el otorgamiento de derechos de uso del área acuática que se superpongan con el área de la rompiente y para el otorgamiento de derechos que afecten la rompiente o su zona adyacente.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE UNA ROMPIENTE EN EL RENARO?



Para la inscripción de las rompientes en el Registro Nacional de Rompientes (RENARO), la Federación Deportiva Nacional de Tabla (FENTA) debe presentar ante la DICAPI un expediente técnico que justifique la existencia de una rompiente apta para la práctica del *surf*. El expediente técnico debe estar suscrito por un ingeniero geógrafo u oceanógrafo o ingeniero civil u otro ingeniero especializado en la materia (debiendo anexar su documento de habilitación del Colegio de Ingenieros del Perú).

El expediente técnico debe incluir la siguiente información:

- a. Nombre o denominación de la rompiente de ola.
- b. Ubicación departamental, provincial y distrital, incluyendo el nombre de las playas adyacentes
- c. Las coordenadas geográficas y UTM, referidas al Datum WGS-84, de cada uno de los vértices que demarcan la rompiente a inscribirse, delimitándose el área de la rompiente en metros cuadrados, asimismo se deberá adjuntar las respectivas fotos del área solicitada, así como la extensión de la zona adyacente señalando los criterios para la determinación de la misma y sus respectivas coordenadas.





- d. Escala del plano de ubicación de la zona preferentemente en escala 1:5000 - 1:25,000 o en la escala conveniente de acuerdo con el tamaño de la rompiente.
- e. Plano de detalles original a escala grande (1:1000 - 1:5000) o adecuada, en coordenadas UTM o geográficas referidas al Datum WGS-84, indicando el área en metros cuadrados, con croquis de la poligonal que encierra el área y punto de partida.
- f. Indicar el control horizontal o vertical de las estaciones o puntos de tierra referidos a la Red Geodésica Nacional del orden 0, A, B y C, anexando diagrama de metodología con registro de ángulos, distancias, azimut y cálculos de cierre horizontal y vertical y/o la hoja de reporte de coordenadas si fue realizada por el método de geodesia satelital, referidas al Datum WGS 84.
- g. Presentar la fecha de la evaluación y el nombre del responsable o los responsables de dicha evaluación.
- h. Incluir una descripción de los equipos utilizados en el levantamiento de datos, sus rangos de operación y exactitud, metodologías empleadas, posicionamiento del instrumental y otros antecedentes; incluir además los certificados de calibración de los equipos, emitidos por la autoridad competente.
- i. Copia de datos registrados *in situ* (originales) y los post procesos en formato digital (ajustes efectuados a la información), utilizados en el estudio.
- j. Realizar una batimetría de toda el área propuesta como zona de conservación de la rompiente de acuerdo a la Norma Técnica Hidrográfica 27, Procedimiento para la Determinación de Profundidades.
- k. Los cálculos de las características de las olas determinados por métodos gráficos (rayos ortogonales) o por modelos numéricos con una estadística mínima de olas en aguas profundas de 20 años.
- l. Calcular la profundidad en que rompe la altura máxima de ola y la distancia que rompe desde costa, con el fin de determinar el ancho de la zona de conservación de la rompiente.
- m. Calcular el tipo de rompiente de acuerdo a las formulaciones existentes como por ejemplo la del "Número de Iribarren", por sectores entre 20 y 50 metros, dependiendo del largo de la costa a evaluar, para determinar sus características con el fin de calcular el largo de la zona de conservación de la rompiente.
- n. Los planos correspondientes a la batimetría y pendientes que muestren por secciones



transversales seleccionadas cada 20 o 50 metros, así como, el de olas en aguas profundas y poco profundas originales a escala 1:1000 - 1:5000 adecuada en coordenadas UTM o geográficas referidas al Datum WGS-84.

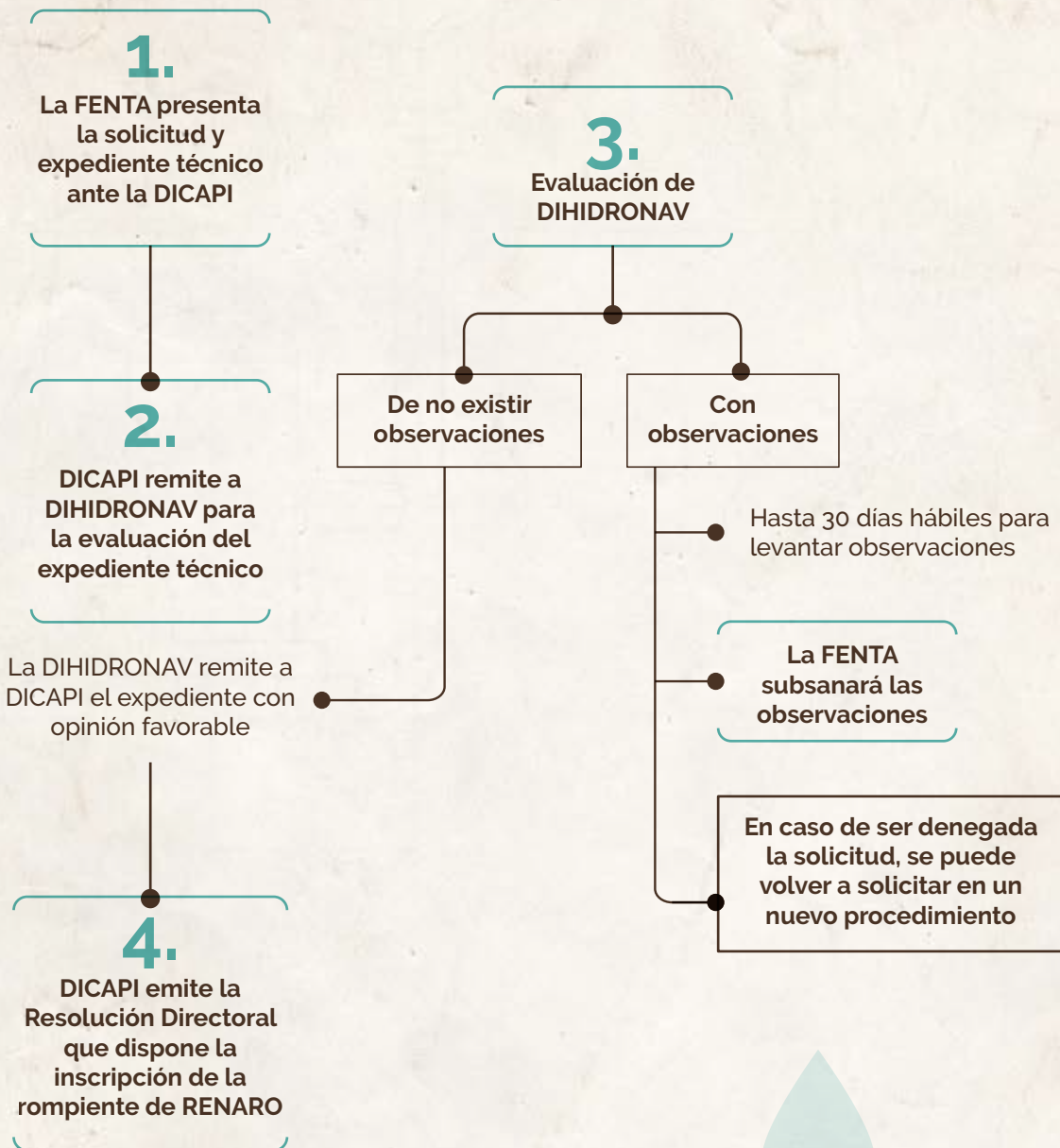
¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA INSCRIPCIÓN DE UNA ROMPIENTE EN EL RENARO?

1. La Federación Nacional de Tabla (FENTA) en coordinación con el Instituto Peruano del Deporte (IPD) evaluarán y elaborarán el listado de rompientes aptas para la práctica del deporte de surcar olas, indicando sus nombres y ubicaciones.
2. Sobre la base del listado de rompientes, la FENTA presentará la solicitud a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) para la inscripción de una o más rompientes, generando una inscripción independiente para cada una de ellas en el Registro Nacional de Rompientes (RENARO).
3. Recibido el expediente, la DICAPI remitirá el mismo a la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú (DIHIDRONAV) para su evaluación correspondiente.
4. En caso la DIHIDRONAV realice observaciones respecto a los requisitos establecidos para la inscripción de la rompiente, la FENTA deberá subsanarlas en un plazo no mayor a 30 días hábiles. De no hacerlo, la solicitud será desestimada.
5. Verificado el cumplimiento de los requisitos previamente mencionados, la DICAPI expedirá una resolución directoral disponiendo la inscripción de la rompiente en el RENARO.

TIEMPOS ESTIMADOS

- Los tiempos para elaborar los estudios oscilan entre uno a tres meses, pudiendo demorarse de presentarse oleajes fuertes que impidan realizar los estudios de batimetría.
- El proceso para lograr la inscripción de una rompiente en el RENARO no se encuentra debidamente regulado como un procedimiento en el TUPA de la DICAPI de la Marina de Guerra del Perú.
- En la práctica, los tiempos que ha demorado la inscripción de rompientes han fluctuado entre los 4 a 12 meses.

FLUJOGRAMA SOBRE EL PROCESO PARA INSCRIBIR UNA ROMPIENTE EN EL RENARO



Adicionalmente, la inscripción de la rompiente deberá incluirse en el Catastro Único de Áreas Acuáticas y en la base de datos de la DICAPI





¿QUÉ AUTORIDADES INTERVIENEN?

- La Federación Nacional de Tabla (FENTA); adscrita al Instituto Peruano del Deporte (IPD), está encargada de proponer la inscripción de rompientes ante la DICAPI.
- La Dirección de Capitanías y Guardacostas (DICAPI); adscrita a la Marina de Guerra del Perú, está encargada de recibir el expediente e inscribir las rompientes que cumplan con los requisitos en el Registro Nacional de Rompientes.
- La Dirección de Hidrografía y Navegación (DIHIDRONAV); adscrita a la Marina de Guerra del Perú, evalúa técnicamente el expediente antes de su aprobación o su devolución con observaciones al solicitante.

¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS DE LAS ROMPIENTES PROTEGIDAS?

- Actualmente, hay cierta reticencia del sector hidrocarburos frente a la creación de ANP en el ámbito marino, que no ocurre en el caso de la protección de rompientes para el *surf*.
- Permite poner en valor a la rompiente como un recurso turístico y dar seguridad jurídica a quienes quieran invertir en infraestructura y logística para los visitantes.
- En caso de afectación de alguna rompiente registrada, la FENTA, el IPD o cualquier persona podrá presentar una denuncia administrativa o penal ante la Capitanía de Puerto de la jurisdicción correspondiente.
- Son espacios en los que se promueven experiencias y actitudes de contacto positivo con la naturaleza.
- Scheske *et al* (en prensa) identifican una serie de estudios (Brymer *et al*, 2009; Hignett *et al*, 2017; y Sustainable Surf, 2018) que muestran que la práctica de deportes acuáticos genera mayores posibilidades de que las personas que practican dichos deportes sean más activas en cuestiones de conservación.
- A diferencia de deportes como el fútbol que requieren de la construcción de losas y estadios, las rompientes son "estadios naturales" que solo hay que cuidar.

COSTOS

- Los costos para la protección de rompientes están asociados a la elaboración de los expedientes que deben presentarse a la Marina de Guerra para justificar técnicamente la existencia de una ola apta para el *surf*.
- Los costos por cada expediente varían desde 2 mil hasta 15 mil dólares. Hay casos en que se tiene información disponible sobre estudios batimétricos que abarata el proceso.
- Se puede hacer un solo expediente para la inscripción de varias olas, por lo que si bien aumenta el costo por expediente se reduce el costo por ola protegida.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

- El Perú es uno de los pocos países en el mundo que cuenta con un sistema legal para la protección de rompientes y el primero que tiene una ley *ad hoc*.
- Hasta la fecha se han protegido 33 olas en el Perú a través de su inscripción en el RENARO.
- La inscripción de un área en el RENARO evita que sobre la misma área se otorguen derechos de uso de áreas acuáticas por la DICAPI.
- A pesar de estar las rompientes registradas, podrán verse afectadas de manera excepcional, cuando exista una Resolución Ministerial del Ministerio de Defensa que declare una actividad o proyecto como de interés nacional.
- En caso del supuesto anterior, aquellas actividades, obras y/o proyectos deberán contener medidas concretas de prevención y mitigación

de los daños basados en un análisis previo de las implicancias de carácter negativo que generarán sobre las rompientes o sus zonas adyacentes. Dichas medidas deberán ser incorporadas en los diferentes componentes del estudio de impacto ambiental del proyecto, tales como el plan de manejo ambiental, plan de mitigación, compensación y monitoreo; a fin de ser una herramienta de prevención, mitigación y remediación de los impactos que puedan ocasionarse sobre las rompientes.

- Se debe tener en cuenta que en áreas de alta biodiversidad, la actividad debe ser regulada para evitar impactos negativos.

BASE LEGAL

- **Ley 27280**, Ley para la Preservación de Rompientes Aptas para la Práctica Deportiva. Artículos 3, 4 y 6.
- **Decreto Supremo 015-2013-DE**, Reglamento de la Ley para la Preservación de Rompientes Aptas para la Práctica Deportiva. Artículo 10 y 12.
- **Resolución Directoral 181-2016-MGP-DGCG**, aprueba el Libro de Registros Nacional de Rompientes.
- **Norma Técnica Hidrográfica 46**, precisa el procedimiento para la determinación de rompientes de olas.
- **Norma Técnica Hidrográfica 27**, establece los procedimientos para la determinación de profundidades.
- **Norma Técnica Hidrográfica 08**, contiene el manual de procedimiento para la medición de olas.



5

MODALIDADES DE
APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS
NATURALES QUE
**PUEDEN CONTRIBUIR
A LA CONSERVACIÓN**



5.1. CONCESIONES FORESTALES MADERABLES

Constituye una figura a través de la cual el Estado le otorga a un particular, el derecho para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables en un determinado espacio geográfico en bosques de producción permanente. Este aprovechamiento será realizado mediante planes de manejo sostenible, por el plazo de hasta 40 años renovables.

De contar con un adecuado plan de manejo que incorpore adecuadamente componentes de conservación, las concesiones forestales maderables pueden contribuir a la implementación de estrategias de conservación.

La certificación forestal desarrollada de manera independiente es una forma de promover mejores prácticas y estándares en la gestión de este tipo de concesiones.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA OBTENER UNA CONCESIÓN FORESTAL MADERABLE?



1. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato.
 2. Documento que acredite la capacidad técnica (hoja de vida del profesional con experiencia en el tema).
 3. Declaración jurada de ingresos, cuentas y bienes.
 4. Declaración jurada de capacidad de acceso a mercado e inserción a cadena productiva o de servicios, de corresponder.
 5. Certificado de antecedentes penales vinculados.
 6. Propuesta técnica para el manejo del área.
- Antes del otorgamiento de las concesiones a particulares se realizan algunos pasos previos:
- Identificación de áreas a concesionar.
 - La Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre propone a SERFOR el establecimiento de las áreas dentro de los bosques de producción permanente, que serán puestas a disposición del público para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables.
 - Estas áreas se aprueban mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego.





- Estudios de exploración y evaluación de recursos forestales.
- La autoridad nacional o las regionales pueden realizar estudios de los recursos forestales, dentro de los bosques de producción permanente, con la finalidad de determinar el potencial de las áreas mencionadas en el párrafo anterior.
- Los estudios también pueden ser utilizados por los interesados, previa autorización de la autoridad forestal. Si se realiza previo a la presentación de propuestas en el proceso de concurso público, otorga al postor puntaje adicional. Si se realiza posteriormente al otorgamiento de la concesión, debe ser dentro del primer año, luego de otorgada.

¿CUÁL ES EL PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES FORESTALES MADERABLES?

Las concesiones maderables pueden ser otorgadas mediante dos procedimientos:

- Concurso público
- Procedimiento abreviado

CONCURSO PÚBLICO

El proceso general de concurso público se resume a continuación:

- Publicación de áreas disponibles para concursos por parte de las autoridades regionales forestales en el diario oficial El Peruano y en medios de comunicación de alcance regional (31 de julio y 31 de diciembre).
- Conformación de comisión a cargo de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre responsable de conducir el concurso público.
- Convocatoria a concurso por parte de la comisión.
- Presentación de propuestas por parte de los solicitantes.
- Absolución de consultas.
- Evaluación de las propuestas por parte de la comisión.
- Otorgamiento de la concesión.

El detalle del proceso del concurso se establece en las bases del concurso.



PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Se da en los siguientes casos:

- Unidades de aprovechamiento procedentes de concesiones forestales con fines maderables revertidas al Estado a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Forestal.
- Unidades de aprovechamiento que no hayan sido otorgadas en concesión luego de haberse realizado un concurso público y siempre que se cuente con ZEE aprobada a la fecha de publicación de la Ley Forestal.
- Unidades de aprovechamiento que no hayan sido otorgadas en concesión luego de haberse efectuado dos concursos públicos.

El procedimiento para el otorgamiento de concesiones mediante procedimiento abreviado es el siguiente:

1. La Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre identifica las áreas que cumplen los casos señalados en el párrafo anterior.
2. Las áreas aptas son puestas a disposición de los interesados en los portales institucionales de la autoridad nacional forestal y de las autoridades regionales forestales.
3. Presentar:
 - i) Información de los datos personales del solicitante, con documentos que acrediten que cumple con las condiciones señaladas en el artículo 69 del Reglamento de Gestión Forestal;
 - ii) Propuesta técnica de exploración y evaluación del área, de ser el caso; y
 - iii) Propuesta técnica para el manejo de las áreas.
4. Entregar un resumen de solicitud en las oficinas de las UGFFS, puestos de control forestal y de fauna silvestre, la municipalidad provincial o distrital correspondiente, a fin de que lo publiquen en sus locales y portales institucionales, de corresponder, previa autorización de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, por 15 días calendario, a fin de que dicha solicitud sea de conocimiento público.
5. El interesado debe publicar el resumen en el diario de mayor circulación en el departamento y en el diario oficial El Peruano, debiendo realizar las publicaciones dentro de los 15 días calendario de presentada la solicitud, para luego entregar el resumen y las constancias respectivas a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre.
6. Si dentro de los 15 días de entregado el resumen y las constancias de publicación, no existieran impedimentos, se suscribe el contrato de con-



cesión. Si existen otros interesados, se suscribe el contrato con el solicitante que obtuvo el mayor puntaje.

TIEMPOS ESTIMADOS

- Para el caso de concurso público, la duración del proceso se determina en las bases del concurso.
- Para el procedimiento abreviado, el tiempo estimado es de 45 días calendario.

AUTORIDADES INVOLUCRADAS

Los contratos de concesiones forestales maderables fueron otorgados hasta el año 2007 por la autoridad nacional forestal. En la actualidad, su otorgamiento les corresponde a las autoridades forestales regionales.

En el procedimiento de otorgamiento de concesiones, dependiendo del caso, intervienen las siguientes autoridades forestales:

- **Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR):** como autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados al otorgamiento de concesiones forestales maderables.
- En las regiones donde no se han efectivizado el mencionado proceso de transferencia de funciones, el SERFOR, a través de las ATFFS otorga,

entre otras, concesiones forestales, de acuerdo a lo establecido en el DS 007-2013-MINAGRI, modificado mediante DS 016-2014-MINAGRI.

- **Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre:** de acuerdo al artículo 51 literal q de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dada por Ley 27867, los gobiernos regionales se encargan, entre otras funciones en materia agraria, de otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional.
- **OSINFOR:** encargado de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los contratos de concesión.

VENTAJAS

- La Ley Forestal prevé casos en los que se realiza un descuento en el pago por derecho de aprovechamiento, pudiendo otorgarse como máximo hasta un descuento del 70 % del derecho de aprovechamiento por año que corresponda.
- Desarrollo de investigación alineada al Plan de Investigación Forestal aprobado por SERFOR.
- Desarrollo de programas de educación ambiental y de capacitaciones a estudiantes y docentes en distritos aledaños a la concesión.

- Ubicarse en zonas prioritarias para el Estado.
 - Desarrollo de proyectos integrales que consideren la transformación del producto forestal.
 - Contar con certificación forestal.
 - Cumplimiento del reporte de resultados de parcelas de monitoreo.
 - Conservación y recuperación de áreas no destinadas al aprovechamiento forestal.
 - Manejo diversificado del bosque.
 - Se puede hipotecar la concesión y el vuelo forestal (garantía mobiliaria), permitiendo obtener capital de trabajo para mejorar el proceso productivo u otras prioridades de manejo del área.
 - El Estado promueve el apoyo para el financiamiento de concesiones, por ejemplo, podría acceder a préstamos de AGROBANCO para el mantenimiento y aprovechamiento de bosques en concesiones establecidas.
 - Existe la política del Estado de compra de madera legal, la cual será progresivamente implementada en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual aumentará la demanda por madera proveniente de concesiones y otras modalidades de otorgamiento de derechos.
 - Se ha simplificado el número de planes de manejo requeridos para las actividades de aprovechamiento en la concesión, ahora solo se requiere de un plan (antes se requería plan general de manejo, plan operativo anual y planes complementarios).
 - La nueva norma ha precisado que los planes de manejo no requieren de evaluación por la autoridad ambiental sectorial, únicamente es evaluado por la autoridad forestal, con lo que ya no se tendrá que enviar el componente ambiental a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego.
 - El concesionario es reconocido como custodio forestal, es decir, se constituirá en guardián del bosque, pudiendo contribuir con la conservación de la biodiversidad, disponiendo la suspensión inmediata de cualquier afectación al área y solicitar apoyo de las autoridades (MINAGRI, SERFOR, Policía Nacional del Perú, entre otros).
 - Es una alternativa económica sostenible, si es llevada bajo los principios del manejo forestal sostenible.
 - Generación de mano de obra local para las actividades de mantenimiento y aprovechamiento del bosque.
- CONSIDERACIONES ADICIONALES**
- Por contar con una ley y un reglamento que recién han entrado en vigencia hace menos de cinco años, hay muchos aspectos que requieren ser implementados (zonificación previa, regencia forestal, entre otros) y ello puede implicar unos meses hasta la puesta en marcha de los concursos públicos o del procedimiento abreviado.
 - Existe riesgo de afectación por actividades ilegales, como tala ilegal, minería ilegal, cultivos ilícitos, entre otros.
 - Riesgo de conflictos con pueblos indígenas que podrían verse afectados por el otorgamiento de las concesiones, dado el uso ancestral de sus tierras adyacentes o con pobladores locales posesionarios, sin título.
 - Se requiere contar con un capital de inversión que puede resultar muy oneroso para pequeños concesionarios.
- BASE LEGAL**
- **Ley 29763**, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Artículo 51 y 56.
 - **Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI**, Reglamento para la gestión forestal, artículo 84



5.2. CONCESIONES PARA PLANTACIONES FORESTALES

Constituye una figura a través de la cual el Estado le otorga a un particular un área en concesión que puede ser de hasta 40 mil hectáreas, para la instalación de plantaciones forestales en tierras bajo dominio del Estado que no cuenten con cobertura de bosques primarios ni bosques secundarios de acuerdo a la zonificación forestal, hasta por un plazo de 50 años.

Las plantaciones forestales son ecosistemas forestales constituidos a partir de la intervención humana mediante la instalación de una o más especies forestales, nativas o introducidas, con fines de producción de madera o productos forestales diferentes a la madera, de protección, de restauración ecológica, de recreación, de provisión de servicios ambientales o cualquier combinación de los anteriores.

Las plantaciones tienen varios fines: recuperación o restauración de tierras forestales degradadas, protección de ecosistemas forestales y producción de madera u otros productos diferentes a la madera.

En esta guía hemos decidido incluir las concesiones para plantaciones para aquellos usuarios que deseen hacer uso de la herramienta con el objetivo principal de restaurar y recuperar tierras degradadas y la protección de ecosistemas forestales, mediante la plantación de especies nativas.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS BÁSICOS?

- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato.
- Documento que acredita la capacidad técnica (hoja de vida del profesional con experiencia en el tema).
- Declaración jurada de ingresos, cuentas y bienes.
- Declaración jurada de capacidad de acceso a mercado e inserción a cadena productiva o de servicios, de corresponder.
- Certificado negativo de antecedentes penales.
- Información sobre la ubicación del área solicitada con coordenadas UTM para la solicitud de una concesión directa.
- Propuesta técnica según formato aprobado por el SERFOR.
- Compromiso de inversión en plantaciones forestales.



¿QUÉ AUTORIDADES INTERVIENEN?

En el procedimiento de otorgamiento de concesiones por concesión directa, intervienen las siguientes autoridades:

- **Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP):** quien emite opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de la concesión, cuando el área solicitada se encuentre incluida total o parcialmente en zonas de amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas.
- **Autoridad Nacional del Agua (ANA):** quien emite opinión técnica previa vinculante, cuando en el área solicitada se encuentren en humedales u otros espejos o cuerpos de agua y la propuesta técnica contemple el uso de los recursos hídricos.
- **Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS):** quien conduce el procedimiento y, en caso corresponda, otorga la concesión y, a su vez, suscribe el respectivo contrato de concesión.
- **Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales (OSINFOR):** encargado de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de los contratos de concesión.

¿CUÁLES EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES PARA PLANTACIONES?

- **A solicitud del interesado (concesión directa).** Previo cumplimiento de los requisitos, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) otorga la concesión de manera directa en caso no exista concurrencia de otras solicitudes para la misma área, en un periodo de 30 días hábiles de pública difusión a nivel regional. En caso se presente más de una solicitud sobre la misma área, la ARFFS evalúa las propuestas técnicas y los compromisos de inversión, otorgando la concesión a la mejor propuesta.
- **Por concurso público,** mediante convocatoria de la ARFFS. En todos los casos se debe cumplir con acreditar los requisitos mencionados en el artículo anterior, bajo responsabilidad del funcionario que otorgue la concesión. El SERFOR elabora los lineamientos referidos al otorgamiento de las concesiones para plantaciones forestales, los cuales se elaboran en coordinación con la ARFFS.

TIEMPOS ESTIMADOS

- Los plazos para el otorgamiento a solicitud del interesado están siendo desarrollados en el marco de la elaboración de los lineamientos específicos para el otorgamiento de la concesión.
- Los plazos para el otorgamiento mediante concurso público se determinan en las bases del concurso.

VENTAJAS

- La nueva Ley prevé nuevos casos en los que se realiza un descuento en el pago por derecho de aprovechamiento, pudiendo otorgarse como máximo hasta un descuento del 100 % del derecho de aprovechamiento por año que corresponda.
- Desarrollo de investigación alineada al Plan de Investigación Forestal que apruebe el SERFOR.
- Desarrollo de programas de educación ambiental y de capacitaciones a estudiantes y docentes en distritos aledaños a la concesión.
- Ubicarse en zonas prioritarias para el Estado.
- Desarrollo de proyectos integrales que consideren la transformación del producto forestal.
- Contar con certificación forestal.
- Conservación y recuperación de áreas no destinadas al aprovechamiento forestal.
- Manejo diversificado del bosque.
- Se puede hipotecar la concesión y el vuelo forestal (garantía mobiliaria), permitiendo obtener capital de trabajo para mejorar el proceso productivo u otras prioridades de manejo del área.
- Las comunidades campesinas y nativas, y los medianos y pequeños productores que realizan estas actividades serán incluidos como beneficiarios del programa de Compensaciones para la Competitividad establecido por el Decreto Legislativo 1077.
- El Estado promueve el apoyo para el financiamiento de concesiones, por ejemplo, podría acceder a préstamos de AGROBANCO para el mantenimiento y aprovechamiento de bosques en concesiones establecidas.

- Existe la política del Estado de compra de madera legal, la cual será progresivamente implementada en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual aumentará la demanda por madera proveniente de concesiones y otras modalidades de otorgamiento de derechos.
- Se puede recuperar áreas degradadas de partes altas de cuenca, con lo que se podría recuperar el recurso hídrico.
- Posibilidad de realizar proyectos relacionados a captura de carbono por plantaciones forestales.
- Generación de empleo local (principalmente mano de obra para el mantenimiento y aprovechamiento del bosque).
- Las plantaciones forestales generan una rentabilidad a largo plazo, considerando el periodo de crecimiento de la especie seleccionada.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

- Riesgo de afectación por actividades ilegales, como tala ilegal, minería ilegal, cultivos ilícitos, entre otros.
- Riesgo de conflictos con población local que podría sentirse afectada por este derecho.
- El periodo de recuperación de la inversión puede ser a mediano o largo plazo, dependiendo del crecimiento de la especie seleccionada.
- Algunas especies exóticas pueden tener impactos ambientales sobre la calidad del suelo y cantidad de recurso hídrico.

COSTOS

- Los costos pueden variar significativamente, en función al área de la concesión, a la distancia de la ciudad más cercana, al medio de transporte requerido (terrestre, fluvial, etc.), a la información previa disponible, entre otros.
- Los costos de la operación, una vez otorgada la concesión, dependerán de acuerdo a las características de la especie y de cada sitio en particular.



BASE LEGAL

- **Ley 29763**, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Artículo 112.
- **Decreto Supremo 020-2015-MINAGRI**, Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales. Artículos 47 al 53.
- **Resolución de Dirección Ejecutiva 133-2017-SERFOR-DE**, "Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para plantaciones forestales, por concesión directa".
- **Resolución de Dirección Ejecutiva 165-2015-SERFOR-DE**, "Lineamientos para la Inscripción de las Plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales" y sus anexos.

Para mayor información sobre los lineamientos, ingresa al siguiente enlace:



<https://drive.google.com/open?id=1USUC6Mxh-YY9eAvYxl6ZdJKQ3nKBata8>



5.3. CONTRATOS DE CESIÓN EN USO PARA SISTEMAS AGROFORESTALES

Son contratos por los cuales se otorga la cesión en uso de sistemas agroforestales a favor de personas naturales, para manejo y aprovechamiento de los servicios de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre. Formaliza las actividades agrícolas, forestales, pecuarias, con fines de producción forestal y de recuperación, realizadas por el titular.

¿POR CUÁNTO TIEMPO Y EN QUÉ ZONAS SE DAN LOS CONTRATOS DE CESIÓN EN USO



Pueden otorgarse hasta por 40 años renovables en zonas de producción agroforestal, silvopecuaria o de recuperación, ubicadas en tierras de dominio público y en superficies no mayores a 100 hectáreas.

¿QUÉ ACCIONES PUEDEN REALIZARSE EN LAS ÁREAS BAJO CESIÓN EN USO?

- Aprovechamiento de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.
- Actividades de ecoturismo.
- Aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre.
- Actividades agrícolas, forestales, pecuarias, con fines de producción forestal y de recuperación.

¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR LA CESIÓN EN USO PARA SISTEMAS AGROFORESTALES?

Puede ser solicitada y otorgarse a personas naturales

¿QUÉ CONDICIONES DEBE CUMPLIR EL SOLICITANTE?

La persona natural debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Estar en posesión, de forma continua, pública y pacífica del área solicitada y que se ubique en zonas de producción agroforestal o silvopastoril



o zona de recuperación de acuerdo con la zonificación forestal aprobada. Dicha posesión debe ser desde antes del 22 de julio de 2011.

- No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural.
- No ser reincidente en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior.
- No estar impedido para contratar con el Estado.
- No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves.
- No haber sido titular de algún título habilitante caducado, en un plazo máximo de cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento del contrato.

¿CÓMO SE OTORGAN LOS CONTRATOS DE CESIÓN EN USO?

El otorgamiento de estos contratos puede efectuarse:

- A solicitud del interesado: personas naturales asentadas que cuentan con título de posesión.
- Por procedimiento de oficio de la ARFFS (Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre).

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR?

La persona natural solicitante deberá presentar lo siguiente:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la ARFFS, incluyendo documentación que acredite la posesión, conducción o que se encuentre asentado en el área solicitada de forma continua, pública y pacífica, con fecha previa al 22 de julio de 2011.
- b. Plano de ubicación precisando las zonas de producción agroforestal o silvopastoril o de recuperación, según la zonificación forestal,

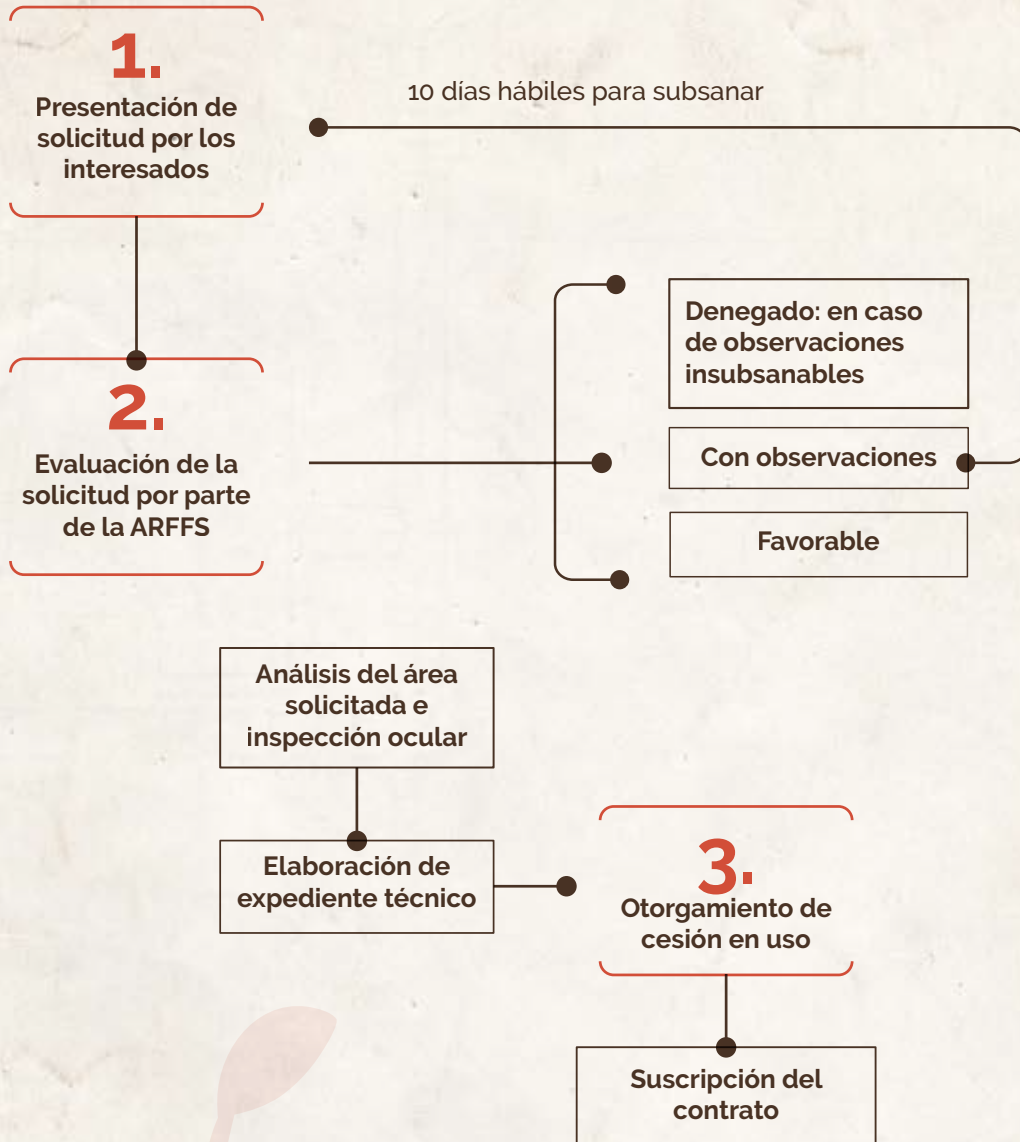
e indicando la naturaleza y finalidad de las prácticas agroforestales y de recuperación de cobertura forestal con coordenadas UTM de los vértices o dos puntos de referencia.

- c. Acuerdos de colindancia u otros documentos que respalden la inexistencia de conflictos de superposición de derechos.
- d. Declaración jurada de compromiso del interesado de respeto y mantenimiento de la existencia de bosques.

PASOS PARA SU OTORGAMIENTO

1. El interesado solicita ante la ARFFS el otorgamiento de la cesión en uso de la zona del bosque adyacente a su predio, adjuntando los requisitos antes mencionados.
2. La ARFFS procederá a evaluar el contenido de la solicitud, verificando y validando que el solicitante cumpla con las condiciones señaladas y haya presentado todos los requisitos.
3. En caso de que el resultado de la evaluación determine la existencia de observaciones subsanables, se notificará al solicitante otorgándole diez (10) días hábiles para levantar dichas observaciones.
4. En caso de que la solicitud no presente observaciones, la ARFFS analizará el área solicitada en el Sistema de Información Geográfica y realizará una inspección ocular en el área solicitada.
5. Luego de haber realizado la verificación, análisis e inspección del área, la ARFFS elaborará un informe técnico que contiene los resultados de dichas actuaciones.
6. La ARFFS otorgará el contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales, emitiendo una resolución administrativa, que será notificada al solicitante. El solicitante tiene 30 días calendario para apersonarse a la suscripción del contrato.
7. La ARFFS, en un plazo máximo de cinco días hábiles, remitirá al SERFOR y al OSINFOR copia del contrato suscrito, para que sea registrado en el área otorgada como título habilitante en el Catastro Forestal Nacional.

FLUJOGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE UN ÁREA EN CESIÓN EN USO PARA SISTEMAS AGROFORESTALES



TIEMPOS ESTIMADOS

No se tienen precedentes para dar tiempos estimados.

¿QUÉ AUTORIDADES INTERVIENEN?

- **Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS):** quien conduce el procedimiento y, en caso corresponda, otorga el contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales.

¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS DE LOS CONTRATOS DE CESIÓN DE USO PARA SISTEMAS AGROFORESTALES?

- Acceder a los mecanismos de promoción e incentivos que se establezcan para el fomento de la actividad forestal y de fauna silvestre.
- Los titulares pueden ceder su posición contractual bajo los lineamientos establecidos por el SERFOR.
- Los titulares pueden transferir por sucesión testamentaria el título habilitante, previa evaluación de la autoridad competente.
- Se permite usufructuar los frutos, productos y subproductos que se obtengan legalmente del ejercicio del título habilitante.
- Se puede vender o entregar en garantía los frutos, productos o subproductos presentes o futuros.
- Se permite constituir hipotecas o garantías reales sobre el título habilitante.
- Los titulares pueden establecer servidumbres.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

- El área que se solicite para la cesión en uso no debe estar superpuesta con derechos otorgados y no debe ser objeto de conflictos.
- El contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales se otorga por un periodo de 40 años renovables y sobre un área de carácter indivisible de hasta 100 hectáreas.
- El otorgamiento del derecho otorgado está condicionado a la suscripción del contrato, el cual debe realizarse en el plazo de 30 días calendario contados desde la notificación de la resolución.

- El área objeto del contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales debe ser conducida directamente por el titular del contrato, salvo fuerza mayor que lo impida, como un accidente.

COSTOS

- Los costos para obtener la cesión están asociados a recabar la documentación necesaria para acreditar las condiciones mínimas, así como los requisitos exigidos; lo cual hace que los costos sean bastante variables.
- En cuanto al procedimiento administrativo, los costos son definidos en el TUPA de la ARFFS.
- El solicitante deberá realizar el pago anual por superficie cedida en uso, equivalente al 0.5 % de la UIT por hectárea.
- Adicionalmente, se deberá considerar el pago por aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre, equivalente al valor del estado natural de las especies extraídas que fije el SERFOR según volumen o cantidad.
- En caso se realice el aprovechamiento maderable de bosques remanentes que formen parte del contrato de cesión en uso, debe considerarse los costos para la elaboración de una declaración de manejo.

BASE LEGAL

- **Ley 29763**, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Artículo 63.
- **Decreto Supremo 020-2015-MINAGRI**, Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales. Artículo 58, 61, 62 y 63.
- **Resolución de Dirección Ejecutiva 081-2017-SERFOR-DE**, "Lineamientos para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales".
- **Resolución de Dirección Ejecutiva 163-2015-SERFOR**, "Lineamientos para la elaboración de Declaraciones de Manejo en Contratos de Cesión en Uso para Sistemas Agroforestales".

Para mayor información sobre lineamientos para sistemas agroforestales, ingresa al siguiente enlace:



<https://drive.google.com/open?id=1mxzlhYHSRX5YSpc31zv7qme2AGqj54Br>



5.4. CONTRATOS DE CESIÓN EN USO PARA BOSQUES RESIDUALES O REMANENTES

Son títulos habilitantes a través de los cuales se ceden tierras públicas para su uso por pobladores locales asentados sobre las zonas adyacentes a bosques residuales o remanentes, con la finalidad de conservar la cobertura forestal y aprovechar los bienes y servicios de sus ecosistemas.

La cesión en uso se puede otorgar en superficies de hasta 100 hectáreas.

¿POR CUÁNTO TIEMPO Y EN QUÉ ZONAS SE DAN LOS CONTRATOS DE CESIÓN EN USO?



Pueden otorgarse hasta por 40 años renovables en tierras de dominio público.

Los contratos de cesión en uso se otorgan en bosques residuales o remanentes que sean parte de las zonas de tratamiento especial, según la clasificación de la zonificación forestal prevista en el art. 27° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.



¿QUÉ ACCIONES PUEDEN REALIZARSE EN LOS BOSQUES RESIDUALES O REMANENTES CEDIDOS EN USO?

- Aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre.
- Actividades de ecoturismo.
- Aprovechamiento de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.
- Aprovechamiento de los recursos forestales no maderables, siempre que se desarrollen como parte del plan de manejo aprobado.
- Actividades de extracción forestal solo como actividad complementaria en un volumen en pie menor a un (01) m³/ha/año, que estén consideradas en la declaración de manejo.

En las cesiones en uso en bosques remanentes o residuales no se permite el aprovechamiento comercial de especies que se encuentren en los apéndices de la CITES o en la categoría comercial "A" y "B". Tampoco se permite el uso de maquinaria pesada en las acciones de aprovechamiento.

¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR LA CESIÓN EN USO EN BOSQUES RESIDUALES O REMANENTES?

Puede ser solicitada y otorgarse a personas naturales, que cuentan con título de propiedad o posesión sobre áreas adyacentes a los bosques residuales o remanentes.

¿QUÉ CONDICIONES DEBE CUMPLIR EL SOLICITANTE?

- Las personas naturales deben estar asentadas en zonas adyacentes, es decir, en áreas con comunicación física natural o artificial accesible a los bosques residuales o remanentes.
- Debe acreditar tener la propiedad o la posesión sobre los predios adyacentes y además, estar asentados allí.

¿CÓMO SE OTORGAN LOS CONTRATOS DE CESIÓN EN USO?

El otorgamiento de estos contratos puede efectuarse:

- A solicitud del interesado: personas naturales asentadas que cuentan con título de propiedad o posesión.
- Por procedimiento de oficio de la ARFFS (Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre).

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR?

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente.
- b. Documentos que acrediten propiedad o posesión legal del área y que se encuentran asentados en zonas adyacentes a los bosques.
- c. Plano, mapa o croquis de ubicación del área del título de propiedad o posesión del solicitante ubicado en la zona adyacente al bosque residual o remanente, precisando las coordenadas UTM de los vértices o dos puntos de referencia.
- d. Acuerdos de colindancia u otros documentos que respalden la inexistencia de conflictos de superposición de derechos.
- e. Plan de manejo, en caso se busque aprovechamiento comercial de los bienes o servicios ambientales.
- f. Declaración de manejo.
- g. Certificado negativo de antecedentes penales vinculados a delitos ambientales o contra la fe pública.
- h. Otras consideraciones establecidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la ARFFS.



5.5. CERTIFICACIONES DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

Obtener una certificación de una entidad independiente ayuda a quien alega estar desarrollando actividades productivas de manera sostenible o siguiendo ciertas prácticas consideradas como buenas por especialistas en el rubro. Hay diversos tipos de certificaciones.

Con relación a las actividades productivas, nos parece de relevancia mencionar las certificaciones forestales, de prácticas acuícolas y pesqueras, así como las certificaciones para productos agrícolas como orgánicos. El cumplimiento de dichos estándares y prácticas propone como uno de sus objetivos, reducir los impactos de las actividades productivas sobre la diversidad biológica.

CERTIFICACIÓN FORESTAL PARA LA GESTIÓN DE BOSQUES

La certificación forestal es un proceso que acredita un manejo forestal socialmente beneficioso, ambientalmente responsable y económicamente viable que implica una evaluación por parte de un certificador independiente que asegura que un bosque o plantación está manejándose de acuerdo a los criterios ecológicos, sociales y económico-productivos acordados internacionalmente.

La decisión de acceder a la certificación es voluntaria y permite al titular de una concesión forestal, autorización o permiso forestal garantizar que cumple con buenas prácticas del manejo

forestal sostenible. Estas buenas prácticas son determinadas por un organismo reconocido a nivel internacional, como por ejemplo el *Forest Stewardship Council* (FSC). Ello genera mayor confianza en los consumidores respecto que los productos que adquieren provienen de un manejo sostenible.

Los certificados FSC tienen una vigencia de cinco años. La entidad de certificación acreditada por el FSC lleva a cabo auditorías anuales de inspección para verificar que el cumplimiento de los requisitos de certificación se mantenga en el tiempo.

EL PROCESO PARA ALCANZAR LA CERTIFICACIÓN FORESTAL ES EL SIGUIENTE¹³:

- a. Contactar a una o varias entidades de certificación debidamente acreditadas, a fin de obtener un primer presupuesto sobre el coste y los plazos.
- b. Para ello, la entidad de certificación necesitará información básica acerca de los procesos operativos de la concesión. La entidad de certificación brindará información acerca de los requisitos para obtener la certificación.
- c. Elegir la entidad de certificación con la que le gustaría trabajar y firmar un contrato (evaluando los costos y plazos de cada entidad de certificación consultada).
- d. El solicitante debe prepararse para cumplir con todos los requisitos de la entidad certificadora.
- e. Aprobar con éxito la auditoría que realiza la certificadora para evaluar si cumple los requisitos para obtener la certificación.
- f. La información recopilada en la auditoría constituye la base para el informe de auditoría que realiza la entidad de certificación y en virtud del que toma la decisión correspondiente.
- g. Si la decisión de certificación es positiva, el concesionario recibe un certificado. Si la auditoría revela que su operación todavía no cumple plenamente los requisitos, entonces usted puede someterse a otras auditorías, una vez que haya implementado los cambios sugeridos en el informe de certificación.

¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS DE OBTENER UNA CERTIFICACIÓN FORESTAL?

El Estado peruano promueve la certificación forestal de la siguiente manera¹⁴:

- Acceso a mercados internacionales y mejor presencia en mercados en general.
- Permite demostrar que el manejo forestal del bosque cumple con estándares reconocidos internacionalmente.

- Descuentos en el derecho de aprovechamiento (hasta 35 % de descuento del derecho de aprovechamiento por certificación forestal voluntaria, adopción de buenas prácticas debidamente certificadas, certificaciones de origen legal u otras, y 20 % adicional en caso de su mantención más allá del quinto año. Por la emisión de informe de evaluación o *scoping* de su concesión por la empresa certificadora, recibirá 5 % de descuento hasta por un año).
- Asistencia técnica especializada por parte de la autoridad forestal.
- Asistencia técnica y apoyo en la gestión para el acceso al financiamiento de las actividades forestales por parte de entidades financieras, organismos internacionales, entre otros.
- Genera mayor rentabilidad al tener acceso a mercados a precios mayores que los productos no certificados.
- Facilidades para el aprovechamiento de diversos recursos forestales.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

Para el acceso a los beneficios e incentivos por certificación forestal voluntaria, se debe acreditar alguno de los siguientes tipos de certificación¹⁵:

- a. Certificación de manejo forestal
 - b. Certificación de la cadena de custodia
 - c. Certificación de madera controlada
- El SERFOR aprueba lineamientos para el reconocimiento de la certificación y los esquemas de buenas prácticas.

COSTOS

Los costos de certificación pueden variar, dependiendo de la superficie a certificar, la ubicación del bosque y los avances con relación al nivel de cumplimiento de los estándares de certificación. Para el Perú, Ríos (2012) estima que la preevaluación alcanzaría un costo entre 6 mil y 8 mil dólares, y la evaluación formal, entre 13 mil y 16 mil dólares.

¹³ Para mayor información revisar el sitio web de FSC como ejemplo.

¹⁴ Artículo 133 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y artículo 182 del Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI que aprueba el reglamento para la gestión forestal.

¹⁵ Artículo 192 del Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI que aprueba el reglamento para la gestión forestal.



En Centroamérica, se reporta que el costo total de certificación puede fluctuar entre US\$0.55/ha (para bosques de 80 mil hectáreas) y US\$21/ha (para bosques de 752 hectáreas)¹⁶. En el **Anexo 5**, se detallan los costos aproximados para Perú de la de certificación FSC de bosque manejados (Pérez Contreras, 2009).

CERTIFICACIONES DE CULTIVOS ORGÁNICOS

La certificación orgánica es un proceso de verificación y control del sistema de producción según las normas y criterios propios de la agricultura orgánica, que lleva a cabo un organismo de certificación autorizado. Dicha actividad debe estar sustentada en sistemas naturales, excluyendo el uso de agroquímicos sintéticos en su producción y descartando el uso de organismos transgénicos. Contribuye a la conservación porque el uso de fertilizantes químicos y pesticidas afectan las fuentes de agua, el suelo y a especies como insectos, que están en serio declive, afectando los procesos de polinización que estos llevan a cabo.

La actividad orgánica es conocida también como agricultura ecológica o biológica, implica una evaluación por parte de una entidad certificadora independiente e inscrita en el Registro Nacional de Organismos de Certificación de la Producción Orgánica a cargo de SENASA. Esta certificación le da un valor agregado al producto resultante, lo que

en consecuencia genera ventajas tanto en precio como en calidad. La certificación se podrá hacer en el campo de cultivo o en el proceso de producción, según el alcance requerido dependerá de la extensión del proyecto o empresa.

Se plantean dos momentos en los que es posible la certificación orgánica: el periodo de transición y el proceso de producción orgánica, el primero se refiere a la transición de la producción en cultivo convencional a la orgánica y el segundo a la producción orgánica *per se*. Es posible obtener la certificación para ambos procesos, siendo el tiempo de vigencia de un año a partir de la emisión de cada certificado.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN?

El proceso de certificación que lleve a cabo el organismo de certificación debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Realizar visitas de campo anuales durante el proceso de certificación, que constan de una visita de inspección anunciada y otra no anunciada.
- b. El organismo de certificación debe asegurar que las evaluaciones realizadas por muestreo sean representativas, aleatorias y alternadas.

16 Manosalva (citado por Ríos, 2012)



- c. En caso de certificación orgánica colectiva, el organismo de certificación debe asegurar que el proceso de producción orgánica en los predios inscritos en el programa de certificación cuente con un sistema interno de control.

EL PROCESO PARA ALCANZAR LA CERTIFICACIÓN ORGÁNICA ES EL SIGUIENTE:

Contactar a una o varias entidades de certificación orgánica, autorizadas y registradas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), a fin de obtener un primer presupuesto sobre el coste y los plazos.

1. Aceptación del presupuesto y elaboración del cronograma de actividades hasta la certificación.
2. Coordinación de inspección, envío de documentos y designación de inspector.
3. Se lleva a cabo la inspección *in situ* en el cultivo.
4. La empresa certificadora elabora los reportes pertinentes.
5. Se evalúa, analiza y aprueba la información recopilada.
6. Finalmente, se emite el documento donde consta la certificación.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

- La vigencia de la certificación del periodo de transición, así como de la certificación orgánica, es de un año a partir de la emisión del certificado.
- La certificación del producto en periodo de transición y la certificación orgánica pueden ser emitidas por diferentes organismos de certificación.
- La renovación de la certificación está condicionada a los resultados de las evaluaciones del organismo de certificación que prueben el cumplimiento de las normas técnicas.
- Para el caso de certificación orgánica de productos orgánicos producidos por pequeños productores organizados, destinada exclusivamente al mercado interno, podrá ser efectuada por las asociaciones regionales público-privadas, legalmente constituidas.

VENTAJAS

- Las certificaciones de cultivos orgánicos contribuyen con la seguridad alimentaria y la conservación de los ecosistemas y de la diversidad biológica.
- Impulsan la producción orgánica como una de las alternativas de desarrollo económico y social del país.



- Coadyuvan a la mejora de la calidad de vida de los productores y consumidores.
- Visibilizan el potencial orgánico del Perú, por su megadiversidad y por poseer condiciones agroecológicas favorables para la producción orgánica.
- Los productores que cuenten con certificación orgánica otorgada por un organismo registrado ante SENASA y que demuestren y cumplan las disposiciones establecidas por el MINAM podrán acceder a los beneficios del pago por servicios ambientales.
- El solicitante debe prepararse para cumplir con todos los requisitos de la entidad certificadora.
- Aprobar con éxito la auditoría que realiza la certificadora para evaluar si cumple los requisitos para obtener la certificación.
- Si la decisión de certificación es positiva, el titular recibe un certificado. Si la auditoría revela que la operación todavía no cumple plenamente los requisitos, el titular puede realizar cambios en la operación basados en las sugerencias recibidas y someterse a nuevas auditorías.

COSTOS

Los costos de certificación pueden variar, dependiendo del tipo de cultivo y extensión, y de las tarifas que establezca la entidad de certificación debidamente inscrita en el SENASA.

CERTIFICACIONES DE PRÁCTICAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS

La certificación de prácticas pesqueras y acuícolas es un proceso que acredita un cumplimiento de buenas prácticas de pesquería sostenible, con relación a la utilización de embarcaciones, equipos, métodos y artes de pesca, entre otros. A nivel internacional, hay diversas organizaciones que actúan como entidades certificadoras independientes y emiten este tipo de certificaciones. El marco normativo no cuenta con disposiciones específicas que regulen esta figura.

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER ESTA CERTIFICACIÓN?

1. Contactar a una o varias entidades de certificación debidamente acreditadas, a fin de conocer el proceso y obtener un primer presupuesto sobre los costos aproximados.
2. Facilitar información básica acerca de los procesos operativos de la pesquería, para que la entidad de certificación brinde información sobre los requisitos para obtener la certificación.
3. Elegir la entidad de certificación con la que le gustaría trabajar y firmar un contrato (evaluando los costos y plazos de cada entidad de certificación consultada).

¿CUÁLES SON LOS TIPOS DE CERTIFICACIÓN?

Hay diversos tipos de actividades que las organizaciones independientes certifican. Una de ellas es la certificación internacional *Marine Stewardship Council (MSC)*¹⁷ que gestiona el programa de certificación y etiquetado para pesquerías extractivas que cumple con las directrices de buenas prácticas establecidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y por la Alianza Internacional de Acreditación y Etiquetado Social y Ambiental (ISEAL). Certifican tanto actividades industriales a gran escala como pequeñas pesquerías artesanales. Los tipos de certificación que ofrecen son los siguientes:

- **Pesquerías:** se utiliza para determinar si una pesquería está siendo bien gestionada y es sostenible. Se evalúa que el nivel de la actividad pesquera se realice garantizando la continuidad de las poblaciones de recursos hidrobiológicos, que se gestione adecuadamente el impacto ambiental en los ecosistemas donde desarrollan la actividad y se adapten a cualquier variación de circunstancias medioambientales.
- **La cadena de custodia:** certifica la trazabilidad de los recursos hidrobiológicos que el proveedor ofrece, garantizando que los recursos han sido declarados y registrados para venta exclusivamente al mercado interno.

Asimismo, la organización *Aquaculture Stewardship Council (ASC)*¹⁸ ofrece la certificación para productos del mar o de aguas continentales cultivados de manera responsable. ASC trabaja con productores acuícolas, procesadores de

¹⁸ Mayor información en <https://www.msc.org/es/estandares-y-certificacion/los-estandares-de-msc/el-estandar-de-pesquerias-msc>

¹⁹ Mayor información en <https://www.asc-aqua.org/es/certificacion/>



productos acuícolas, *retail* y empresas de servicio alimentario, investigadores, grupos de conservación y consumidores para reconocer y recompensar la acuicultura responsable a través del programa de certificación de acuicultura de ASC.

¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS DE CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN DE PRÁCTICAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS?

- Aporta mayor prestigio y visibilidad de los productos.
- Se genera la posibilidad de acceder a nuevos mercados.
- Se garantiza la presencia de productos con trazabilidad y capturados de manera sostenible en los mercados.
- Puede ayudar a fortalecer la fidelidad del personal, de proveedores y clientes trabajando por objetivos de sostenibilidad comunes.

COSTOS

Los costos de certificación pueden variar, dependiendo del nivel de pesquería, si fuera artesanal o industrial, y depende de las tarifas establecidas por las entidades certificadoras.

BASE LEGAL DE LAS MODALIDADES DE CERTIFICACIÓN

- **Ley 29763**, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Artículo 133.
- **Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI**, Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Artículo 192.
- **Ley 29196**, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica. Artículo 8.
- **Decreto Supremo 010-2012-AG**, Reglamento de la Ley 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica y Ecológica. .
- **Decreto Supremo 061-2006-AG**, Registro Nacional de Organismos de Certificación de la Producción Orgánica.
- **Decreto Supremo 044-2006-AG**, Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos.



5.6. PROGRAMAS DE MANEJO PESQUERO APROBADOS EN EL MARCO DEL REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO PESQUERO DE LA AMAZONÍA

El Reglamento de Ordenamiento Pesquero (ROP) de la Amazonía peruana aprobado por Decreto Supremo 015-2009-PRODUCE tiene por objetivo establecer las bases para el desarrollo de la pesquería amazónica, el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos hidrobiológicos, la preservación de los ecosistemas y de la diversidad biológica.

Este ROP contiene la figura denominada programa de Manejo Pesquero (MAPE). En dicho ROP se define al MAPE como un instrumento técnico administrativo complementario del ROP, cuya finalidad es poner en práctica una explotación controlada de una especie o conjunto de especies en un ambiente particular, bajo normas y regulaciones vigiladas periódicamente¹⁹.

¿QUÉ CARACTERÍSTICAS CONTEMPLAN LOS PROGRAMAS DE MANEJO PESQUERO EN EL MARCO DE ESTE ROP?



- La coparticipación entre los diferentes actores involucrados, que pueden ser pescadores, equipo técnico científico y administradores estatales.
- Especies objetivo y áreas definidas de explotación.
- Autogeneración de información biológica y pesquera para mejorar las bases del MAPE.
- Posibilidades de evaluación temporal y ajustes de producción.
- Enfoque netamente preventivo dentro de las ANP y explotación progresiva fuera de estas.

¹⁹ Art. 7.1 del ROP de la Amazonía peruana, aprobado por Decreto Supremo 015-2009-PRODUCE.



¿QUIÉNES PUEDEN INICIAR EL DESARROLLO DE UN MAPE?

- Cualquier comunidad de pescadores organizados.
- Instituciones estatales y privadas relacionadas con la pesquería, tanto a nivel nacional como de carácter internacional en el caso de especies transfronterizas.

¿QUÉ AUTORIDADES INTERVIENEN?

- **Los Gobiernos Regionales (GORE):** los GORE de la Amazonía peruana, mediante el órgano competente, son los encargados de aprobar los MAPE mediante una resolución y participan en las diferentes fases del manejo pesquero.
- **El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP):** en las ANP la aprobación del MAPE debe contar con la opinión favorable del SERNANP y la formulación y ejecución del MAPE debe ser compatible con la categoría, zonificación y disposiciones del plan maestro del ANP.

A la fecha, existen cuatro MAPE aprobados en el marco del ROP de la Amazonía. Para mayor detalle, ver el **Anexo 6**.

Si bien los MAPE se utilizan para el aprovechamiento de recursos hidrobiológicos y son una modalidad de manejo pesquero, también pueden contribuir a la conservación, ya que permiten dirigir el esfuerzo pesquero a ciertas especies bajo medidas de manejo.

Si bien esta guía es de modalidades de conservación fuera del ámbito de ANP cabe mencionar que dentro de ANP en la Amazonía, se han implementado planes de manejo²⁰ para recursos hidrobiológicos que en la práctica han generado una exclusividad en el aprovechamiento de dichos recursos para aquellos grupos de manejo involucrados en la implementación del plan. Los más conocidos son los esfuerzos para la recuperación y aprovechamiento sostenible de especies como el paiche (*Arapaima gigas*) y la taricaya (*Podocnemis unifilis*). A la fecha, existen cuatro planes de manejo. Para mayor detalle ver el **Anexo 6**.

20 Un Plan de Manejo Pesquero es un documento que analiza la situación actual en una pesquería, establece algunos principios que deben seguirse en la gestión, detalla las metas y objetivos para la pesquería, establece cómo se van a lograr y cómo deben ser monitoreados. (Hindson *et ál.*, 2005).



6

RECONOCIMIENTOS
INTERNACIONALES
QUE PROMUEVEN
LA CONSERVACIÓN
DE SITIOS A NIVEL
NACIONAL



Hay una serie de reconocimientos y declaratorias a nivel internacional de sitios que poseen una cualidad particular, que fomentan que el país desarrolle esfuerzos para su puesta en valor y conservación. La inclusión de un sitio en estas listas o redes no genera *per se* una restricción legal, pero genera obligaciones por parte del país para fomentar su cuidado dado que de lo contrario se puede perder dicho reconocimiento. A continuación, explicamos en qué consisten estas figuras y cuáles son los procesos que se deben seguir para su reconocimiento o inclusión en redes o listas a nivel mundial.

6.1. SITIOS DE PATRIMONIO MUNDIAL

La Organización de Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO) cuenta con una convención para la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972)²¹, que funciona a partir del reconocimiento de sitios de importancia cultural y natural.

La convención considera patrimonio natural a aquellos monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones; las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas

que constituyan el hábitat de especies amenazadas; y los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia o de la conservación o de la belleza natural.

Si bien la declaratoria de un área como sitio de Patrimonio Mundial Natural no genera una protección legal al lugar, sí genera presión ante los países encargados de su gestión para garantizar un adecuado cuidado y manejo, ya que de lo contrario pueden perder dicho reconocimiento internacional.

¿QUÉ CONDICIONES DEBE CUMPLIR UN ÁREA PARA SER RECONOCIDA COMO PATRIMONIO MUNDIAL?

Para ser incluidos en la lista del Patrimonio Mundial, los bienes deben tener un valor universal excepcional, es decir, poseen una importancia cultural y/o

natural tan extraordinaria que trasciende las fronteras nacionales y cobra importancia para las presentes y futuras generaciones.

21 Aprobada por Resolución Legislativa 23349.



Asimismo, debe cumplir por lo menos con uno de los criterios de selección:

- Representar una obra de arte del genio creador humano.
- Atestiguar un intercambio de influencias considerable, durante un periodo concreto o en un área cultural determinada, en los ámbitos de la arquitectura o la tecnología, las artes monumentales, la planificación urbana o la creación de paisajes.
- Aportar un testimonio único, o al menos excepcional, sobre una tradición cultural o una civilización viva o desaparecida.
- Constituir un ejemplo eminentemente representativo de un tipo de construcción o de un conjunto arquitectónico o tecnológico, o de un paisaje que ilustre uno o varios periodos significativos de la historia humana.
- Ser un ejemplo eminente de formas tradicionales de asentamiento humano o de utilización tradicional de las tierras o del mar, representativas de una cultura (o de culturas), o de la interacción entre el hombre y su entorno natural, especialmente cuando son vulnerables debido a mutaciones irreversibles.
- Estar directa o materialmente asociado con acontecimientos o tradiciones vivas, con ideas, creencias u obras artísticas y literarias que tengan un significado universal excepcional.
- Representar fenómenos naturales o áreas de belleza natural e importancia estética excepcionales.
- Ser ejemplos eminentemente representativos de las grandes fases de la historia de la Tierra, incluido el testimonio de la vida, de procesos geológicos en curso en la evolución de las formas terrestres o de elementos geomorfológicos o fisiológicos de mucha significación.
- Ser ejemplos eminentemente representativos de procesos ecológicos y biológicos en curso en la evolución y el desarrollo de los ecosistemas y en las comunidades de plantas y animales terrestres, acuáticos, costeros y marinos.
- Contener los hábitats naturales más representativos y más importantes para la conservación *in situ* de la diversidad biológica, comprendidos aquellos en los que sobreviven especies amenazadas que tienen valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia o de la conservación.



¿QUÉ AUTORIDADES INTERVIENEN?

- EL SERNANP es la autoridad nacional encargada de la coordinación con el comité del Patrimonio Mundial, o su secretaria, en todo lo relacionado a lugares reconocidos como sitios de Patrimonio Mundial Natural. Para el caso de sitios de Patrimonio Mundial Natural y Cultural, debe presentarse un expediente técnico en coordinación con el Ministerio de Cultura.
- De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, Decreto Supremo 006-2008-MINAM, es función del Consejo Directivo del SERNANP emitir opinión previa vinculante, en los aspectos de su competencia, respecto de los expedientes técnicos que sustentan las propuestas de declaración e inscripción de sitios de Patrimonio Mundial Natural o mixto y encargar a la presidencia del Consejo Directivo del SERNANP, si corresponde, su trámite ante la UNESCO.

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE UN ÁREA COMO PATRIMONIO MUNDIAL?

El procedimiento para que un bien sea reconocido como Patrimonio Cultural o Natural es el siguiente:

1. EL SERNANP identifica los lugares que cumplen con los criterios para ser considerados Patrimonio Mundial Natural y los inscribe en su lista indicativa.

2. El SERNANP decide cuáles de los bienes de su lista indicativa propondrá inscribir en la lista del Patrimonio Mundial y el momento en que presentará la propuesta ante el Centro de Patrimonio Mundial.
3. El Centro del Patrimonio Mundial verifica si la propuesta está completa y de comprobarlo remite el expediente a los organismos consultivos para que lo evalúen, ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios) para los bienes del Patrimonio Cultural y UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) para los del Patrimonio Natural.
4. Luego de la evaluación, el comité del Patrimonio Mundial adoptará la decisión final sobre la inscripción del bien propuesto. El comité se reúne una vez al año para decidir qué bienes se inscribirán en la lista del Patrimonio Mundial.
5. Asimismo, el comité puede diferir o devolver una propuesta de inscripción y solicitar al Estado parte información complementaria sobre los bienes.
6. Recibida la propuesta evaluada, corresponde al comité del Patrimonio Mundial adoptar la decisión final sobre su inscripción. El comité se reúne una vez al año para decidir qué bienes se inscribirán en la lista del Patrimonio Mundial. Además de decidir qué bienes se inscriben o no en la lista, el comité puede también diferir o devolver una propuesta de inscripción y solicitar a los Estados parte información complementaria sobre los bienes.



6.2. RESERVAS DE BIÓSFERA

Las reservas de biósfera son un reconocimiento internacional otorgada por la UNESCO, a pedido del país soberano, sobre sitios terrestres y marinos que contienen flora y fauna de interés especial para la ciencia, y donde se promueven soluciones que reconcilian la conservación de la biodiversidad con su uso sostenible.

Existe una red mundial de reservas de biósfera, en el marco de la cual se promueven investigaciones, intercambios de conocimiento y experiencias, con miras a mejorar las relaciones entre las personas y la naturaleza. Estos esfuerzos a nivel mundial son coordinados por el Programa sobre el Hombre y la Biósfera (MAB por sus siglas en inglés) de UNESCO y a nivel de cada reserva de biósfera se crean instancias para la gestión de la misma por cada país.

Actualmente, existen 669 reservas de biósfera en 120 países del mundo. En el Perú existen cinco de ellas: las reservas de biósfera Huascarán, Manu y Noroeste Amotapes-Manglares establecidos en 1977; Oxapampa-Asháninka-Yanesha establecida en el 2010, y gran Pajatén establecida en el 2016.

¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE UNA RESERVA DE BIÓSFERA?

Las reservas de biósfera deben cumplir las siguientes funciones:

- **Conservación:** contribuir a la conservación de los paisajes, los ecosistemas, las especies y la variación genética.
- **Desarrollo:** fomentar un desarrollo económico y humano sostenible desde los puntos de vista sociocultural y ecológico.
- **Apoyo logístico:** prestar apoyo a proyectos de demostración, de educación y capacitación sobre el medio ambiente y de investigación y observación permanente en relación con cuestiones locales, regionales, nacionales y mundiales de conservación y desarrollo sostenible.



¿QUÉ CRITERIOS DEBE SATISFACER UNA ZONA PARA SER DESIGNADA COMO RESERVA DE BIÓSFERA?

Los criterios que deben cumplir son los siguientes:

- Contener un mosaico de sistemas ecológicos representativos de regiones biogeográficas importantes, que comprendan una serie progresiva de formas de intervención humana.
- Tener importancia para la conservación de la diversidad biológica.
- Ofrecer posibilidades de ensayar y demostrar métodos de desarrollo sostenible en escala regional.
- Tener dimensiones suficientes para cumplir las tres funciones de las reservas de biósfera definidas en el punto anterior.
- Cumplir las tres funciones mencionadas mediante el siguiente sistema de zonación:
 - Una o varias zonas núcleo jurídicamente constituida(s), dedicada(s) a la protección a largo plazo conforme a los objetivos de conservación de la reserva de biósfera, de dimensiones suficientes para cumplir tales objetivos.
 - Una o varias zonas tampón claramente definida(s), circundante(s) o limítrofe(s) de la(s) zona(s) núcleo, donde solo pueda(n) tener lugar actividades compatibles con los objetivos de conservación.
 - Una zona exterior de transición donde se fomenten y practiquen formas de explotación sostenible de los recursos.
- Aplicar disposiciones organizativas que faciliten la integración y participación de una gama adecuada de sectores, entre otras autoridades públicas, comunidades locales e intereses privados, en la concepción y ejecución de las funciones de la reserva de biósfera.
- Haber tomado, además, medidas para dotarse de:
 - Mecanismos de gestión de la utilización de los recursos y de las actividades humanas en la(s) zona(s) tampón.
 - Una política o un plan de gestión de la zona en su calidad de reserva de biósfera

- Una autoridad o un dispositivo institucional encargado de aplicar esa política o ese plan.
- Programas de investigación, observación permanente, educación y capacitación.

¿QUÉ AUTORIDADES INTERVIENEN?

El SERNANP es la entidad encargada de la promoción y dirección del comité nacional del programa sobre el Hombre y la Biósfera (MAB) y de la tramitación del expediente técnico ante la UNESCO, para el reconocimiento de una reserva de biósfera.

De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, es función del Consejo Directivo del SERNANP emitir opinión previa vinculante, en los aspectos de su competencia, respecto de los expedientes técnicos que sustentan las propuestas de reconocimiento de reservas de biósfera y encargar a la presidencia del Consejo Directivo del SERNANP, si corresponde, su trámite ante la UNESCO.

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE RESERVAS DE BIÓSFERA?

1. El SERNANP, en calidad de comité nacional para el MAB (programa sobre el Hombre y la Biósfera), presentará a la secretaría sus propuestas de designación, con la correspondiente documentación justificativa, tras haber identificado los lugares que puedan ajustarse a los criterios expuestos en el punto anterior.
2. La secretaría verificará el contenido del expediente y la documentación; en caso la propuesta esté incompleta, solicitará información complementaria al SERNANP.
3. Las propuestas serán examinadas por el comité consultivo sobre reservas de biósfera, que presentará una recomendación al Comité Internacional de Coordinación (CIC).

4. El Comité Internacional de Coordinación (CIC) del programa MAB decidirá respecto de la designación.
5. El director general de la UNESCO comunicará al Estado interesado, la decisión del CIC.
6. Mediante la designación efectuada por el Comité Internacional de Coordinación (CIC), las reservas de biósfera serán incluidas en la red mundial del programa MAB.

Para mayor información sobre las reservas de biósfera, ingresa al siguiente enlace:



<http://www.unesco.org/new/es/natural-sciences/environment/ecological-sciences/biosphere-reserves/>





6.3. HUMEDALES RECONOCIDOS COMO SITIOS RAMSAR

La Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas (convención Ramsar), es un tratado intergubernamental que sirve de marco para la acción nacional y la cooperación internacional en pro de la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos, a través de mecanismos establecidos, ayuda a los Estados parte a designar como sitios Ramsar sus humedales más importantes y a adoptar las medidas necesarias para manejarlos de manera eficaz, manteniendo sus características ecológicas.

La lista de sitios Ramsar apunta a crear y mantener una red internacional de humedales de importancia para la conservación de la diversidad biológica mundial y para el sustento de la vida humana a través del mantenimiento de los componentes, procesos y beneficios / servicios de sus ecosistemas. En la actualidad, la lista de sitios Ramsar es la red más extensa de áreas protegidas del mundo. Hay más de 2200 sitios Ramsar que abarcan más de 2.1 millones de kilómetros cuadrados en los territorios de las 169 partes contratantes de Ramsar en todo el mundo.

¿CUÁLES SON LAS AUTORIDADES QUE INTERVIENEN?

- **Las autoridades regionales o municipales** pueden proponer la designación de sitios Ramsar ante el MINAM.
- **El Ministerio del Ambiente**, a través del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, puede solicitar la inclusión de un humedal ante la secretaria de la convención de Ramsar. De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, Decreto Supremo 002-2017-MINAM, es función de la Dirección General de Diversidad



Biológica ejercer funciones como autoridad administrativa para la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas (Ramsar); asimismo, promover y evaluar la designación de sitios Ramsar e implementar otras acciones relativas a la autoridad administrativa Ramsar-Perú.

- Las autoridades regionales o municipales pueden proponer la designación de sitios Ramsar ante el MINAM.





¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL?

La Convención de Ramsar establece los siguientes criterios para que un humedal sea identificado como sitio Ramsar²²:

Grupo A - sitios que comprenden tipos de humedales representativos, raros o únicos.

- **Criterio 1:** si el sitio contiene un ejemplo representativo, raro o único de un tipo de humedal natural o casi natural hallado dentro de la región biogeográfica apropiada.

Grupo B - sitios de importancia internacional para conservar la diversidad biológica

Criterios basados en especies y comunidades ecológicas.

- **Criterio 2:** si sustenta especies vulnerables, en peligro o en peligro crítico, o comunidades ecológicas amenazadas.
- **Criterio 3:** si sustenta poblaciones de especies vegetales y/o animales importantes para

mantener la diversidad biológica de una región biogeográfica determinada.

- **Criterio 4:** si sustenta especies vegetales y/o animales cuando se encuentran en una etapa crítica de su ciclo biológico o les ofrece refugio cuando prevalecen condiciones adversas.

Criterios específicos basados en aves acuáticas

- **Criterio 5:** si sustenta de manera regular una población de 20 000 o más aves acuáticas.
- **Criterio 6:** si sustenta de manera regular el 1 % de los individuos de una población de una especie o subespecie de aves acuáticas.

Criterios específicos basados en peces

- **Criterio 7:** si sustenta una proporción significativa de las subespecies, especies o familias de peces autóctonas, etapas del ciclo biológico, interacciones de especies y/o poblaciones que son representativas de los beneficios y/o los valores de los humedales y contribuye de esa manera a la diversidad biológica del mundo.

²² Según los "Lineamientos para la Designación de sitios Ramsar (o Humedales de Importancia Internacional) en el Perú", el humedal que sea propuesto como sitio Ramsar debe cumplir con más de un criterio.

- **Criterio 8:** si es una fuente de alimentación importante para peces, es una zona de desove, un área de desarrollo y crecimiento y/o una ruta migratoria de la que dependen las existencias de peces dentro o fuera del humedal.

Criterios específicos basados en otros taxones

- **Criterio 9:** si sustenta habitualmente el 1 % de los individuos de la población de una especie o subespecie dependiente de los humedales que sea una especie animal no aviaria.

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA QUE UN SITIO SEA RECONOCIDO COMO SITIO RAMSAR?

El procedimiento para la designación de un sitio Ramsar comprende cuatro etapas:

1. Presentación de propuestas por autoridades municipales o regionales del ámbito o área propuesta. El expediente a ser presentado ante el Ministerio del Ambiente debe contener:
 - Solicitud firmada por el representante de la municipalidad o gobierno regional, comprometiéndose a la gestión sostenible del área en caso la propuesta sea viable.
 - Relación de todos los actores locales relevantes que formen parte del ámbito de influencia del área propuesta (comunidades nativas, comunidades campesinas, pueblos indígenas, personas naturales o jurídicas).
 - Documentos que acrediten que todos los actores locales relevantes que forman parte del ámbito de influencia han sido informados sobre sus alcances e implicancias y respaldan la propuesta.
 - Ficha Informativa de los humedales Ramsar (FIR), acompañada del mapa del humedal propuesto.
2. Evaluación documentaria por parte del MINAM, en caso de observaciones, se notificará al proponente a presentar la información requerida en un plazo de hasta 10 días hábiles.
3. Evaluación técnica: el MINAM revisará y analizará la información presentada en la propuesta y efectuará una inspección *in situ* al área para constatar el respaldo local y el cumplimiento de los criterios establecidos por la convención de Ramsar a los que se haya aplicado.
4. Designación: con el informe técnico que concluye en la viabilidad de la propuesta, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del MINAM comunicará a la secretaría de la convención de Ramsar. Finalmente, con la respuesta de la secretaría, se emitirá la Resolución Ministerial declarando el área propuesta como sitio Ramsar.

BASE LEGAL

- **Resolución Legislativa 25353**, aprueba la Convención Relativa a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, Convención de Ramsar.
- **Ley 28611**, Ley General del Ambiente. Artículo 99.
- **Decreto Supremo 007-2008-MINAM**, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente. Artículo 11, literal j).
- **Decreto Supremo 004-2015-MINAM**, Estrategia Nacional de Humedales. "Lineamientos para la Designación de sitios Ramsar (o Humedales de Importancia Internacional) en el Perú".
- **Resolución Directoral 186-2018-MINAM**, Guía para la elaboración de Planes de Gestión de los sitios Ramsar.

Para mayor información sobre los sitios Ramsar, ingresa al siguiente enlace:



<https://www.ramsar.org/es/sitios-paises/los-sitios-ramsar>





6.4. RED INTERNACIONAL DE GEOPARQUES MUNDIALES

Los geoparques son un reconocimiento internacional que brinda UNESCO con la finalidad de promover que en los países se promueva la puesta en valor y conservación de la geodiversidad.

La iniciativa nace con el programa Geoparques Mundiales de la UNESCO, que fue lanzado en 1997, para reconocer a aquellos lugares o espacios naturales que por su importancia geológica, ecológica, arqueológica y socio-cultural son susceptibles de ser preservados fundándose en un manejo sostenible de sus recursos a través de una fuerte presencia local, es decir, a través de un manejo predominantemente participativo (Zavala, 2006). La declaración de sitios como geoparques mundiales busca aumentar la conciencia de la geodiversidad y promover las mejores prácticas para la protección, educación y turismo asociado a la geodiversidad, ya que son lugares que ayudan a contar la historia de los acontecimientos geológicos que le dieron forma al planeta Tierra, así como la evolución de la humanidad misma.

Los sitios declarados como Geoparques Mundiales por la UNESCO forman parte de la red mundial de geoparques. Con miras a salvaguardar el patrimonio geológico de la Tierra se busca promover el involucramiento de la población local en su cuidado y de las autoridades a través de leyes, políticas y proyectos enfocados en proteger estos sitios o áreas. Asimismo, cada geoparque requiere tener un plan que impulsará el desarrollo socio-económico local basado en actividades productivas cuidadosas del medio ambiente (geoturismo y otras empresas innovadoras) [RMG, 2004]. Entre estos espacios naturales de interés geológico se pueden incluir bosques de rocas, cuevas, cañones, volcanes, zonas termales, geiseres, yacimientos fósiles, etc.

En el Perú, a través del proyecto Patrimonio y Geoturismo se desarrollaron propuestas de geoparques, y se elaboraron guías de monumentos naturales, guías de áreas naturales protegidas, guías de rutas terrestres y guías geológicas en sitios arqueológicos. Asimismo, el INGEMMET ha apoyado la publicación de guías geoturísticas de Andagua y Huayllay, la geología y geodinámica del camino inca entre Yanahuanca (Pasco) y Huacchis (Áncash), y del patrimonio geológico de los valles del Colca y Cotahuasi.

A la fecha se ha establecido formalmente el geoparque cañón del Colca y valle de Los Volcanes de Andagua. Asimismo, existe interés de establecer otros geoparques en las formaciones rocosas de Marahuasi, Paracas, entre otros.





¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PARA LOGRAR EL RECONOCIMIENTO DE UN SITIO EN LA RED MUNDIAL DE GEOPARQUES?

UNESCO ha recomendado los siguientes criterios:

- **Tamaño y entorno:** área con límites claramente definidos y lo suficientemente grande para que pueda servir al desarrollo económico y cultural local (especialmente a través del turismo). Debe presentar un conjunto de sitios de importancia geológica internacional, regional y/o nacional. Los sitios deben ser importantes desde el punto de vista científico, educativo, rareza y/o estética.
- **Gestión y participación local:** establecimiento de un sistema de gestión y manejo del área eficaz y un programa de implementación, los geoparques deberían ser accesibles a los visitantes, deben ser protegidos por un organismo o asociación de gestión responsable y transparente que demuestre fuerte apoyo local. El organismo o asociación de gestión debe tener una infraestructura de gestión eficaz, personal cualificado y adecuado y apoyo financiero sostenido. El establecimiento de un geoparque debe estar basado en un fuerte apoyo de la comunidad y en la participación local, desarrollado a través de procesos participativos.
- **Desarrollo económico:** uno de los principales objetivos de los geoparques es estimular la actividad económica en el marco del desarrollo sostenible, así como fortalecer la identificación de la población con su territorio.
- **Educación:** un geoparque debe proporcionar y organizar apoyo, herramientas y actividades para comunicar el conocimiento geocientífico y los conceptos ambientales y culturales para el público. También debe fomentar la investigación.
- **Protección y conservación:** el geoparque no es una nueva categoría de protección, es el Gobierno del país donde se encuentra el geoparque, quien decide el nivel y las medidas de protección de importancia geológica.

22 La aplicación no debe exceder de 50 páginas (incluyendo todas las fotografías, mapas, figuras y diagramas) y la versión electrónica no debe superar un tamaño de archivo de 10 MB.





¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS A CUMPLIRSE PARA LOGRAR EL RECONOCIMIENTO?

Se debe presentar una aplicación que debe contener un expediente y una carta de apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, como autoridad gubernamental vinculada a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). El expediente de aplicación²³ debe ser presentado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la representación permanente del Perú ante UNESCO y debe contener la siguiente información:

a. Identificación de la zona

1. Nombre del geoparque propuesto
2. Superficie, características geográficas físicas y humanas del geoparque propuesto
3. Organización a cargo y estructura de gestión (descripción, funcionamiento y organigrama) del geoparque propuesto
4. Persona de contacto de la aplicación (nombre, cargo, teléfono / fax, e-mail)

b. Patrimonio geológico

1. Ubicación del geoparque propuesto (incluye un mapa geográfico y las coordenadas geográficas)
2. Descripción geológica general de la propuesta de geoparque

3. Lista y descripción de sitios geológicos en el geoparque propuesto
4. Detalle sobre el interés de estos sitios en términos de su valor internacional, nacional, regional o local (por ejemplo, científico, educativo, estético)

c. Geoconservación

1. La presión actual o potencial en el geoparque propuesto
2. Situación actual en términos de protección de los sitios geológicos en el geoparque propuesto
3. Datos sobre la gestión y mantenimiento de estos sitios
4. Lista y descripción de los sitios no geológicos y la forma en que se integran en el geoparque propuesto

d. Actividad económica y plan de negocios (incluye información financiera detallada)

1. La actividad económica en el geoparque propuesto
2. Instalaciones existentes y previstas para el geoparque propuesto (por ejemplo, geoeducación, geoturismo, la infraestructura turística, etc.)

23 La aplicación no debe exceder de 50 páginas (incluyendo todas las fotografías, mapas, figuras y diagramas) y la versión electrónica no debe superar un tamaño de archivo de 10 MB.

3. Análisis del potencial de geoturismo del geoparque propuesto
4. Información general y las políticas para el desarrollo sostenible de geoturismo y la economía, geoeducación y geopatrimonio
5. Políticas de participación ciudadana y ejemplos del empoderamiento de la comunidad en el geoparque propuesto
6. Políticas de concientización y ejemplos del conocimiento público y de los interesados en el proyecto de geoparque

¿CUÁL ES EL PROCESO QUE DEBE SEGUIRSE PARA LOGRAR EL RECONOCIMIENTO?

- Las aplicaciones deberán presentarse entre el 1 de octubre y el 1 de diciembre de cada año, siendo evaluadas entre el 1 de enero y 30 de abril, y las evaluaciones de campo, a partir de mayo.
- La documentación de la aplicación y las conclusiones de las evaluaciones de campo serán evaluadas por la oficina de geoparques independiente que se reunirá al menos una vez al año, por lo general en la segunda mitad del año.
- La adhesión a la red será informada tras la evaluación positiva de la propuesta y la UNESCO notificará al solicitante con una carta oficial y certificado, así como a la comisión nacional de la UNESCO y a la representación permanente del Perú ante la UNESCO.

TIEMPOS ESTIMADOS

El tiempo estimado para su establecimiento es considerable debido a la complejidad de la información requerida a nivel internacional por la UNESCO. En el caso del valle del Colca y de Los Volcanes tomó más de cuatro años desde que las autoridades peruanas manifestaron su interés en lograr dicho reconocimiento.

¿QUÉ AUTORIDADES INTERVIENEN?

- El INGEMMET está encargado de obtener, almacenar, registrar, administrar y difundir eficientemente la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y

el geoambiente. De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, Decreto Supremo 035-2007-EM, es función del INGEMMET identificar y regular las zonas que en razón de la presencia de patrimonio geológico puedan considerarse áreas protegidas o constituir geoparques; así como identificar, estudiar y proponer áreas o unidades geológicas de particular belleza natural como Patrimonio Geológico del país o geoparques.

- El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la representación permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) es la autoridad gubernamental vinculada a la UNESCO, quien deberá presentar el expediente de aplicación.

¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS?

- Promueve el turismo geológico, es decir, el turismo que sostiene o realza el carácter geológico de un lugar, priorizando el desarrollo sostenible de las comunidades locales desde el punto de vista cultural y social.
- Busca mejorar las condiciones de los actores locales a través de la dinamización de la economía, principalmente relacionada al turismo.
- Reconoce los valores geológicos relevantes de un determinado ámbito, convirtiéndose en motivo de orgullo local.

COSTOS

No se cuenta con la información relacionada al costo del geoparque cañón del Colca y valle de Los Volcanes de Andagua, pero se considera que representa un costo de establecimiento medio, debido al requerimiento de información solicitada a nivel internacional por la UNESCO.

Para mayor información sobre geoparques, ingresa al siguiente enlace:



<http://www.unesco.org/new/en/natural-sciences/environment/earth-sciences/unesco-global-geoparks/>



6.5. RESERVAS MUNDIALES DE SURF

Las Reservas Mundiales de *Surf* (WSR, por sus siglas en inglés) son un concepto creado por la ONG Save the Waves Coalition como un primer paso para que comunidades locales se organicen, generen un sentimiento de identidad y orgullo por sus olas de *surf* y adopten estrategias para ponerlas en valor y protegerlas, a través de la categoría o herramienta que mejor se aplique a la situación particular. Hay un proceso para postular y ser reconocida como una WSR, y ya existen 10 WSR reconocidas a nivel global, en países como Australia, Chile, México, Perú, Portugal, entre otros.

En el Perú, la primera WSR fue creada para proteger la ola de Huanchaco de donde vienen las raíces para el deporte de *surf* a través de los “caballitos de totora” de los pescadores artesanales. Evidencia arqueológica sugiere que los pescadores locales usaban los caballitos de totora para pescar desde hace más de 2500 años, técnica que siguen usando hasta el día de hoy. En la actualidad, Huanchaco es uno de los lugares más visitados por turistas en la costa peruana, y la ola es una de las más conocidas en el litoral peruano.

Las WSR no tienen un efecto legal vinculante, pero ayudan a incrementar la conciencia y el reconocimiento público sobre el aporte de las olas a la economía y el desarrollo local, y en especial, a fortalecer los vínculos y las capacidades de organización de las comunidades locales. Entre otros criterios, el proceso de selección de una nueva WSR prioriza aquellas olas que se encuentran en espacios de alto valor para la biodiversidad marina-costera.

¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PARA LOGRAR EL RECONOCIMIENTO DE UN SITIO COMO RESERVA MUNDIAL DE SURF?



Los criterios definidos por la organización *Save the Waves Coalition* para el reconocimiento de una Reserva Mundial de *Surf* son la calidad y consistencia de la ola, valores ambientales, valores culturales y la capacidad de apoyo local. Para mayor detalle ver el **Anexo 7**.





¿QUIÉNES INTERVIENEN?

Las propuestas de WSR son evaluadas por un panel independiente de expertos internacionales denominado *Vision Council* y que es parte de la gobernanza del programa WSR de *Save the Waves*.

Una vez establecida la Reserva Mundial de *Surf*, un concejo de custodios locales es conformado y empieza un proceso de planificación basado en los estándares abiertos para la práctica de la conservación de la organización *Conservation Measures Partnership*. Durante el proceso de planificación, liderado por STW, el concejo de custodios locales define las coordenadas, la visión y meta para la reserva, articula estrategias para enfrentar amenazas e identifica acciones a ser implementadas.

¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS?

- La alianza con una plataforma global como *Save the Waves Coalition* les da mayor visibilidad en medios, capacidad de influencia y acceso a apoyo internacional, frente a amenazas.
- El objetivo de *Save the Waves Coalition* es que cada WSR evolucione y se convierta en un sitio debidamente protegido, con garantías administrativas y legales. Para ello, es necesario trabajar con los marcos normativos y regulatorios de cada país. Por ejemplo, en el caso de Huanchaco, la rompiente es una WSR y a la vez está registrada en el RENARO. Por ejemplo, el comité directivo de la Reserva Mundial de *Surf* de Huanchaco impulsó el proceso para que la rompiente sea legalmente protegida a través de la Ley de Rompientes, y aseguró que se cumpla con la ley cuando la rompiente se encontró amenazada.

Para mayor información sobre las reservas mundiales de *surf*, ingresa al siguiente enlace:



<https://www.savethewaves.org/programs/world-surfing-reserves/>



6.6. SITIOS TICCA

El consorcio ICCA por sus siglas en inglés (*Indigenous and Conserved Communities Area Consortium*) identifica territorios conservados cuya administración está en manos de pueblos indígenas y comunidades locales (TICCA). Los alcances de esta figura aún son pocos conocidos.

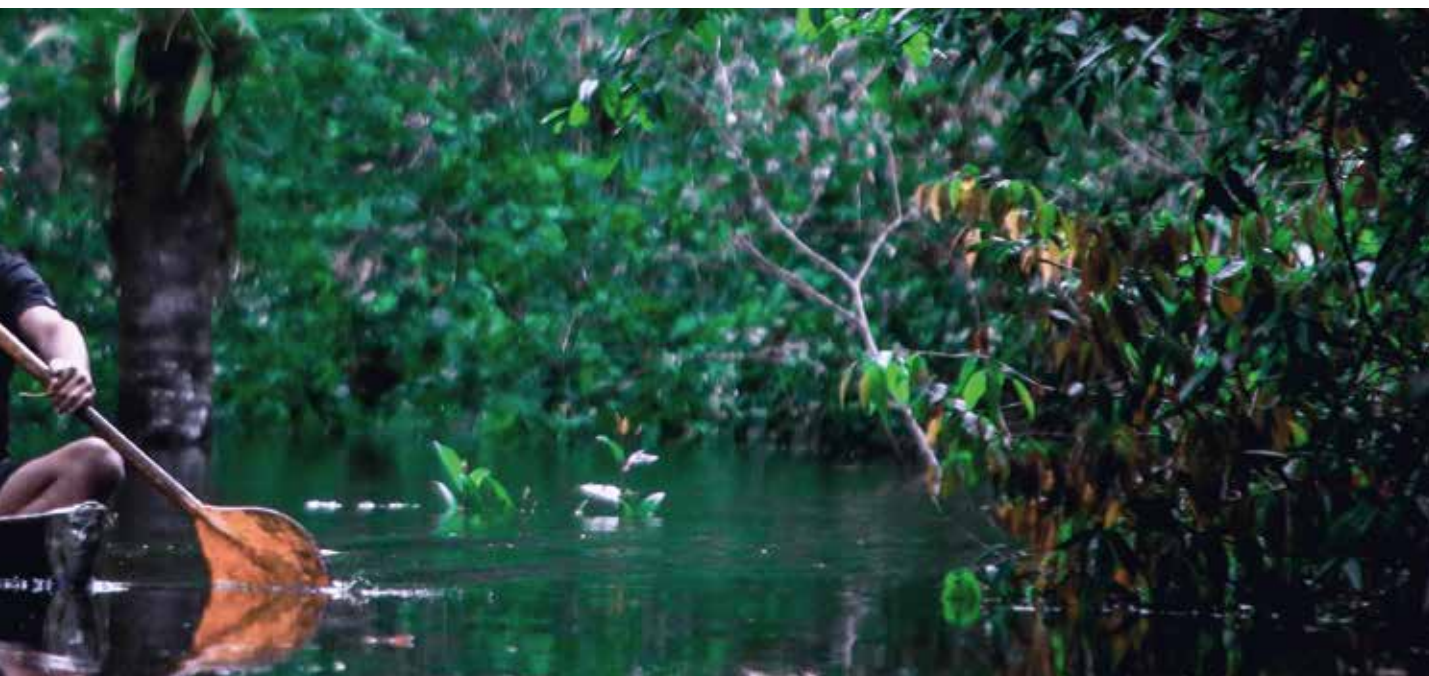
La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) define los TICCA como "ecosistemas naturales y/o modificados con un valor significativo en términos de biodiversidad, de servicios ambientales y valores culturales, conservados voluntariamente por comunidades indígenas y locales (sedentarias y móviles), mediante leyes consuetudinarias u otros medios efectivos".

Los sitios TICCA se identifican por las siguientes características:

- Existe una profunda y estrecha conexión entre un territorio o área y un pueblo indígena o comunidad local.
- El pueblo o comunidad custodia, toma decisiones y define reglamentaciones acerca del territorio, área o hábitat y las hace cumplir a través de una institución de gobernanza.
- Las decisiones de gobernanza y los esfuerzos de gestión del pueblo o comunidad contribuyen a la conservación de la naturaleza (ecosistemas, hábitats, especies, recursos naturales) y al bienestar de la comunidad.

Asimismo, se clasifican tipologías de TICCA, según cumplan dos o tres de las características descritas:

- **TICCA definido:** cuando un territorio o área presenta las tres características mencionadas.
- **TICCA deseado:** cuando un territorio o área tiene el potencial de desarrollar esas tres características y las comunidades o pueblos tienen voluntad de trabajar por ello.
- **TICCA degradado:** cuando un territorio o área ha reunido en el pasado las tres características, pero no en la actualidad, debido a alteraciones que pueden ser revertidas.



¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS?

- Ayudan a conservar la diversidad biológica, ecosistemas críticos y especies amenazadas, lo cual consecuentemente ayuda a mantener funciones esenciales de los ecosistemas.
- Ayudan a mantener la identidad cultural de las comunidades o pueblos y sus saberes ancestrales en relación con la conservación de los ecosistemas y la diversidad biológica.
- Ayudan a prevenir la migración de personas de las comunidades o pueblos hacia centros urbanos.
- Contribuyen con las metas internacionales para la conservación de la biodiversidad, por ejemplo, con la meta de Aichi 11 de la CDB²⁴.

EL REGISTRO MUNDIAL TICCA

El registro mundial TICCA comprende una base de datos y una página web con estudios de caso, con variedad de información que cuenta la historia acerca de un área o territorio que es activamente administrado por una comunidad o pueblo indígena.

Este registro forma parte de la Base Mundial de Datos sobre Áreas Protegidas (*World Database on Protected Areas - WDPA*) y se pueden registrar en él, los pueblos indígenas y las comunidades locales que custodian las TICCA.

Para registrar un sitio TICCA, se sugiere el siguiente proceso:

1. Idealmente, los representantes de los pueblos indígenas o comunidades locales deben consultar a su comunidad si dan su consentimiento para registrar su TICCA en el registro.

24 Para 2020, al menos el 17% de las zonas terrestres y de aguas continentales y el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se conservan por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y están integradas en los paisajes terrestres y marinos más amplios.



2. Con el consentimiento libre previo e informado de la comunidad, los representantes o las personas que actúen en nombre de la comunidad procederán a completar el cuestionario y el acuerdo de contribución de datos, los cuales se pueden descargar de la siguiente dirección web:

<http://www.iccaregistry.org/es/participate/+participate-in-the-icca-registry>.

3. La información requerida es la siguiente:

- Datos geográficos, ubicación, valores de latitud y longitud del TICCA.
- Información descriptiva sobre el nombre, tamaño, tipo de gobernanza y nombre del TICCA.
- Información de la comunidad: nombre de la comunidad y de las comunidades que estén asociadas con el TICCA, número de comunidades, número estimado de hogares y personas, e identidad de la comunidad.
- Información sobre la movilidad de la comunidad más allá del TICCA, derechos de la comunidad por encima de los recursos, uso de recursos dentro de la comunidad.

- Descripción de los objetivos de la comunidad, formas de soporte necesitado y amenazas presentes en el TICCA.
- Información sobre el establecimiento, reconocimiento y manejo de la comunidad: año de establecimiento, entre otros.
- Otra información: historia, descripción de diversidad biológica, fotografías y videos, comentarios.

El acuerdo de contribución de datos corresponde a la declaración de derechos, permisos y/o autoridad que tiene una persona u organización para proporcionar los datos de la comunidad para el registro TICCA.

4. Luego de haberse completado ambos documentos deben ser enviados al correo electrónico indicado en la página web de la mencionada iniciativa.
5. Este proceso puede contar con el apoyo de ONG locales y otros expertos hacia los representantes o custodios de la comunidad. Asimismo, las ONG y otros expertos pueden proporcionar la información requerida para el registro siempre que tengan el consentimiento libre, previo e informado de la comunidad.



CONSIDERACIONES ADICIONALES

- Los TICCA incluidos en el registro TICCA no se muestran públicamente.
- De manera opcional, se puede proporcionar un caso práctico que será visibilizado en la página web. Para ello, se deberá contar previamente con la autorización de la comunidad, además de proporcionar información sobre la historia del TICCA, fotografías, documentos de apoyo, entre otros.
- Los casos prácticos o de estudio se muestran en la página web:

<http://www.iccaregistry.org/es/explore>, como puntos en un mapa global.

- No es obligatorio que los TICCA que se encuentren registrados tengan presencia en dicha página web.

¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS O LAS COMUNIDADES LOCALES AL REGISTRAR SU TICCA?

- Apreciar los múltiples valores de sus TICCA, reforzando la solidaridad dentro de la comunidad y fomentando la comunicación intergeneracional y el compromiso de la juventud.

- El proceso de registro puede activar nuevas o mejorar las actuales dinámicas de participación, incluyendo más participación juvenil que puede beneficiar la gobernanza del TICCA en general.
- El reconocimiento externo podría ayudar para conseguir fondos y apoyo para las acciones de la comunidad.
- Puede contribuir a su seguridad, proporcionando visibilidad y legitimidad o mejorar el reconocimiento y respeto para tenencia colectiva de tierras, autodeterminación de la comunidad, valores culturales locales y derechos colectivos de la comunidad.
- Potenciales beneficios del turismo, debido a un incremento de la visibilidad de las comunidades.

Para mayor información sobre los sitios TICCA, ingresa a los siguientes enlaces:

 <https://www.iccaconsortium.org/>

 <http://www.iccaregistry.org/>



7

MEDIDAS
ADICIONALES PARA
LA PROTECCIÓN
DE ESPECIES Y
ECOSISTEMAS



7.1. MEDIDAS ADICIONALES PARA LA PROTECCIÓN DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

De acuerdo con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, todas las especies de flora y fauna silvestre se encuentran protegidas por ser parte del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la nación. Sin embargo, es posible establecer medidas adicionales para garantizar una protección efectiva para aquellas especies que cumplen un rol clave o por encontrarse en una situación de mayor riesgo o vulnerabilidad.

Estas medidas pueden consistir en la aprobación de leyes específicas, reglamentos, políticas, planes y programas, para la protección, conservación y recuperación de especies de fauna y flora silvestre que conforman parte de la diversidad biológica del Perú. A continuación, mencionamos algunas de ellas:

LA LISTA OFICIAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE



La lista de especies amenazas tiene como objetivo llamar la atención sobre la necesidad de implementar estrategias de conservación efectivas para la flora y fauna silvestre, tomando en cuenta su grado de amenaza. A nivel mundial, se cuenta con una lista roja de especies amenazadas que es administrada por la UICN. A nivel nacional cada país suele tener su propia lista oficial.

¿CUÁL ES EL PROCESO PARA LA APROBACIÓN DE LA LISTA OFICIAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DEL PERÚ Y QUIÉNES PARTICIPAN?

- El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) elabora la clasificación oficial de especies de flora y fauna silvestre categorizadas como amenazadas, tomando como base los criterios de la lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y según su riesgo de extinción, determinando su grado de amenaza (en peligro, peligro crítico o situación vulnerable, casi amenazado y datos insuficientes).
- En el proceso de clasificación participa la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) en coordinación con instituciones científicas regionales, presentando al SERFOR





la información de las especies posiblemente amenazadas de fauna y flora silvestre distribuidas dentro de su ámbito geográfico. Este proceso también involucra la participación de investigadores y del MINAM.

- La clasificación oficial de especies de flora y fauna silvestre categorizadas como amenazadas, se aprueba por Decreto supremo refrendado por el MINAGRI y el MINAM. Esta clasificación debe actualizarse como máximo cada cuatro años.

¿LA LISTA DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA SILVESTRE PUEDE INCLUIR RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS?

En el Perú, las especies que nacen en ámbitos acuáticos (ríos, lagos o mar) están fuera de la definición legal de fauna silvestre y son consideradas recursos hidrobiológicos. Por ello, no son consideradas dentro de la lista oficial de especies amenazadas de fauna silvestre y se requieren dispositivos legales específicos orientados a su protección como recursos hidrobiológicos.

PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS

En el caso de los recursos de flora y fauna silvestre, cuando una especie se encuentra dentro de la lista de especies amenazadas oficial del Perú genera implicancias que se traducen en restricciones para su aprovechamiento. Por ejemplo, se prohíbe el aprovechamiento de fauna silvestre en la lista de especies amenazadas sin la debida autorización, salvo con fines de subsistencia de las comunidades campesinas y nativas y otras poblaciones rurales. Asimismo, en el Código Penal se establece como agravante cuando se configura un delito que involucra a una especie de fauna o flora silvestre amenazada.

En el caso de los recursos hidrobiológicos, el Ministerio de la Producción, según la especie y su situación de explotación, establece mediante herramientas de manejo pesquero, periodos de veda temporales o permanentes, tallas mínimas de captura, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca. De esta manera, para la conservación de recursos hidrobiológicos es posible implementar tallas mínimas más restrictivas, vedas, regular el tipo de artes de aparejos de pesca que se utilizan, regular el nivel de tolerancia de especies juveniles y de pesca incidental, entre otros mecanismos.

CUADRO 8. HERRAMIENTAS DE MANEJO PESQUERO QUE PUEDEN USARSE CON FINES DE CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE UN RECURSO

HERRAMIENTAS DE MANEJO PESQUERO	MARCO LEGAL	APLICACIÓN
TALLA O PESO MÍNIMO DE CAPTURA	RM 209-2001-PE, anexos I y II	<p>Las tallas mínimas son establecidas con miras a fomentar que los recursos sean extraídos luego de que hayan tenido la oportunidad de reproducirse..</p> <p>La RM 209-2001-PE establece las tallas mínimas de captura de varias especies de peces y el peso mínimo de captura de un invertebrado.</p>
VEDAS TEMPORALES O INDEFINIDAS	<p>Existen varias normas que establecen vedas, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • RM 245-2014-PRODUCE, Art. 1. • RM 008-2016-PRODUCE, Art. 1, 1.1 	<p>Prohíben que se realicen actividades extractivas de un recurso por un tiempo determinado o de manera indefinida.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del recurso perico desde el 1 de mayo hasta el 30 de setiembre de cada año. • Del recurso tiburón martillo desde el 1 de enero hasta el 10 de marzo de cada año.
VEDAS ESPACIALES	<p>Son varias, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • DS 016-2003-PRODUCE, Art. 5, 5.3 • RM 293-2006-PRODUCE, Art. 1 	<p>Prohíben permanentemente realizar actividades extractivas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del recurso merluza al sur del paralelo 7° S (zona de protección). • Del recurso concha de abanico en los bancos naturales de la isla Lobos de Tierra.
REGULACIÓN DEL USO DE ARTES Y APAREJOS DE PESCA	<p>Son varias normas, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • RM 209-2001-PE, Art. 5 	<p>Establece tamaños mínimos de malla para redes de cerco, redes cortineras y redes de arrastre utilizadas en todo el litoral peruano.</p>



DISPOSITIVOS LEGALES ESPECÍFICOS QUE DISPONEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA ESPECIES

Existen diversas especies de fauna y flora silvestre y recursos hidrobiológicos que cuentan con normas *ad hoc* para su protección. Entre los casos más conocidos son las leyes que regulan la conservación de delfines y camélidos silvestres, y entre las más recientes las que protegen a las mantarrayas y al tiburón ballena.

Algunos de estos dispositivos pueden derivarse de las obligaciones que haya asumido el Perú en el marco de tratados internacionales. Por ejemplo, en el marco de la convención que regula la caza de ballenas aprobada mediante Decreto Ley 22375 del 5 de diciembre de 1978 y depositado su instrumento de ratificación el 18 de junio de 1979, propició que el Perú emita conforme a sus disposiciones, el Decreto Supremo 026-2001-PE

del 28 de junio de 2001, por el cual se prohíbe en el ámbito marítimo peruano la caza de la ballena minke (*Balaenoptera acutorostrata*), ballena sei (*Balaenoptera borealis*), ballena bryde (*Balaenoptera edeni*), ballena azul (*Balaenoptera musculus*), ballena aleta (*Balaenoptera physalus*), ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*), ballena franca (*Eubalaena spp.*) y ballena esperma o cachalote (*Physeter macrocephalus*). En el marco de este convenio, el Perú también podría crear santuarios para ballenas, pero aún no se ha establecido ninguno.

Asimismo, existen estrategias nacionales que pueden ayudar a enfrentar las amenazas para especies que son parte de la diversidad biológica del Perú. Por ejemplo, la Estrategia Nacional para Reducir el Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre en el Perú, periodo 2017-2027 y su Plan de Acción 2017-2022, fue aprobada mediante Decreto Supremo 011-2017-MINAGRI.

CUADRO 9. MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE ESPECIES ACUÁTICAS

ESPECIE PROTEGIDA	TIPO DE ESPECIE PROTEGIDA	DISPOSITIVO LEGAL	ZONA
MANTARRAYA GIGANTE	Pez	RM 441-2015-PRODUCE	Todo el litoral peruano
TIBURÓN BALLENA		RM 331-2017-PRODUCE	
MERLÍN AZUL		DS 009-2008-PRODUCE	
MERLÍN NEGRO			
MERLÍN RAYADO			
PEZ VELA			
CABALLITO DE MAR O HIPOCAMPO		RM 306-2004-PRODUCE	
TORTUGAS MARINAS	Reptil	RM 103-95-PE	
LOBOS MARINOS	Mamífero marino	RM 103-76-PE	
BALLENA MINKE		DS 026-2001-PE	
BALLENA SEI			
BALLENA BRYDE			
BALLENA AZUL			
BALLENA ALETA			
BALLENA JOROBADA			
BALLENA FRANCA			
BALLENA ESPERMA O CACHALOTE			
DELFIN OSCURO O CHANCHO MARINO			Ley 26585 y DS 002-96-PE
TONINO O MARSOPA ESPINOSA			
BUFEO			
DELFIN COMÚN			



PLANES NACIONALES PARA LA CONSERVACIÓN DE ESPECIES

La Estrategia Nacional de Diversidad Biológica, en concordancia a los lineamientos establecidos por el Convenio de Diversidad Biológica, traza como una de sus líneas de acción, la de establecer medidas especiales para la conservación y restauración de la diversidad biológica frente a procesos externos. En dicho contexto y en base a lo establecido por las normas sectoriales para los casos de flora y fauna silvestre, se desarrollan los Planes nacionales para la conservación de especies de flora y fauna silvestre amenazada.

Los Planes nacionales para la conservación de especies de flora y fauna silvestre amenazadas tienen como objetivo garantizar la conservación de las poblaciones de estas especies y sus hábitats. Para ello, fijan objetivos y líneas de acción. Son elaborados de manera participativa, en coordinación con el MINAM y el SERNANP, así como con la sociedad civil, comunidades nativas y campesinas, pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas. Dichos planes son aprobados por el SERFOR mediante Resolución de Dirección Ejecutiva. En el caso de las especies acuáticas, estos son aprobados por el PRODUCE. Para mayor información sobre los Planes nacionales para la conservación de especies de flora, fauna silvestre y recursos hidrobiológicos aprobados a la fecha, ver el **Anexo 8**.

TIEMPOS ESTIMADOS

- Es muy variable. En el caso de especies acuáticas depende del tiempo que le tome a IMARPE la recopilación de la información científica que sirva de base para la elaboración del instrumento normativo.
- Las investigaciones pueden tomar un largo periodo de tiempo, de igual forma que el proceso interno en la autoridad competente y los actores involucrados que participen en él.

¿QUÉ AUTORIDADES INTERVIENEN?

En el caso de las especies acuáticas:

- **Ministerio de la Producción (PRODUCE):** a través del Viceministerio de Pesca y Acuicultura emite las normas que regulan los recursos hidrobiológicos.
- **Instituto del Mar del Perú (IMARPE):** es el órgano técnico encargado de generar evidencia científica para que el PRODUCE pueda emitir normas que regulen el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos hidrobiológicos.

En el caso de las especies de flora y fauna silvestre:

- Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

(SERFOR): elabora la lista de clasificación de especies amenazadas, para el caso de las especies de flora y fauna silvestre que se reproducen en tierra.

- Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS): encargada del cumplimiento de las prohibiciones y restricciones que se hayan impuesto.

¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE?

- Ayudan a definir e implementar políticas públicas *ad hoc* para la conservación de dichas especies.
- En algunos casos generan prohibiciones para su extracción o caza, que de no cumplirse, genera sanciones y tipos penales agravados.
- Se genera mayor conciencia en la sociedad, sobre el valor que aportan las especies en los ecosistemas y la importancia de su conservación.
- Para el caso de las especies migratorias, los dispositivos legales se adoptan en base a convenios internacionales que requieren de cooperación de más Estados para regular su protección.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

Es importante la articulación entre las autoridades bajo una perspectiva integral a la vida silvestre y vigilancia efectiva del cumplimiento de las medidas de protección de especies de flora y fauna silvestres y recursos hidrobiológicos.

BASE LEGAL

- **Ley 28611**, Ley General del Ambiente. Artículo 17 y 102.
- **Ley 26821**, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales. Artículo 3.
- **Ley 29763**, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Artículo 6.
- **Decreto Ley 25977**, Ley General de Pesca. Artículo 9.

- **Ley 26839**, Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica. Artículo 3.

- **Decreto Supremo 068-2001-PCM**, Reglamento de la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica. Artículo 7.

- **Decreto Supremo 004-2014-MINAGRI**, aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.

- **Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS o convención de Bonn)**, ratificada mediante Decreto Supremo 002-97-RE, del 28 de enero de 1997.

- **Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)**, ratificada mediante Resolución Legislativa 26181 del 12 de mayo de 1993.

- **Convención para la protección de la flora**, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América, ratificada el 11 de diciembre de 1946.

- **Convención interamericana para la protección y conservación de las tortugas marinas (CIT)**, ratificada mediante Decreto Supremo 050-99-RE, del 2 de octubre de 1999.

- **Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)**, aprobada mediante Decreto Ley 21080 del 21 de enero de 1975.



7.2. DECLARACIÓN DE ÁRBOLES MONUMENTALES

A través de dispositivos legales, es posible identificar, reconocer y declarar de interés la conservación de árboles urbanos y rurales a nivel nacional que destaquen por sus características respecto a su tamaño, forma o edad, así como por su valor ambiental, histórico y cultural. Para ejemplos de declaratorias de árboles monumentales, ver el **Anexo 9**.

¿QUÉ AUTORIDADES INTERVIENEN?



- **Gobiernos locales:** las municipalidades distritales y provinciales en el marco de su autonomía y en el ámbito de su jurisdicción.
- **Gobiernos regionales:** los gobiernos regionales en el marco de su autonomía, también en el ámbito de su jurisdicción regional.
- **Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR):** autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, que ejerce sus competencias y funciones en el ámbito nacional, regional y local.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA QUE UN ÁRBOL SEA RECONOCIDO COMO MONUMENTAL?

No hay un dispositivo legal que establezca los requisitos. Los árboles que destaquen por su antigüedad, características físicas o su importancia en el ecosistema en el que se desarrollan, pueden ser declarados árboles monumentales. Asimismo, por su valor cultural e histórico que sea significativo para una ciudad y su población.

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR ÁRBOLES COMO MONUMENTALES?

No hay un procedimiento establecido a seguir, más allá de las ordenanzas emitidas por las entidades de gobierno local o regional y, en algunos casos, por el SERFOR. Actualmente, el Ministerio del Ambiente está trabajando en una propuesta para regular este procedimiento y estandarizar requisitos con miras a promover que se reconozcan más árboles monumentales





VENTAJAS

- El reconocimiento y la declaración de interés de conservar una especie de árbol o un bosque conlleva a la elaboración de un plan de conservación que también podrá beneficiar a otras especies que dependen del árbol o del ecosistema protegido.
- Promueve la valoración de los árboles y bosques por parte de los ciudadanos.
- Genera espacios de educación e investigación, y permite el involucramiento de la población en acciones de conservación.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

- El Ministerio del Ambiente (MINAM) ha incluido como objetivo del Bicentenario (2021) que haya por lo menos un árbol monumental en cada provincia del Perú.
- Se ha constituido un comité técnico conformado por MINAM, SERFOR, Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM), APA (Asociación Peruana de Arboricultura) y ANIA para la elaboración, publicación y difusión de una guía de orientación para que los gobiernos locales

identifiquen un árbol monumental y lo pongan en valor como recurso ecoturístico y de educación ambiental.

BASE LEGAL

- Ley 28611, Ley General del Ambiente. Artículo VI, 65 y 99.1.
- **Ley 26839**, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica. Artículo 5.
- **Ley 29763**, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Artículos 1 y 44.
- **Ley 27783**, Ley de Bases de Descentralización. Artículos 8 y 9.1.



REFERENCIAS
BIBLIOGRÁFICAS

Actualidad Ambiental. (2015). *Quisqui declarada zona de agrobiodiversidad.* Obtenido de <http://www.actualidadambiental.pe/?p=27845>

Alerta Ambiental. (2017). *Estas son las principales normas que regulan el manejo de la castaña en el Perú.* Obtenido de <http://www.alertaambiental.pe/castanha/blog/estas-son-las-principales-normas-que-regulan-el-manejo-de-la-casta%C3%B1a-en-el-per%C3%BA>

Bengoa, C. (2019). *Protegiendo agrobiodiversidad.* Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. Obtenido de <http://www.andes.org.pe/docs/protegiendo-agrobiodiversidad.pdf>

Brymer, E., Downey, G., & Gray, T. (2009). *Extreme sports as a precursor to environmental sustainability.* *Journal of Sport and Tourism*, 14(2-3), 193-204.
<https://doi.org/10.1080/14775080902965223>

Calle, I. (2017). *Protección de cabeceras de cuencas: una medida para beneficio de todos.* *Actualidad Ambiental. SPDA.* Disponible en: <https://www.actualidadambiental.pe/?p=46615>

Centro Neotropical de Entrenamiento en Humedales - Perú et al. (2008). *Ficha Informativa de los Humedales de Ramsar (FIR).* Obtenido de Servicios de Información sobre sitios Ramsar: <https://rsis.ramsar.org/RISapp/files/RISrep/PE1811RIS.pdf?language=es>

Consorcio TICCA. (2019). *TICCA.* Obtenido de Territorios y áreas conservadas por pueblos indígenas y comunidades locales: <https://www.iccaconsortium.org/index.php/es/descubra/>

Hignett, A. (2017). Evaluation of a surfing programme designed to increase personal well-being and connectedness to the natural environment among "at risk" young people. *Journal of Adventure Education and Outdoor Learning.* <https://doi.org/10.1080/14729679.2017.1326829>

Dammert, Juan Luis. (2007). *Memoria - 1.º Foro nacional de conservación privada y comunal "Sembrando el futuro".* Obtenido de <https://www.conservamospor naturaleza.org/img/varios/memoria.pdf>

Hindson, J., Hoggarth, D., Krishna, M., Mees, C. & O'Neill, C. (2005). *How to Manage a Fishery. A simple guide to writing a Fishery Management Plan.* Available to: <http://www.fao.org/docs/eims/upload/agrotech/2020/MPguide0.pdf>

Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. (2009). *Evaluación económica de plantaciones de tornillo, Cedrelinga catenaeformis, en el departamento de Loreto. Serie: Avances económicos 10.*

Instituto de Desarrollo y Medio Ambiente (IDMA). (2016). *Agrobiodiversidad, para alimentar al Perú y al mundo.* Obtenido de <http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/3527.pdf>

Lo, J., & Monteferri, B. (2014). *Conservamos por Naturaleza. Diez años promoviendo la conservación. Primera edición.* Sociedad Peruana de Derecho Ambiental Ed. Perú.

M., A. C. (2009). *Desenredando el fideicomiso.* (A. C. Académico, Ed.) Foro jurídico. Ministerio del Ambiente (MINAM). 19 de junio de 2015. SINIA. Obtenido de <https://sinia.minam.gob.pe/novedades/andahuaylas-promueve-lanzamiento-primerazona-conservacion>

Ministerio del Ambiente. (2019). Taller "Gestión de la zona de agrobiodiversidad de Kichki". Obtenido de <http://genesperu.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2016/09/DBtallerZABD.pdf>

Morales-Arno, B., (1998). *Glaciers of Peru.* In: Williams, R. S., Ferrigno, J. G., (Eds.), *Satellite image atlas of the world - South America.* USGS Professional paper 1386-I.



NatureServe and EcoDecision (2015). "Hotspot de biodiversidad en los Andes amazónicos". Informe preparado para Critical Ecosystem Partnership Fund.

Paul Viñas, W. Z. (2017). "Plan de gestión del área de conservación ambiental páramos y bosques de neblina de Cachiaco y San Pablo, Pacaipampa", Proyecto EcoAndes. Naturaleza y Cultura Internacional, CONDESAN, GORE Piura & MINAM Piura, edits.

Pradel Cáceres, J. P. (2017). "Sistematización y análisis de información sobre modalidades de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica en ámbitos diferentes a las áreas naturales protegidas". Ministerio del Ambiente.

PRONANP. 2013. *Sistemas regionales de conservación*. Serie: Promoviendo la gestión integrada de la conservación. Documento de trabajo 1. 52 p.

PUR Project. (2019). *Biocorredor Martín Sagrado*. Obtenido de: <https://www.purprojet.com/project/biocorredor-martin-sagrado/>

Ríos, M. (Coord.). 2012. *Guía para inversionistas interesados en el sector forestal peruano*. Finance Alliance for Sustainable Trade.

Scheske, C., Arroyo Rodríguez, M., Buttazoni, J.E., Strong-Cvetich, N., Gelcich, S., Monteferri, M., Rodríguez, L.F., & Ruiz, M. (en prensa). Surfing and marine conservation: Exploring surf-break protection as IUCN protected area categories and other effective area-based conservation measures. *Aquatic Conservation: Marine and Freshwater Ecosystems*.

SERFOR. (2019). Obtenido de: https://www.serfor.gob.pe/wp-content/uploads/2016/03/concesiones_para_conservacion.pdf

SERNANP. (2013). *Documento de Trabajo 3. Guía de modalidades de conservación de la biodiversidad*. SERNANP, Lima.

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. (2014).

Conservar para crecer. Guía de iniciativas de conservación voluntaria en Madre de Dios. Lima: Walter H. Wust Ediciones.

Solano, P. (2005). *La esperanza es verde: áreas naturales protegidas en el Perú*. Lima: SPDA. 292 p.

Soto, G. y P. Descamps. (2011). *Manual para familias productoras. Certificación orgánica: paso a paso*. Serie técnica, materiales de extensión 7. CATIE.

SPDA. (2008). Cartilla para la concesión privada y comunal: concesiones para ecoturismo. Segunda edición. Lima.

Sustainable Surf. (2018). (Draft) Results of the Deep Blue Survey. Accessed: March 28, 2018 <http://sustainableurf.org/2018/01/results-of-the-deep-blue-survey/>

Wust, W. H. & Solano, P. (2005). *Manos para mejores tiempos*. Lima, Perú: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.

Zavala, B. (2006). Monumento natural Marcahuasi, proyecto de espacio natural con características de geoconservación. XIII Congreso peruano de geología. Resúmenes extendidos. Sociedad Geológica del Perú.







ANEXOS

ANEXO 1.

SISTEMAS REGIONALES DE CONSERVACIÓN

CUADRO 10. SISTEMAS REGIONALES DE CONSERVACIÓN

DISPOSITIVO LEGAL	NÚMERO	TÍTULO	¿QUÉ CREA?	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO
ORDENANZA REGIONAL	009-2006-CG/GRL	Aprueban Programa de Conservación, Gestión y Uso de la Diversidad Biológica de Loreto (PROCREL).	Programa de conservación	16 de noviembre de 2006
ORDENANZA REGIONAL	020-2008-GR. LAMB/CR	Crean el Sistema Regional de Áreas de Conservación de Lambayeque.	Sistema Regional de Áreas de Conservación	13 de setiembre de 2008
ORDENANZA REGIONAL	147-2008-GRP-CR	Crean el Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales de Piura.	Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales	23 de julio de 2008
ORDENANZA REGIONAL	013-2009-GOB. REG.TUMBES-CG	Crean el Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales de Tumbes.	Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales	31 de diciembre de 2009
ORDENANZA REGIONAL	235 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR	Aprueban el Sistema de Conservación Regional de Amazonas.	Sistema de Conservación Regional	26 de julio de 2009
ORDENANZA REGIONAL	024-2011-GRCAJ-CR	Crean el Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales de Cajamarca.	Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales	25 de agosto de 2011
ORDENANZA REGIONAL	136-AREQUIPA	Crean el Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas de Arequipa.	Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas	13 de abril de 2011
ORDENANZA REGIONAL	005-2012-CR/GRM	Crean el Sistema Regional de Conservación de Moquegua (SIRECOM).	Sistema Regional de Conservación	20 de setiembre de 2012
ORDENANZA REGIONAL	012-2011-CR/GOB.RG.TACNA	Crean el Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas de Tacna.	Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas	1 de marzo de 2012

ANEXO 2.

BASE LEGAL DE LAS MODALIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DIFERENTES A LAS ANP

CUADRO 11. CONCESIONES PARA CONSERVACIÓN

LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, LEY 29763	
<p>Artículo 59: las concesiones para conservación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se otorgan en cualquier categoría de zonificación forestal, excepto en los bosques de producción permanente. • Tiene vigencia de hasta 40 años renovables. • No se paga derecho de aprovechamiento al Estado, salvo cuando se desarrollen las siguientes actividades como parte del plan de manejo aprobado: <ul style="list-style-type: none"> – Recreación y turismo – Extracción o colecta de especies de flora no maderable y fauna silvestre comerciales – Esquemas de compensación por servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre • No existe límite de extensión. • Se sustenta en el estudio técnico y la propuesta presentados a la autoridad forestal y de fauna silvestre. • La solicitud para su otorgamiento incluye el compromiso de inversión.
REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN FORESTAL APROBADO POR DECRETO SUPREMO 018-2015-AG	
<p>Artículo 75: planes de manejo en concesiones forestales</p>	<p>Se debe presentar el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) formulado para todo el periodo de la vigencia de la concesión.</p> <p>En caso de concesiones colindantes o con solución de continuidad que tengan el mismo objetivo, los titulares pueden presentar planes de manejo consolidados, los mismos que serán solidariamente responsables por lo que ocurra en cualquiera de las áreas y por el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.</p>
<p>Artículo 70: información a presentar para el otorgamiento de concesiones</p>	<p>El solicitante o postor de una concesión de conservación debe presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos personales, incluyendo la acreditación de su capacidad técnica y financiera, además de acreditar no tener condenas vigentes* vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. <i>*En el caso de persona jurídica, dicha acreditación se hará respecto al representante legal y apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.</i> • Ubicación del área con coordenadas UTM. • Principales objetivos, alcances, actividades e inversiones a desarrollar en el área concesionada.
<p>Artículo 84: otorgamiento de concesiones para conservación</p>	<p>El otorgamiento puede ser a través de concesión directa o vía concurso público. En el caso de concesión directa, cuando exista más de un solicitante sobre una misma área, pero con diferente objeto de aprovechamiento, la evaluación de las solicitudes se realiza en el orden de presentación. Cuando hubiera más de una solicitud para una misma área con el mismo objeto de aprovechamiento, se evalúan todas las solicitudes presentadas y se otorga la concesión a la propuesta que obtuvo mayor puntaje.</p>
<p>Artículo 87: concesiones para conservación</p>	<p>El titular de la concesión debe garantizar la protección efectiva del área, la ocupación permanente del área concesionada, la señalización de límites, el relacionamiento comunitario, entre otras actividades que contribuyan a los objetivos de conservación.</p>

“Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa” aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva 105-2016-SERFOR/DE.

Los formatos de los requisitos a los que se ha hecho referencia en la presente ficha se encuentran preestablecidos en estos lineamientos.

“Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo de concesiones para conservación” aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva 281-2016-SERFOR/DE.

Establece los lineamientos y formatos a ser consultados para elaborar las declaraciones de manejo de concesiones para conservación.

CUADRO 12. CONCESIONES PARA ECOTURISMO

LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, LEY 29763

Artículo 58: concesiones para ecoturismo

Se otorgan para desarrollar actividades vinculadas a la recreación y el turismo de naturaleza ecológicamente responsables, generando un escaso impacto al ambiente natural y dando cabida a una activa participación socioeconómica beneficiosa para las poblaciones locales.

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN FORESTAL APROBADO POR DECRETO SUPREMO 018-2015-AG

Artículo 70: información a presentar para el otorgamiento de concesión para ecoturismo

- Datos personales del solicitante, incluyendo la acreditación de la capacidad técnica y financiera, además de no tener condenas vigentes vinculadas a delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural.
- Ubicación del área con coordenadas UTM.
- Principales objetivos, alcances, actividades e inversiones a desarrollar en el área concesionada.
- Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) formulado para todo el periodo de vigencia de la concesión.

Artículo 75: las concesiones de ecoturismo, para el inicio de sus actividades, deben contar con los siguientes planes de manejo aprobados

Los titulares de concesiones colindantes o con solución de continuidad que tengan el mismo objetivo pueden presentar planes de manejo consolidados. Además, serán solidariamente responsables por lo que ocurra en cualquiera de las áreas y por el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

Artículo 86: concesiones para ecoturismo

Se otorga en zonas de producción permanente, de protección y conservación ecológica, de recuperación y de tratamiento especial u otros ecosistemas no considerados bajo la ZF.

“Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación por concesión directa” aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva 105-2016-SERFOR/DE.

Los formatos de los requisitos a los que se ha hecho referencia en la presente guía se encuentran preestablecidos en estos lineamientos.

“Lineamientos para la elaboración de la declaración de manejo de concesiones para ecoturismo” aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva 263-2018-MINAGRI-SERFOR-DE.

CUADRO 13. CONCESIONES PARA PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, LEY 29763

Artículo 57: concesiones para productos forestales diferentes a la madera

- Procede su otorgamiento en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre de cualquier categoría de zonificación forestal, incluyendo los bosques de categoría III.
- Tienen vigencia de hasta cuarenta años renovables en una superficie máxima de 10 000 hectáreas.
- Se permite el aprovechamiento de otros productos del bosque, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa: frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros.
- La extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN FORESTAL APROBADO POR DECRETO SUPREMO 018-2015-AG

Artículo 70: información a presentar para el otorgamiento de concesiones

- Datos personales del solicitante, incluyendo la acreditación de la capacidad técnica y financiera, además de no tener condenas vigentes vinculadas a delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural.
- Ubicación del área con coordenadas UTM.
- Principales objetivos, alcances, actividades e inversiones a desarrollar en el área concesionada.

Artículo 75: planes de manejo en concesiones forestales

- Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) formulado para todo el periodo de la concesión, así como cuando requiera realizar complementariamente el manejo de recursos forestales maderables, ecoturismo o conservación; o
- Declaración de Manejo Forestal (DEMA) siempre que la actividad a realizar no implique la mortandad del individuo o poner en riesgo la capacidad de recuperación de la especie bajo manejo.

Artículo 84: otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, para ecoturismo y para conservación

- El otorgamiento puede ser a través de concesión directa o vía concurso público, por iniciativa de parte o por convocatoria de la ARFFS.
- En el caso de concesión directa, cuando exista más de un solicitante sobre una misma área, pero con diferente objeto de aprovechamiento, la evaluación de las solicitudes se realiza en el orden de presentación.
- Cuando hubiera más de una solicitud para una misma área con el mismo objeto de aprovechamiento, se evalúan todas las solicitudes presentadas y se otorga la concesión a la propuesta que obtuvo mayor puntaje.
- Los lineamientos referidos a este tipo de concesión son aprobados por el SERFOR, en coordinación con la ARFFS.
- Para el otorgamiento de concesiones a solicitud de parte, aplica el procedimiento abreviado desarrollado en el artículo anterior.

Artículo 85: concesiones para productos forestales diferentes a la madera

- Son otorgadas en cualquiera de las categorías de ZF, a través de concesión directa o vía concurso público.
- Solo cuando estas concesiones estén ubicadas en zonas de producción permanente, en bosques de producción de categorías I y II, podrá autorizarse de manera complementaria el aprovechamiento maderable bajo planes de manejo, a través de sistemas de aprovechamiento de bajo impacto e intensidad.

“Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa” aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva 105-2016-SERFOR/DE.

Los formatos de los requisitos a los que se ha hecho referencia en la presente guía se encuentran preestablecidos en estos lineamientos.

“Lineamientos para la elaboración de planes de manejo forestal intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera” aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva 013-2016-SERFOR-DE.

“Lineamientos para la elaboración de declaraciones de manejo para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera” aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva 170-2015-SERFOR-DE.

CUADRO 14. CESIÓN EN USO EN BOSQUES RESIDUALES O REMANENTES

LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE	
Artículo 64: cesión en uso en bosques residuales o remanentes	<p>Procede el otorgamiento de cesiones en uso a favor de pobladores locales asentados, que cuentan con título o posesión sobre las zonas adyacentes a bosques residuales o remanentes.</p> <p>Se da por 40 años renovables en superficies no mayores a 100 hectáreas.</p>
DECRETO SUPREMO 018-2015-MINAGRI, REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN FORESTAL	
Artículo 99: otorgamiento de contratos de cesión en uso	<p>El contrato de cesión en uso está a cargo de la ARFFS, se otorga de manera individual a personas naturales en tierras de dominio público, en bosques primarios aislados e intervenidos en zonas categorizadas como bosques residuales o remanentes.</p>
<p>Resolución de Dirección Ejecutiva 164-2015-SERFOR-DE aprueba los "Lineamientos para la elaboración de declaraciones de manejo en contratos de cesión en uso para bosques residuales o remanentes y el formato respectivo".</p>	

CUADRO 15. ZONAS DE AGROBIODIVERSIDAD

REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO 068-2001-PCM	
Artículo 38: zonas de agrobiodiversidad	<ul style="list-style-type: none"> • Corresponde al Ministerio de Agricultura formalizar el reconocimiento de las zonas de agrobiodiversidad. • Las zonas de agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas no podrán destinarse para fines distintos a los de conservación de dichas especies y el mantenimiento de las culturas indígenas. • Podrán destinarse a actividades turísticas orientadas a conocer y promover la agrobiodiversidad nativa y las prácticas y costumbres tradicionales de los pueblos indígenas, tales como ferias de semillas y otros mecanismos.
Artículos 54 y 55: estrategia para el desarrollo agrícola	<p>El Ministerio de Agricultura a través del INIA y en coordinación con la CONADIB diseñarán una estrategia para el desarrollo agrícola basada en la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, particularmente en relación a cultivos de especies nativas y la investigación sobre sus aplicaciones, usos y potencial comercial.</p> <p>Dicha estrategia analizará las necesidades particulares de las comunidades conservacionistas de la agrobiodiversidad, especialmente en la zona andina y de selva, y las posibilidades de potenciar su desarrollo mediante la incorporación de sus cultivos a los mercados nacionales e internacionales.</p>
Artículo 60	<p>Las autoridades sectoriales competentes, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, determinarán incentivos para actividades como establecimiento de áreas de conservación privadas, actividades de recuperación de ecosistemas degradados, actividades de reforestación, restauración del paisaje, reintroducción de especies nativas, acciones de repoblamiento, actividades de mantenimiento de fuentes de agua, actividades orientadas a la captura de carbono, actividades tendientes a la conservación de especies y recursos genéticos, conservación de agrobiodiversidad, entre otras.</p>

REGLAMENTO SOBRE FORMALIZACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE ZONAS DE AGROBIODIVERSIDAD ORIENTADAS A LA CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE ESPECIES NATIVAS CULTIVADAS POR PARTE DE PUEBLOS INDÍGENAS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO 020-2016-MINAGRI

Artículo 5: condiciones para el reconocimiento de una zona de agrobiodiversidad

- a) La zona propuesta debe ser un agroecosistema donde exista concentración de diversidad y/o variabilidad genética, especialmente de agrobiodiversidad nativa.
- b) La zona propuesta debe incluir una riqueza sociocultural que afirme el desarrollo de procesos dinámicos que favorezcan la conservación *in situ* de la agrobiodiversidad.
- c) En la zona propuesta deben existir especies cultivadas o domesticadas, pudiendo concurrir la existencia de parientes silvestres de cultivares.
- d) La zona debe estar dedicada a las actividades agrarias, agrosilvopastoriles y agroforestales y demás actividades con prácticas compatibles con la conservación y uso sostenible de la agrobiodiversidad nativa.
- e) Los derechos de propiedad de las tierras de las comunidades que se ubican dentro de dichas zonas deben estar inscritos en la Oficina Registral respectiva.

Artículo 17: causales de pérdida del reconocimiento de zona de agrobiodiversidad

- a) Cuando el MINAGRI, en base a un informe técnico del INIA, determine que los objetivos para los cuales la zona de agrobiodiversidad fue reconocida no se cumplen.
- b) Cuando el INIA verifique, mediante inspección técnica e informe, en el ámbito de la zona de agrobiodiversidad, la presencia de cultivos, crianzas y/o la presencia de organismos vivos modificados, que puedan afectar la conservación *in situ* de los cultivos nativos, crianzas nativas y sus parientes silvestres de cultivares, introducidos y liberados de forma voluntaria o en uso confinado.
- c) Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas para el reconocimiento como zona de agrobiodiversidad.

CUADRO 16. SERVIDUMBRES ECOLÓGICAS

CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 295

Artículo 1035

La ley o el propietario de un predio puede imponerle gravámenes en beneficio de otro que den derecho al dueño del predio dominante para practicar ciertos actos de uso del predio sirviente o para impedir al dueño de este el ejercicio de alguno de sus derechos.

Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos aprobado por Decreto Supremo 008-2004-JUS.

CUADRO 17. ARRENDAMIENTO CON FINES DE CONSERVACIÓN

CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 295	
Artículo 1666: noción de arrendamiento	Por el arrendamiento, el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida.
Artículo 1678: obligaciones del arrendador	<ul style="list-style-type: none"> • Entregar al arrendatario el bien arrendado con todos sus accesorios, en el plazo, lugar y estado convenidos. • Mantener al arrendatario en el uso del bien durante el plazo del contrato y a conservarlo en buen estado para el fin del arrendamiento. • Realizar durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias, salvo que las partes hayan acordado un pacto distinto.
Artículo 1681: obligaciones del arrendatario	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir las obligaciones que establezcan la ley o el contrato. • Cuidar diligentemente el bien y usarlo para el fin que se le concedió en el contrato. • Pagar puntualmente la renta en el plazo y modo convenidos. • Pagar puntualmente los servicios públicos suministrados en beneficio del bien. • Dar aviso inmediato al arrendador de cualquier usurpación, perturbación o imposición de servidumbre que se intente contra el bien. • Permitir al arrendador que inspeccione por causa justificada el bien, previo aviso de siete días. • Efectuar las reparaciones que le correspondan conforme a la ley o al contrato. • No hacer uso imprudente del bien o contrario al orden público o a las buenas costumbres. • No introducir cambios ni modificaciones en el bien, sin asentimiento del arrendador. • No subarrendar el bien, total o parcialmente, ni ceder el contrato, sin asentimiento escrito del arrendador. • Devolver el bien al arrendador al vencerse el plazo del contrato en el estado en que lo recibió, sin más deterioro que el de su uso ordinario.
Artículos 1687 y 1689: duración del arrendamiento	<ul style="list-style-type: none"> • El arrendamiento puede ser de duración determinada o indeterminada. • El plazo del arrendamiento de duración determinada no puede exceder de diez años. • Cuando el bien arrendado pertenezca a entidades públicas o a incapaces el plazo no puede ser mayor de seis años. • Cuando el arrendamiento tenga una finalidad específica y los contratantes no hayan pactado el plazo, se entiende pactado por el tiempo necesario para llevarlo a cabo.
Artículos 1692, 1693 y 1694: subarrendamiento	<ul style="list-style-type: none"> • El arrendatario puede subarrendar total o parcialmente el bien siempre que cuente con el consentimiento del arrendador. • En este caso, el cumplimiento de las obligaciones por parte del arrendatario y los subarrendatarios será solidario. • Tras la conclusión del arrendamiento se extinguirán también los subarrendamientos cuyos plazos no hayan vencido.
Artículo 1696: cesión del arrendamiento	Consiste en transmitir los derechos y obligaciones del arrendatario en favor de un tercero que lo sustituye y se rige por las reglas de la cesión de posición contractual.
Artículo 1354: libertad contractual	Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo.

CUADRO 18. USUFRUCTO CON FINES DE CONSERVACIÓN

CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 295	
Artículo 999: noción de usufructo	El usufructo confiere las facultades de usar y disfrutar temporalmente de un bien ajeno. Pueden excluirse determinados provechos y utilidades.
Artículo 1001: plazo del usufructo	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando se constituya en favor de una persona natural, el plazo puede ser determinado o indeterminado, pero se extinguirá a la muerte del usufructuario. • Cuando se constituya en favor de una persona jurídica no puede exceder de 30 años. • Cuando se constituyan bienes inmuebles de valor monumental de propiedad del Estado que sean materia de restauración con fondos de personas naturales o jurídicas, el plazo máximo será 99 años.
Artículo 1002: transferencia o gravamen del usufructo	Puede ser transferido o gravado a título oneroso o gratuito, respetando su duración y siempre que no haya prohibición expresa en el contrato.
Artículos 1009 y 1010: prohibición de modificar el bien usufructuado	El usufructuario no debe hacer ninguna modificación sustancial del bien o de su uso y está obligado a efectuar las reparaciones ordinarias.
Artículo 1016: propiedad de frutos pendientes	Los frutos naturales y mixtos pendientes al comenzar el usufructo pertenecen al usufructuario y los frutos pendientes al término del contrato pertenecen al propietario.
Artículo 1021: extinción del usufructo	<ul style="list-style-type: none"> • Por cumplimiento de los plazos máximos de vigencia establecidos por ley o por las partes. • Por prescripción del contrato, por falta de uso del derecho durante cinco años. • Muerte o renuncia del usufructuario. • Destrucción o pérdida total del bien. • Abuso que el usufructuario haga de su derecho, enajenando los bienes o dejándolos perecer por falta de reparaciones ordinarias.
Artículo 1354: libertad contractual	Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo.

CUADRO 19. FIDEICOMISO CON FINES DE CONSERVACIÓN

LEY 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS	
Artículo 241: definición de fideicomiso	El fideicomiso es una relación jurídica por la cual el fideicomitente transfiere bienes en fideicomiso a otra persona, denominada fiduciario, para la constitución de un patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de este último y afecto al cumplimiento de un fin específico en favor del fideicomitente o un tercero denominado fideicomisario.
Artículo 256: obligaciones del fiduciario	<p>Cuidar y administrar los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del fideicomiso, con la diligencia y dedicación de un ordenado comerciante y leal administrador.</p> <p>Defender el patrimonio del fideicomiso, preservándolo tanto de daños físicos cuanto de acciones judiciales o actos extrajudiciales que pudieran afectar o mermar su integridad; entre otros.</p>
Artículo 253: patrimonio fideicometido	El patrimonio fideicometido no responde por las obligaciones del fiduciario o del fideicomitente ni de sus causahabientes y, tratándose de las obligaciones de los fideicomisarios, tal responsabilidad solo es exigible sobre los frutos o las prestaciones que se encuentran a disposición de ellos, de ser el caso.
Artículo 251: plazo de duración	El plazo máximo de duración de un fideicomiso es de 30 años.

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS 1010-99, REGLAMENTO DE FIDEICOMISOS Y DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS FIDUCIARIOS

Artículo 3: patrimonio fideicometido

Está constituido por los bienes transferidos en fideicomiso y por los frutos que éstos generen. El patrimonio fideicometido es distinto al patrimonio del fideicomitente, del fiduciario, del fideicomisario, de cualquier otro patrimonio fideicometido administrado por el fiduciario y, de ser el caso, del destinatario del remanente.

Artículo 4: dominio fiduciario

Es el derecho de carácter temporal que otorga al fiduciario las facultades necesarias sobre el patrimonio fideicometido, para el cumplimiento del fin o fines del fideicomiso, con las limitaciones establecidas en el acto constitutivo.

CUADRO 20. HERENCIA CON FINES DE CONSERVACIÓN

CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 295

Artículo 686: sucesión por testamento

- Por el testamento una persona puede disponer de sus bienes, total o parcialmente, para después de su muerte, y ordenar su propia sucesión.
- Son válidas las disposiciones de carácter no patrimonial contenidas en el testamento.

Artículo 696: formalidades del testamento por escritura pública

- Que estén reunidos en un solo acto, desde el principio hasta el fin, el testador, el notario y dos testigos hábiles.
- Que el testador exprese por sí mismo su voluntad o, tratándose de una persona con discapacidad, con el otorgamiento de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de voluntad, en caso lo requiera. Si así lo requiere, dictando su testamento al notario o dándole personalmente por escrito las disposiciones que debe contener.
- Que cada una de las páginas del testamento sea firmada por el testador, los testigos y el notario.
- Que el testamento sea leído clara y distintamente por el notario, el testador o el testigo testamentario que este elija.

CUADRO 21. DONACIÓN CON FINES DE CONSERVACIÓN

CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 295

Artículo 1621: definición de donación

Por la donación, el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien.

Artículo 1629: límites de la donación

No se puede dar por vía de donación más de lo que se puede disponer por testamento (un tercio del total de los bienes si el donante tuviese hijos, otros descendientes o cónyuge, o la mitad si solo tiene padres u otros ascendientes).

CUADRO 22. COMPRAVENTA CON FINES DE CONSERVACIÓN

CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 295	
Artículo 1529: definición de compraventa	Por la compraventa, el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero.
Artículo 1354: libertad contractual	Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo.
Artículo 1550: obligación del vendedor	Es obligación del vendedor entregar el bien en el estado y lugar en que se encuentre en el momento de celebrarse el contrato, incluyendo sus accesorios.
Artículos 1544 y 1545: determinación del precio	En principio, el precio es concertado por partes, pueden optar por el precio del bien en el mercado, también cabe la posibilidad de ser determinado por un tercero designado por las partes.
Artículo 1583: compraventa con reserva de propiedad	En el contrato puede pactarse que el comprador se reserva la propiedad del bien hasta que se haya pagado todo el precio o una parte determinada de él.

CUADRO 23. COMODATO CON FINES DE CONSERVACIÓN

CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 295	
Artículo 1728: definición de comodato	Por el comodato, el comodante se obliga a entregar gratuitamente al comodatario un bien no consumible, para que lo use por cierto tiempo o para cierto fin y luego, lo devuelva.
Artículo 1734: prohibición de ceder uso del bien	El comodatario no puede ceder el uso del bien a un tercero sin autorización escrita del comodante, bajo sanción de nulidad.
Artículo 1733: intrasmisibilidad del comodato	Las obligaciones y derechos que resulten del comodato no se transmiten a los herederos del comodatario, salvo que el bien haya sido dado en comodato para una finalidad que no pueda suspenderse.

CUADRO 24. COPROPIEDAD CON FINES DE CONSERVACIÓN

CÓDIGO CIVIL	
Artículo 969: noción de copropiedad	Se da cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas.
Artículo 973: administración del bien común por uno de los copropietarios	Cualquiera de los copropietarios puede asumir la administración y emprender los trabajos para la explotación normal del bien.
Artículo 974: derecho de uso del bien común	Cada copropietario tiene derecho a servirse del bien común, siempre que no altere su destino ni perjudique el interés de los demás.

CUADRO 25. PAISAJES CULTURALES

REGLAMENTO PARA LA DECLARATORIA Y GESTIÓN DE LOS PAISAJES CULTURALES COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN APROBADO POR DECRETO SUPREMO 002-2011-MC	
Artículo 6: definición de paisaje cultural	Son bienes culturales que representan las obras conjuntas del hombre y la naturaleza, ilustran la evolución de la sociedad humana y sus asentamientos a lo largo del tiempo.
Artículo 7: categorías de paisajes culturales	<ul style="list-style-type: none"> a) Paisaje claramente definido, concebido y creado intencionalmente por el hombre. b) Paisaje que ha evolucionado orgánicamente fruto de una exigencia originalmente social, económica, administrativa y/o religiosa y que ha alcanzado su forma actual por la asociación y respuesta a su entorno. c) Paisaje cultural asociativo.
Artículo 8: ficha técnica	Toda declaratoria de un paisaje cultural debe contener la ficha técnica: instrumento que sintetiza los atributos, valores, actividades y/o procesos territoriales del paisaje cultural.
Artículo 9: contenido de la ficha técnica	Deberá contener datos precisos en generalidades, descripciones detalladas en la caracterización y sustentación, aspectos legales y anexos.
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINCU APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO 005-2013-MC	
Artículo 57	La Dirección de Paisaje Cultural es la unidad orgánica encargada de la identificación, registro, estudio, declaración y gestión de los paisajes culturales en el territorio peruano, así como de la declaratoria de Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación.

CUADRO 26. ÁREA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL

LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LEY 27972	
Artículo 9, numeral 4: atribuciones del concejo municipal	Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley.
Artículo 73, numeral 3.2: competencia de las municipalidades provinciales y distritales	Proponer la creación de áreas de conservación ambiental.
Artículo 79: función específica exclusiva de las municipalidades provinciales	Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.
REGLAMENTO DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE, DECRETO SUPREMO 022-2016-VIVIENDA	
Artículo 15: definición del Plan de Acondicionamiento Territorial	Es el instrumento técnico-normativo de planificación física integral en el ámbito provincial que orienta y regula la organización físico-espacial de las actividades humanas en cuanto a la distribución, categoría, rango jerárquico y rol de los centros poblados en los ámbitos urbano y rural, la conservación y protección del recurso y patrimonio natural y cultural, el desarrollo de la inversión pública y privada en los ámbitos urbano y rural del territorio provincial, y la ocupación y el uso planificado del territorio para lograr el mejoramiento de los niveles y calidad de vida de la población urbana y rural, bajo el enfoque territorial prospectivo, competitivo y de sostenibilidad, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial Regional, las políticas, las regulaciones regionales y nacionales, y el SINCEP.

CUADRO 27. CABECERAS DE CUENCA COMO ZONAS INTANGIBLES

LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, MODIFICADA POR LEY 30640	
Artículo 75	El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica. La Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua. Asimismo, debe elaborar un marco metodológico de criterios técnicos para la identificación, delimitación y zonificación de las cabeceras de cuenca de las vertientes hidrográficas del Pacífico, Atlántico y lago Titicaca.
DECRETO SUPREMO 016-2017-MINAGRI APRUEBA LA ADECUACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RECURSOS HÍDRICOS	
Artículo 1	Se incorporan los numerales 103.3, 103.4 y 103.5 al artículo 103 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG.
DECRETO SUPREMO 001-2010-AG, REGLAMENTO DE LA LEY DE RECURSOS HÍDRICOS	
Artículo 103	<p>103.3 Los criterios para la identificación, delimitación y zonificación de las cabeceras de cuenca se establecen en el marco metodológico que elabora la Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los sectores competentes.</p> <p>103.4 El marco metodológico es aprobado por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.</p> <p>103.5 La graduación de la vulnerabilidad ambiental de cabeceras de cuenca se establece de acuerdo a los criterios señalados en el marco metodológico.</p>

CUADRO 28. ZONAS DE RESERVA DEL SECTOR PESCA

LEY GENERAL DE PESCA APROBADA POR DECRETO LEY 25977	
Artículo 12	Los sistemas de ordenamiento deberán considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, periodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia. Su ámbito de aplicación podrá ser total, por zonas geográficas o por unidades de población.
Artículo 22	El PRODUCE establece periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero, en función de las evidencias científicas provenientes del Instituto del Mar del Perú y de otras entidades de investigación y factores socioeconómicos.
Artículo 33	Se reserva a la pesca artesanal el ejercicio de las actividades extractivas dentro de las áreas que fije el PRODUCE.
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PESCA APROBADO POR DECRETO SUPREMO 012-2001-PE	
Artículo 6	Los ROP consideran, entre otros, los objetivos del ordenamiento y, según sea el caso, el régimen de acceso, capacidad total de flota y procesamiento, temporadas de pesca, captura total permisible, artes, aparejos y sistemas de pesca, tallas mínimas, zonas prohibidas, requerimiento de investigación y acciones de control y vigilancia.
Artículo 55	PRODUCE determina las zonas geográficas sujetas a prohibiciones o limitaciones para realizar actividades de procesamiento pesquero, en función de la disponibilidad de los recursos hidrobiológicos, de la capacidad de producción de los establecimientos industriales existentes, de la protección del medio ambiente y de las áreas reservadas por ley.

Artículo 63	La zona adyacente a la costa comprendida entre las cero y cinco millas marinas está reservada para pesca artesanal y de menor escala, en la que se prohíbe el uso de artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino, tales como redes de arrastre de fondo, redes de cerco industriales, rastras y chinchorros mecanizados.
REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO PESQUERO DE LA AMAZONÍA PERUANA APROBADO POR DECRETO SUPREMO 015-2009-PRODUCE	
Artículo 6.1	Establece que el Ministerio de la Producción, a propuesta de las Direcciones Regionales de la Producción con jurisdicción en la Amazonía Peruana, en función a los estudios del IIAP u otras instituciones de investigación, establece, mediante Resolución Ministerial, complementariamente a las medidas de ordenamiento pesquero dispuestas en el presente reglamento, las tallas mínimas de extracción, acopio o almacenaje, transporte, procesamiento y comercialización de especies, el porcentaje de tolerancia de ejemplares menores a las tallas mínimas, las zonas y temporadas de pesca, las épocas de veda, las zonas de reserva, las artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca permitidos o prohibidos, tamaños de malla, así como los regímenes de acceso a los recursos, la captura total permisible y la magnitud de esfuerzo de pesca.
REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA PARA LA CUENCA DEL LAGO TITICACA APROBADO POR DECRETO SUPREMO 023-2008-PRODUCE	
Artículo 3.1 literal h	Dispone que los objetivos de la investigación pesquera y acuícola en la cuenca del lago Titicaca se dirigen, entre otros, a determinar zonas y temporadas de pesca, cuotas de captura por especie, así como identificar y proponer las zonas de reserva (zonas de desove, larvaje y alevinaje de especies icticas).
Artículo 4.12	Señala que la DIREPRO Puno, basada en las recomendaciones del IMARPE, las cuales pueden ser complementadas por la opinión de otras entidades científicas, propone el establecimiento de zonas prohibidas o de reserva pesquera para la protección de especies icticas nativas, que constituirán bancos de germoplasma ictico, áreas de reproducción, larvaje y alevinaje, donde esté prohibida toda actividad, priorizándose con dicho propósito las lagunas Umayo (Atuncolla, Vilque, Tiquillaca, Mañazo), Pacharia (Cuyo-Cuyo), Saracocha, Chacchura, Maquera y Alonso (Santa Lucia), Quearia (Muñani) y Huarasani (Vilquechico).
RESOLUCIÓN MINISTERIAL 482-2018-PRODUCE	
Establece las lagunas Saracocha y Ululunasa (Alonso) del departamento de Puno como zonas de reserva pesquera para la protección del germoplasma ictico, áreas de reproducción, larvaje y alevinaje de las especies icticas nativas de la cuenca del lago Titicaca; quedando prohibida toda actividad pesquera, así como toda actividad acuícola que involucre las especies pejerrey argentino (<i>Odontesthes bonariensis</i>) y trucha arco iris (<i>Oncorhynchus mykiss</i>) u otras especies introducidas en ambos cuerpos de agua.	

CUADRO 29. ROMPIENTES PROTEGIDAS PARA LA PRÁCTICA DEL SURF

LEY PARA LA PRESERVACIÓN DE ROMPIENTES APTAS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA, LEY 27280	
Artículo 3	La protección de las rompientes está a cargo de la Marina de Guerra del Perú, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
Artículo 4	El Instituto Peruano del Deporte, en coordinación con la Federación Nacional de Tabla, evaluará y elaborará la relación de las rompientes aptas para el deporte de surcar olas y solicitará a la DICAPI la inscripción en el Registro Nacional de Rompientes.
Artículo 6	Excepcionalmente, por razones de interés nacional expresamente declaradas mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Defensa, se podrán ejecutar obras que afecten las rompientes.
DECRETO SUPREMO 015-2013-DE, REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PRESERVACIÓN DE ROMPIENTES APTAS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA	
Artículo 10	La rompiente inscrita en el RENARO se encuentra protegida y en consecuencia no podrá otorgarse derechos de uso de área acuática, derechos para el desarrollo de obras u otros derechos que afecten o se superpongan con el área de la rompiente y su zona adyacente.
Artículo 12	<p>Se produce afectación de las rompientes, mediante cualquier tipo de acción o actividad ajena a los actos de la naturaleza, que deforme, disminuya y/o elimine el recorrido normal u ordinario de la ola apta para el deporte de surcar olas, el fondo marino o altere el curso natural de las corrientes y los alcances de las mareas.</p> <p>En caso de la afectación de alguna rompiente registrada, la FENTA, el IPD o cualquier persona podrá presentar la denuncia administrativa ante la Capitanía de Puerto de la jurisdicción correspondiente.</p>
<p>Resolución Directoral 181-2016-MGP-DGCG aprueba el Libro de Registros Nacional de Rompientes.</p> <p>Norma Técnica Hidrográfica 46 precisa el procedimiento para la determinación de rompientes de olas.</p> <p>Norma Técnica Hidrográfica 27 establece los procedimientos para la determinación de profundidades.</p> <p>Norma Técnica Hidrográfica 08 contiene el manual de procedimiento para la medición de olas.</p>	

CUADRO 30. CONCESIONES FORESTALES MADERABLES

LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Artículo 51: concesión forestal	<p>La concesión forestal es un bien incorporal registrable. Puede ser objeto de hipoteca, así como de disposición a través de la figura de cesión de posición contractual u otros actos acordes a la naturaleza del título. La concesión forestal, su disposición y la constitución de derechos reales sobre ella se inscriben en el Registro Público respectivo.</p> <p>En caso de afectación por parte de terceros de los derechos otorgados a través de la concesión, su titular puede recurrir a las vías correspondientes al amparo de dichos derechos.</p> <p>Mediante la concesión forestal, el Estado, a través de los gobiernos regionales, otorga, en áreas de dominio público, derecho para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y derecho de uso y disfrute de dichos recursos naturales y, en consecuencia, la propiedad de los frutos y productos extraídos legalmente, así como para todo tipo de actividad forestal, incluyendo, según los casos, la producción de madera, de productos forestales diferentes a la madera, el desarrollo de actividades de ecoturismo o con fines de conservación; así como derecho a los beneficios procedentes de los servicios de los ecosistemas que se desprendan de su manejo.</p> <p>Este tipo de título habilitante se otorga mediante procedimientos transparentes y competitivos y con carácter irrevocable en tanto el titular cumpla las obligaciones que el contrato, la presente ley y su reglamento exijan.</p> <p>No se permite el otorgamiento de otros títulos habilitantes en materia forestal en áreas otorgadas en concesión forestal dentro del marco de la presente ley.</p> <p>El reglamento establece las condiciones de uso de cada tipo de concesión y en cada categoría del ordenamiento forestal.</p> <p>El solicitante de concesión forestal acredita fehacientemente su capacidad técnica y financiera para manejar sosteniblemente la unidad concesionada. Su renovación se sujeta a las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley.</p>
Artículo 56: concesiones forestales con fines maderables	<p>Procede el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables en bosques de producción permanente establecidos en bosques primarios o secundarios, categoría I y categoría II, de acuerdo a la zonificación forestal, en tierras de dominio público, a través de concurso público:</p> <ol style="list-style-type: none">Sobre la base de unidades de aprovechamiento de 5 mil hectáreas hasta 10 mil hectáreas de extensión, por el plazo de hasta 40 años renovables, de acuerdo a las condiciones que establece el reglamento.Sobre la base de unidades de aprovechamiento de más de 10 mil hectáreas hasta 40 mil hectáreas de extensión, por el plazo de hasta 40 años renovables, de acuerdo a las condiciones que establece el reglamento. <p>El procedimiento para la promoción y determinación del tamaño de la unidad de aprovechamiento para cada bosque de producción permanente a ser concesionado es determinado por estudios técnicos realizados por el SERFOR en coordinación con el gobierno regional correspondiente, los cuales son aprobados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura.</p> <p>El reglamento establece los mecanismos para otorgar las concesiones de manera competitiva, equitativa y transparente, evitando prácticas monopólicas.</p>

DECRETO SUPREMO 018-2015-MINAGRI QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN FORESTAL, ARTÍCULO 84	
Artículo 69: condiciones mínimas para ser concesionario	<p>Para ser concesionario se debe contar con las siguientes condiciones mínimas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Capacidad técnica b) Capacidad financiera c) No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. En el caso de persona jurídica, es aplicable al representante legal y apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran. d) No ser reincidentes en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior. e) No estar inhabilitado para contratar con el Estado. f) No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. En el caso de persona jurídica, es aplicable además al representante legal y a los apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integra. g) No haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión. <p>El SERFOR aprueba los criterios para la acreditación de los literales a y b del presente artículo.</p>
Artículo 70: información a presentar para el otorgamiento de concesiones	<p>El postor o solicitante de una concesión debe presentar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> b) Para concesiones forestales con fines maderables: <ul style="list-style-type: none"> b.1) Información de los datos personales del solicitante, con documentos que acrediten que cumple con las condiciones señaladas en los literales a, b y c del artículo 69. b.2) Propuesta técnica de exploración y evaluación del área, de ser el caso. b.3) Propuesta técnica para el manejo de las áreas. <p>La ARFFS verifica que el solicitante cumpla con las condiciones señaladas en los literales d, e, f y g del artículo 69, y verifica que el área solicitada no se superponga con predios privados, comunidades nativas ni comunidades campesinas, incluyendo lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley. La ARFFS puede solicitar asistencia técnica al Ministerio de Cultura para el uso de la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios.</p> <p>En el caso de procesos de otorgamiento de concesiones por concurso público, los documentos que debe presentar el interesado o postor para acreditar que cumple con las condiciones mínimas, serán determinados por la ARFFS en las bases que se aprueben para el otorgamiento de las concesiones, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto apruebe el SERFOR.</p>
Artículo 71: condiciones para la suscripción del contrato de concesión	<p>71.1 Son condiciones para la suscripción de los contratos de concesión:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con la buena pro consentida en vía administrativa, en caso de concesiones otorgadas por concurso público, o con la resolución que autoriza el otorgamiento de la concesión, en el caso de procedimiento abreviado o concesión directa. b) Presentar la garantía de fiel cumplimiento, a excepción de las concesiones de conservación, en las cuales no se realice el aprovechamiento de bienes. c) No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el reglamento. <p>71.2 Además, para el caso de concesiones forestales con fines maderables, se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con el documento que aprueba el informe de exploración y evaluación y las condiciones establecidas en la expresión de interés presentada por el ganador de la buena pro, en el caso de concesiones forestales con fines maderables que realicen actividades de exploración y evaluación forestal luego del otorgamiento de la buena pro. b) Contar con el informe favorable de la verificación de los bienes, equipos y materiales declarados, para el caso de concesiones maderables.

Artículo 78: unidades de Aprovechamiento para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables

La ARFFS propone al SERFOR el establecimiento de las unidades de aprovechamiento dentro del ámbito de los bosques de producción permanente, que serán puestas a disposición del público para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables. En caso de que estas áreas se encuentren en zonas de amortiguamiento, el SERFOR solicita opinión técnica previa vinculante al SERNANP. Para el concurso público de las unidades de aprovechamiento señaladas en el artículo 56 de la ley, se deben cumplir las condiciones señaladas en el artículo 81.

Las unidades de aprovechamiento se aprueban mediante Resolución Ministerial del MINAGRI.

Para efectos del concurso público, la ARFFS puede agrupar varias unidades de aprovechamiento en una unidad concursable.

Artículo 79: estudios de exploración y evaluación de recursos forestales

79.1 Estudios por la autoridad forestal

La ARFFS y el SERFOR, directamente o a través de personas jurídicas debidamente acreditadas, elaboran estudios de exploración y evaluación de los recursos forestales dentro de los bosques de producción permanente, con la finalidad de determinar el potencial de las unidades de aprovechamiento que se pondrán a disposición de los interesados, mediante concursos públicos para concesiones forestales con fines maderables.

79.2 Estudios por los interesados

Los interesados pueden realizar estudios en las áreas a ser concesionadas, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Estudios previos a la presentación de propuestas:

Dentro del plazo de convocatoria del concurso público, la ARFFS puede autorizar a las personas jurídicas interesadas en acceder a concesiones forestales con fines maderables, a realizar estudios dentro de las unidades de aprovechamiento, con la finalidad de mejorar su información sobre el potencial productivo del área y sus posibles usos complementarios. Esta evaluación otorga al postor puntaje adicional durante la evaluación de la propuesta técnica.

b) Estudios posteriores al otorgamiento de la buena pro:

los postores que se adjudiquen la buena pro en los procesos de concurso público podrán, a petición de parte, tener un periodo de hasta un año como máximo para realizar la evaluación y exploración forestal de las unidades de aprovechamiento o unidades concursables que le fueron adjudicadas, actividad que será autorizada por la ARFFS, de acuerdo a los lineamientos que apruebe el SERFOR.

Culminado este plazo, el postor ganador presenta ante la ARFFS un informe de exploración y evaluación, y su expresión de interés de suscribir el contrato, identificando las unidades de aprovechamiento requeridas, cuyas superficies en conjunto no deberán ser menores al 70 % del área sobre la que se le otorgó la buena pro ni menores a 20 mil hectáreas. Para dicho efecto, las unidades de aprovechamiento son indivisibles.

En caso no se presenten dichos documentos, la ARFFS deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro, procediéndose a otorgarla al postor que haya obtenido el segundo lugar.

Artículo 80: otorgamiento de concesiones con fines maderables

Las concesiones forestales con fines maderables se otorgan a personas jurídicas mediante los siguientes procedimientos:

- a) Concurso público
- b) Procedimiento abreviado

La superficie otorgada por contrato podrá comprender unidades concursables colindantes o con solución de continuidad, ofertadas en los respectivos concursos públicos.

Entiéndase como solución de continuidad al criterio que permite la integración de una o más áreas que, sin ser colindantes, pueden manejarse como una sola unidad de manejo forestal, en virtud de la existencia de ríos, quebradas o carreteras que les dan conectividad.

El SERFOR, en coordinación con la ARFFS, dicta los lineamientos para el otorgamiento de las concesiones forestales con fines maderables.

CUADRO 30. CONCESIONES FORESTALES MADERABLES (continuación)

Artículo 81: etapas para el concurso público	<p>El concurso público para el otorgamiento de las concesiones forestales con fines maderables es conducido por una comisión a cargo de la ARFFS. Los lineamientos para la constitución de la comisión y para la evaluación de las propuestas son aprobados por el SERFOR.</p> <p>Previo al concurso público se considera lo siguiente:</p> <p>a) Publicación de áreas libres para concursos y convocatoria: La ARFFS publicará el 31 de julio y el 31 de diciembre de cada año las áreas libres que correspondan a unidades de aprovechamiento no otorgadas o revertidas, para el otorgamiento de la concesión con fines maderables por concurso público.</p> <p>Las unidades de aprovechamiento y convocatoria del concurso público deben ser publicadas en el diario oficial El Peruano y difundidas en medios de comunicación de alcance regional y nacional, además de los portales institucionales de la ARFFS y del SERFOR, y serán de conocimiento público dentro del marco de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para todos los interesados, que incluye a las comunidades campesinas, comunidades nativas, pueblos indígenas u originarios.</p> <p>b) Constitución de la comisión.</p> <p>c) Convocatoria a concurso. El concurso público considera las siguientes etapas: <i>i) Presentación de propuestas.</i> <i>ii) Absolución de consultas.</i> <i>iii) Evaluación.</i> <i>iv) Otorgamiento de buena pro.</i></p> <p>Consentida la buena pro, el postor ganador puede expresar su decisión de realizar la evaluación y exploración forestal del área, de acuerdo a lo previsto en el literal b del numeral 79.2 del artículo 79, en cuyo caso se reserva el derecho a suscribir el contrato de concesión forestal, debiendo expedir la ARFFS la resolución correspondiente. En caso contrario, se procede a la suscripción del contrato.</p>
Artículo 82: procedimiento abreviado para concesiones forestales con fines maderables	<p>El otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables a través del procedimiento abreviado procede en los siguientes casos:</p> <p>a) Unidades de aprovechamiento procedentes de concesiones forestales con fines maderables revertidas al Estado a la fecha de vigencia de la ley.</p> <p>b) Unidades de aprovechamiento que no hayan sido otorgadas en concesión luego de haberse realizado un concurso público y siempre que se cuente con ZEE aprobada a la fecha de publicación de la ley.</p> <p>c) Unidades de aprovechamiento que no hayan sido otorgadas en concesión luego de haberse efectuado dos concursos públicos.</p>

<p>Artículo 83: otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables mediante el procedimiento abreviado</p>	<p>83.1 La ARFFS identifica las unidades de aprovechamiento que se encuentran saneadas, con potencial y condiciones para ser otorgadas en concesión.</p>
	<p>83.2 Las unidades de aprovechamiento aptas para su otorgamiento son puestas a disposición de los interesados mediante publicaciones realizadas en los portales institucionales de la ARFFS y el SERFOR. La ARFFS debe mantener actualizada la información sobre el estado situacional de dichas áreas.</p>
	<p>83.3 Los interesados en acceder a estas unidades de aprovechamiento deben presentar los requisitos señalados en el artículo 70. Con la presentación de los requisitos podrán solicitar la exploración y evaluación forestal.</p>
	<p>83.4 Presentada la solicitud, el interesado debe entregar un resumen de la misma en las oficinas de las UGFFS, puestos de control forestal y de fauna silvestre, la municipalidad provincial o distrital correspondiente, a fin de que lo publiquen en sus locales y portales institucionales, de corresponder, previa autorización de la ARFFS, por 15 días calendario, a fin que dicha solicitud sea de conocimiento público. La ARFFS comunica al SERFOR esta solicitud.</p>
	<p>83.5 El interesado debe publicar el resumen en el diario de mayor circulación en el departamento y en el diario oficial EL Peruano, debiendo culminar las publicaciones dentro de los 15 días calendario de presentada la solicitud, para luego entregar el resumen y las constancias respectivas a la ARFFS.</p>
	<p>83.6 Si dentro de los 15 días hábiles de entregado el resumen y las constancias de publicación por parte del interesado no existieran impedimentos para el otorgamiento de la concesión, la ARFFS evaluará la solicitud y, de contar con informe favorable, suscribirá el respectivo contrato de concesión. En caso de presentarse impedimentos subsanables para el otorgamiento, se comunica al interesado para que, dentro de cinco días hábiles, presente la subsanación correspondiente. En caso de impedimentos no subsanables, se deniega la solicitud.</p>
	<p>83.7 En el caso que exista más de un interesado sobre la misma unidad de aprovechamiento, se evalúan todas las solicitudes presentadas; luego de la evaluación de las propuestas, la entidad debe comunicar al solicitante que obtuvo mayor puntaje para la suscripción del contrato dentro del plazo de 10 días hábiles. En caso de no presentarse, se pierde el derecho, ante lo cual la entidad llamará al interesado que ocupó el segundo lugar con mayor puntaje para la suscripción del contrato, y así sucesivamente.</p>

CUADRO 31. CONCESIONES PARA PLANTACIONES FORESTALES

<p>LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE</p>	
<p>Artículo 112: concesiones para plantaciones en tierras bajo dominio del Estado.</p>	<p>Las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre otorgan concesiones para la instalación de plantaciones forestales en tierras bajo dominio del Estado que no cuenten con cobertura de bosques primarios ni bosques secundarios de acuerdo a la zonificación forestal, mediante procedimientos transparentes y competitivos, por periodos de 50 años renovables.</p> <p>Estas concesiones están sujetas al pago de derecho de aprovechamiento por superficie, pudiendo establecerse un régimen promocional.</p>
<p>DECRETO SUPREMO 020-2015-MINAGRI QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE LAS PLANTACIONES FORESTALES Y LOS SISTEMAS AGROFORESTALES</p>	
<p>Artículo 47: autoridad competente y extensión máxima de concesiones para plantaciones forestales</p>	<p>El contrato de concesión para plantaciones forestales es un título habilitante que otorga la ARFFS hasta por 40 mil hectáreas en tierras de dominio público, que no cuenten con cobertura de bosques primarios o bosques secundarios maduros, de acuerdo a lo establecido en la zonificación forestal correspondiente.</p>

CUADRO 31. CONCESIONES PARA PLANTACIONES FORESTALES (continuación)

Artículo 48: condiciones para acceder a una concesión para plantaciones forestales	<p>Toda persona, natural o jurídica, interesada en acceder a una concesión para plantaciones forestales en tierras del Estado debe cumplir con las siguientes condiciones mínimas:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Tener capacidad técnica.b) Tener capacidad financiera.c) No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. En el caso de persona jurídica, es aplicable al representante legal y apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.d) No ser reincidente en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior.e) No figurar en los Registros Nacionales de Infractores del SERFOR con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracción muy grave. En el caso de personas jurídicas, es aplicable al representante legal y apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.f) No haber sido titular de algún título habilitante caducado, en un plazo máximo de cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión.g) No estar impedido para contratar con el Estado. <p>El SERFOR aprueba los criterios para la acreditación de los literales a y b del presente artículo.</p>
Artículo 49: información a presentar para una concesión para plantaciones forestales	<p>El postor o solicitante de una concesión para plantaciones forestales debe presentar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Información del solicitante, incluyendo la acreditación de las condiciones señaladas en el artículo anterior.b) Información sobre la ubicación del área solicitada con coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator) para la solicitud de una concesión directa.c) Propuesta técnica, según formato aprobado por el SERFOR.d) Compromiso de inversión en plantaciones forestales.
Artículo 50: procedimiento para el otorgamiento de concesiones	<p>El otorgamiento de las concesiones para plantaciones se realiza de la siguiente manera:</p> <p>a) A solicitud de parte La ARFFS otorga la concesión de manera directa en caso no exista concurrencia de otras solicitudes para la misma área en un periodo de 30 días hábiles de pública difusión a nivel regional. En caso se presente más de una solicitud sobre la misma área, la ARFFS evalúa las propuestas técnicas y los compromisos de inversión, otorgando la concesión a la mejor propuesta.</p> <p>b) Por concurso público, mediante convocatoria de la ARFFS En todos los casos se debe cumplir con acreditar los requisitos mencionados en el artículo anterior, bajo responsabilidad del funcionario que otorgue la concesión. El SERFOR elabora los lineamientos referidos al otorgamiento de las concesiones para plantaciones forestales, los cuales se elaboran en coordinación con la ARFFS.</p>
Artículo 51: condiciones para la suscripción del contrato de concesión para plantaciones forestales	<p>Son condiciones para la suscripción del contrato de concesión para plantaciones forestales las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Contar con la buena pro consentida en sede administrativa en caso de concesiones otorgadas por concurso público o con la resolución de la ARFFS que autoriza el otorgamiento de la concesión en el caso de concesión directa.b) Contar con la carta de compromiso de presentación de la evaluación de impacto ambiental, cuando corresponda.c) Presentar la garantía de fiel cumplimiento.d) No estar incurso en algunas de las prohibiciones establecidas en el presente reglamento. <p>El contrato se suscribe en un plazo máximo de cinco días hábiles de presentados los requisitos.</p>

Artículo 52: garantía de fiel cumplimiento

52.1 Las garantías de fiel cumplimiento se constituyen, alternativa o complementariamente, a favor de la ARFFS y deben mantenerse durante toda la vigencia de la concesión y servir como respaldo para:

- a. El pago de las multas impuestas al titular, por haber incurrido en alguna de las conductas infractoras tipificadas en el reglamento.
- b. La implementación de medidas provisionales o correctivas descritas en los artículos 111 y 112, respectivamente.
- c. El pago de los derechos de aprovechamiento, incluidos los intereses que correspondan.

52.2 Los tipos de garantía de fiel cumplimiento, así como sus características y requisitos son los siguientes:

- a) Carta fianza o póliza de caución emitida por una entidad autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, o entidad considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que publica el Banco Central de Reserva del Perú. Esta garantía debe ser renovable, solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a solo requerimiento de la ARFFS por carta simple.
- b) Depósito en cuenta a favor del concedente.
- c) Garantía real sobre bien mueble o inmueble, la cual no puede recaer sobre bienes que ya constituyen garantía a favor de terceros o respecto de aquellos que han sido otorgados por el Estado en concesión. Su otorgamiento se realiza sin establecer condición o plazo alguno. Para tal efecto, debe presentarse:
 - c.1) Copia simple de la partida registral del bien o bienes inscribibles en garantía, con vigencia no mayor de 30 días o, en caso de bienes no inscribibles, documentos que acrediten su propiedad.
 - c.2) Certificado de gravamen del bien, con vigencia no mayor de 30 días.
 - c.3) Declaración de ubicación del bien.
 - c.4) Tasación arancelaria o comercial.
 - c.5) Fotocopia simple del poder o poderes correspondientes a la persona o personas autorizadas para constituir garantías sobre el bien o bienes, según sea el caso.

52.3 El SERFOR mediante lineamientos determina el procedimiento para el cálculo, actualización y aprobación de la garantía de fiel cumplimiento y su ejecución al cierre de la concesión. El cálculo del monto de la garantía se determina en relación al pago del derecho de aprovechamiento. La ARFFS es responsable de verificar la validez, renovación y mantenimiento de la misma.

Artículo 53: vigencia, renovación y ampliación de la concesión para plantaciones forestales.

Las concesiones para plantaciones forestales se otorgan por periodos de hasta 50 años, periodo que se amplía por cinco años cada vez que un informe de auditoría del OSINFOR así lo recomiende. La ampliación se formaliza mediante la suscripción de una adenda.

La renovación se realiza al final de la vigencia de la concesión, con opinión previa de OSINFOR.

Si en el transcurso del periodo antes mencionado no se ha declarado la caducidad o la extinción de la concesión y no existen observaciones pendientes de subsanación ante alguna autoridad, se procede a la renovación automática por 50 años adicionales.

Si antes de vencer el plazo de vigencia de la concesión, existiera algún proceso administrativo o judicial que condiciona dicha vigencia, el plazo se amplía automáticamente por el periodo que dure el procedimiento administrativo o proceso judicial. Si el procedimiento o proceso, según corresponda, concluye a favor del titular se procederá a la renovación automática por 50 años adicionales. Si la conclusión se produce a favor del Estado, se procede a la extinción automática del contrato.

Resolución 165-2015-SERFOR-DE aprueba lineamientos para la inscripción de las plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales.

CUADRO 32. CESIÓN EN USO PARA SISTEMAS AGROFORESTALES

LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE	
Artículo 63: cesión en uso para sistemas agroforestales	<p>Procede el otorgamiento de cesión en uso en el caso de sistemas agroforestales en tierras de dominio público, clasificadas como zonas de producción agroforestal, silvopecuaria o recuperación.</p> <p>Se da por 40 años renovables en superficies no mayores a 100 hectáreas.</p>
DECRETO SUPREMO 020-2015-MINAGRI, REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE LAS PLANTACIONES FORESTALES Y LOS SISTEMAS AGROFORESTALES	
Artículo 58: otorgamiento de contratos de cesión en uso	<p>El contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales es un título habilitante que otorga la ARFFS a personas naturales, con la finalidad de formalizar las actividades agrícolas, forestales, pecuarias, con fines de producción forestal y de recuperación.</p>
Artículo 61: vigencia de los contratos de cesión de uso para sistemas agroforestales	<p>Se otorgan por periodos renovables de 40 años.</p> <p>Si en el transcurso de dicho periodo, no se ha declarado la caducidad o la extinción del título habilitante y no existen observaciones pendientes de subsanación ante ninguna autoridad, se procede a la renovación automática por 40 años adicionales.</p>
Artículo 62: condiciones para la suscripción del contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales	<p>a) Que el solicitante haya obtenido la aprobación de la ARFFS.</p> <p>b) Que el solicitante haya suscrito el compromiso de respeto y mantenimiento de los bosques existentes en el área de contrato.</p>
Artículo 63: sobre la declaración de manejo	<p>En caso se dé el aprovechamiento de bosques naturales y bosques secundarios que forman parte de la unidad de manejo se debe presentar una declaración de manejo.</p> <p>En caso se establezcan y aprovechen plantaciones forestales, no se requiere una declaración de manejo. Sin embargo, estas deberán ser inscritas en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales para su aprovechamiento y movilización.</p>
<p>"Lineamientos para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales" Resolución de Dirección Ejecutiva 081-2017-SERFOR-DE</p>	
<p>"Lineamientos para la elaboración de Declaraciones de Manejo en Contratos de Cesión en Uso para Sistemas Agroforestales" Resolución de Dirección Ejecutiva 163-2015-SERFOR</p>	

CUADRO 33. CERTIFICACIONES DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, LEY 29763	
Artículo 133: certificación forestal	La certificación forestal es un proceso que acredita un manejo forestal socialmente beneficioso, ambientalmente responsable y económicamente viable que implica una evaluación por parte de un verificador independiente que asegura que un bosque o plantación se está manejando de acuerdo a los criterios ecológicos, sociales y económico-productivos acordados internacionalmente.
REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN FORESTAL, DECRETO SUPREMO 018-2015-MINAGRI	
Artículo 192: certificación forestal voluntaria	El SERFOR fomenta la certificación forestal, con el fin de promover el manejo forestal sostenible, la legalidad del aprovechamiento y facilitar el ingreso de productos forestales a nichos de mercado específicos, nacionales e internacionales. Para el acceso a beneficios e incentivos, se debe acreditar alguno de los siguientes tipos de certificación: a) Certificación de manejo forestal b) Certificación de la cadena de custodia c) Certificación de madera controlada d) Otros tipos de certificación reconocidos por el SERFOR
LEY 29196, LEY DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA O ECOLÓGICA	
Artículo 8: certificación de los productos orgánicos	El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) autoriza y registra a los organismos de certificación orgánica que operan en el país; asimismo, promueve y apoya la certificación de los productos orgánicos directamente a los productores. Solo los productos provenientes u originarios de una producción o importación certificada por un ente certificador autorizado por el SENASA pueden ser comercializados como "orgánicos" en el país.
DECRETO SUPREMO 010-2012-AG, REGLAMENTO DE LA LEY 29196, LEY DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA Y ECOLÓGICA	
Decreto Supremo 061-2006-AG-Registro Nacional de Organismos de Certificación de la Producción Orgánica	
Decreto Supremo 044-2006-AG aprueba Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos	

CUADRO 34. MEDIDAS ADICIONALES PARA LA PROTECCIÓN DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

LEY GENERAL DEL AMBIENTE, LEY 28611	
Artículo 102: conservación de especies	La política de conservación de especies implica la necesidad de establecer condiciones mínimas de supervivencia de las mismas, la recuperación de poblaciones y el cuidado y evaluaciones por el ingreso y dispersión de especies exóticas.
Artículo 17: tipos de instrumentos de gestión ambiental	Son considerados instrumentos de gestión ambiental, la clasificación de especies, vedas y áreas de protección y conservación.
LEY ORGÁNICA PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES, LEY 26821	
Artículo 3: definición de recursos naturales	Se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como: La diversidad biológica conformada por las especies de flora y fauna y de microorganismos o protistas; los recursos genéticos y los ecosistemas que dan soporte a la vida.
LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, LEY 29763	
Artículo 6: recursos de fauna silvestre	Especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional, así como los ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre, excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales, que se rigen por sus propias leyes.
LEY GENERAL DE PESCA, DECRETO LEY 25977	
Artículo 9	PRODUCE, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos.
LEY SOBRE CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, LEY 26839	
Artículo 3	La conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica: <ul style="list-style-type: none"> a) Conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes y mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies. b) Promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de la diversidad biológica. c) Incentivar la educación, el intercambio de información, el desarrollo de la capacidad de los recursos humanos, la investigación científica y la transferencia tecnológica, referidos a la diversidad biológica y a la utilización sostenible de sus componentes. d) Fomentar el desarrollo económico del país en base a la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, promoviendo la participación del sector privado para estos fines.
REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, DECRETO SUPREMO 068-2001-PCM	
Artículo 7	La Estrategia Nacional de Diversidad Biológica (ENDB) constituye el instrumento nacional de planificación de la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica y establece las prioridades nacionales, acciones y medidas para su gestión, en un periodo mínimo de cinco años. Se diseña y desarrolla en el marco de un proceso de planificación participativo, multidisciplinario y dinámico.

DECRETO SUPREMO 004-2014-MINAGRI QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LISTA DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE LAS ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA SILVESTRE LEGALMENTE PROTEGIDAS

Artículo 11	<p>Crterios aplicables para la determinación de las acciones de conservación de las especies amenazadas:</p> <p>a) Riesgo de extinción b) Distribución (incluyendo distribuciones restringidas y de naturaleza endémica) c) Alto valor ecológico</p>
--------------------	--

TRATADOS INTERNACIONALES

<p>Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS o convención de Bonn), ratificada mediante Decreto Supremo 002-97-RE, del 28 de enero de 1997.</p>	<p>Su finalidad principal es proteger los hábitats de reproducción y las especies migratorias en los Estados considerados del área de distribución, ofreciendo una plataforma global para la conservación y el uso sostenible de especies migratorias y sus hábitats.</p>
---	---

<p>Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) ratificada mediante Resolución Legislativa 26181 del 12 de mayo de 1993.</p>	<p>Reconoce la importancia de la diversidad biológica para mantener la vida en la biósfera e insta a la cooperación internacional para lograr tres objetivos principales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La conservación de la diversidad biológica. • El aprovechamiento sostenible de sus componentes. • La participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.
---	---

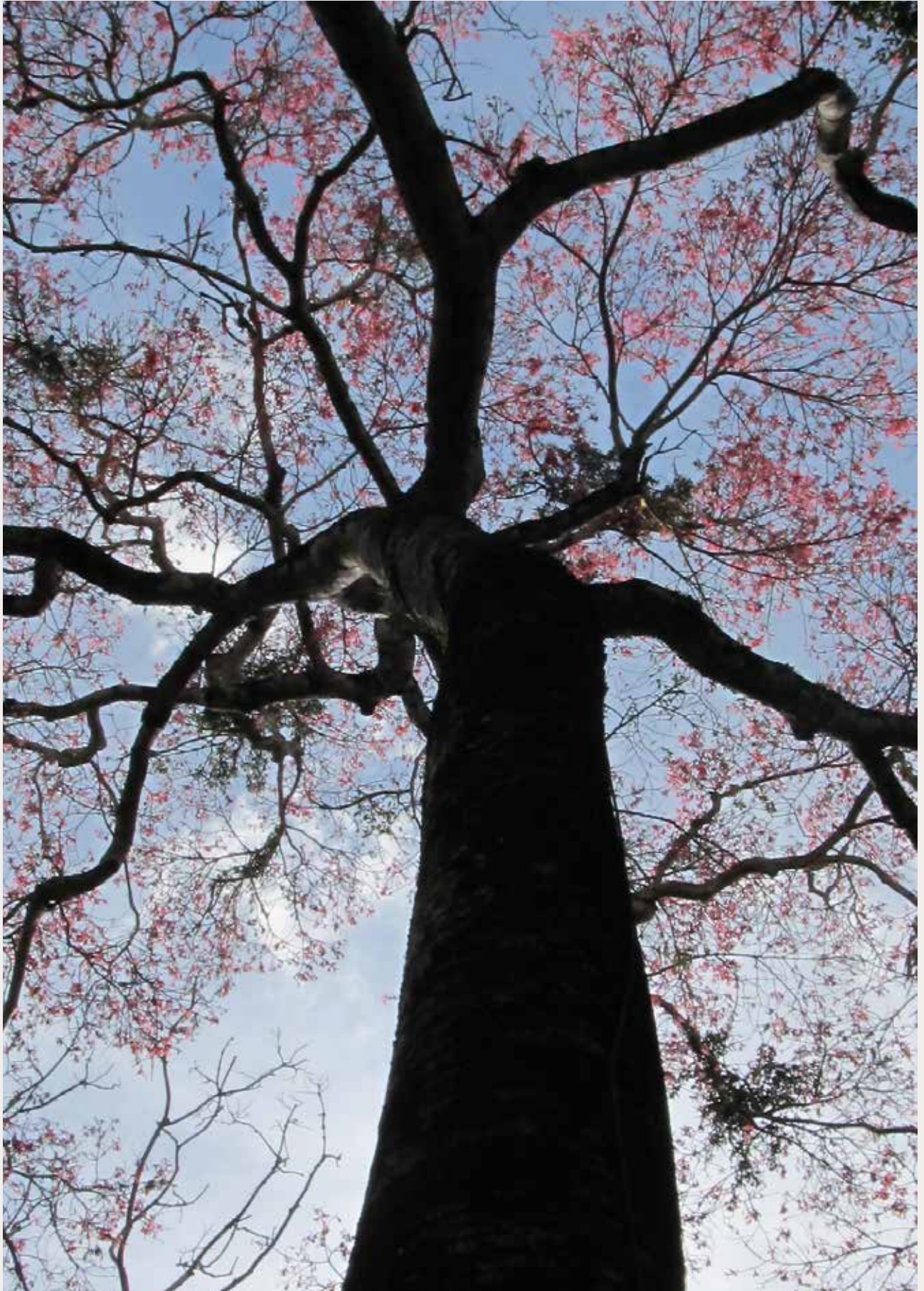
<p>Convención para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América. Ratificada el 11 de diciembre de 1946.</p>	<p>Señala que los Estados parte convienen en adoptar o recomendar en sus cuerpos legislativos competentes, la adopción de leyes y reglamentos que aseguren la protección y conservación de la flora y fauna dentro de sus territorios y fuera de sus espacios protegidos.</p>
---	---

<p>Convención interamericana para la protección y conservación de las tortugas marinas (CIT), ratificada mediante Decreto Supremo 050-99-RE, del 2 de octubre de 1999.</p>	<p>Proporciona el marco legal para que los países del continente americano tomen acciones para la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de sus hábitats, a través de leyes, reglamentos, políticas, planes y programas, sobre la base de los datos científicos más fidedignos disponibles.</p>
---	---

<p>Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES). Aprobada mediante Decreto Ley 21080 del 21 de enero de 1975.</p>	<p>Dispone la protección de ciertas especies de flora y fauna silvestre de su explotación excesiva mediante el comercio internacional. Establece tres apéndices, en los cuales se incluyen las especies según su estado. Dependiendo de ello, se establecen procedimientos y requisitos para poder ser materia de comercio internacional.</p>
--	---

CUADRO 35. DECLARATORIA DE ÁRBOLES MONUMENTALES

LEY 28611, LEY GENERAL DEL AMBIENTE	
Artículo VI: principio de Prevención	La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental.
Artículo 65: de las políticas poblacionales y gestión ambiental	Las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes.
Artículo 99, numeral 99.1: de los ecosistemas frágiles	En el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares.
LEY 26839, LEY SOBRE LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	
Artículo 5	El Estado promueve: a) La priorización de acciones de conservación de ecosistemas, especies y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural identificados en la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica.
LEY 29763 - LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE	
Artículo 1	La ley tiene la finalidad de promover la conservación, protección, el incremento y uso sostenible del patrimonio forestal dentro del territorio nacional.
Artículo 44: lineamientos generales de manejo forestal	Manejo forestal: Actividades de caracterización evaluación, investigación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, enriquecimiento, protección y control del bosque y otros ecosistemas de vegetación silvestre, conducentes a asegurar la producción sostenible de bienes, la provisión sostenible de servicios y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente.
LEY 27783, LEY DE BASES DE DESCENTRALIZACIÓN	
Artículo 8: las autonomías de gobierno	La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.
Artículo 9, numeral 9.1: dimensiones de las autonomías	La autonomía política del gobierno, permite adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, así como aprobar y expedir normas.



ANEXO 3.

EJEMPLOS DE EXPERIENCIAS BASADAS EN MODALIDADES DE CONSERVACIÓN FUERA DEL ÁMBITO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

CONCESIÓN PARA CONSERVACIÓN “LOS AMIGOS”

En el año 2001, mediante Resolución Jefatural 154-2001-INRENA, se otorgó la primera concesión para conservación en el Perú, a la Asociación para la Conservación de la Cuenca Amazónica (ACCA) en la cuenca del río Los Amigos, en el departamento de Madre de Dios, sobre una superficie de 135.832 ha. El otorgamiento de esta concesión se hizo tomando como marco la antigua Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento, y sirvió para dinamizar la emisión de regulaciones específicas para el otorgamiento de concesiones para conservación.

En total, el proceso duró cerca de dos años y requirió una inversión de aproximadamente 27 mil dólares americanos. En primer lugar, se procedió a la identificación del área, etapa que duró 3 meses y en la que se invirtieron alrededor de mil dólares para la contratación de profesionales a cargo de la elaboración de mapas, estudio de estado de derechos reales, entre otros. La segunda etapa duró 6 meses y consistió en el levantamiento de información a través de evaluaciones biológicas y ambientales. Los contratos del personal que estuvo a cargo de la logística de trabajos de campo y de la elaboración de los informes ascendieron a 20 mil dólares americanos. Este costo, si bien es elevado, está relacionado al grado de interés de ACCA para recoger información detallada y de alta calidad sobre el área. La tercera etapa consistió en la elaboración del expediente técnico, proceso que duró 3 meses y que requirió una inversión de 3 mil dólares americanos para contratar personal e imprimir el expediente. Finalmente, se tuvo que hacer una publicación en el diario oficial El Peruano, que costó cerca de 3 mil dólares americanos. Este proceso duró un mes, sumado a los 9 meses que tomó absolver las observaciones del INRENA y que la concesión fuese formalmente otorgada.

Posteriormente, en el año 2005 mediante la Resolución Jefatural 010-2005-INRENA se otorgó una segunda concesión por 10 113.24 ha, colindante a la primera. Las dos suman una superficie de 145 945.24 hectáreas de bosque tropical que complementan la conectividad en el corredor natural entre el Parque Nacional del Manu y la Reserva Nacional Tambopata, uno de los lugares con mayor biodiversidad en el mundo con cerca de 5000 especies de flora y fauna registradas a la fecha. En esta misma zona se encuentran dos reservas para indígenas en aislamiento voluntario.

Algunas especies de mamíferos que cuentan con el hábitat ideal para sus poblaciones en esta importante área protegida otorgada a ACCA, son el mono aullador (*Alouatta seniculus*), huapo negro o mico volador (*Pithecia monachus*), mono araña negro (*Ateles paniscus*), titi de vientre rojo (*Callicebus molloch*), mono ardilla boliviano (*Saimiri boliviensis*), huangana (*Tayassu pecari*), jaguar (*Panthera onca*) y el mono huapo negro (*Pithecia monachus*). Asimismo, se han registrado alrededor de 910 especies de plantas vasculares y unos 62 helechos (*Pteridophytas*). Cabe resaltar que, gracias a trabajos de investigación desarrollados en esta concesión, se identifica el descubrimiento de una Olacaceae (*Chaunochiton sp.*), la cual sería el primer registro para el Perú. La flora de esta concesión está representada, entre otras, por las familias Fabaceas, Euphorbiaceas y Moraceas.

En el año 2000, como parte del plan de manejo conjunto, y con la finalidad de desarrollar proyectos de investigación y educación, se implementó en un área privada de 453 ha colindante a la Concesión, el Centro de Investigación y Capacitación Río Los Amigos (CICRA), la propiedad actualmente se conoce como la Estación Biológica Los Amigos (EBLA). EBLA sirve como base para investigadores y estudiantes de pregrado y postgrado peruanos y extranjeros que llegan a realizar sus trabajos de investigación de la Amazonía peruana, en un ambiente natural, poco disturbado y en buen estado de conservación.

La estación biológica tiene una capacidad para recibir a más de 60 visitantes, cuenta con 250 m2 de laboratorios, 30 kilómetros de trochas señalizadas, dos cochas, una biblioteca científica, así como una amplia infraestructura logística y de comunicación al servicio de los huéspedes.

Actualmente, en EBLA se desarrollan, de manera complementaria a los proyectos de investigación y educación, actividades de turismo de naturaleza orientadas a dar a conocer la belleza del bosque amazónico y la importancia de su conservación y valorización.

Una de las obligaciones contraídas por ACCA con el Estado peruano en el marco del contrato de concesión para conservación fue crear un fideicomiso para garantizar la sostenibilidad financiera de la misma. En 2012 se logró esta meta al suscribirse un contrato de fideicomiso entre el ICFC - *International Conservation Fund of Canada* (Fondo Internacional de Conservación de Canadá), *Amazon Conservation Association* y Asociación para la Conservación de la Cuenca Amazónica. Dicho fideicomiso asegura un pago anual que permite solventar parte de los costos de personal y costos de patrullaje y protección de la concesión.

CONCESIÓN PARA ECOTURISMO “SONIDOS DE LA AMAZONÍA”

El 7 de marzo de 2005, mediante Resolución Jefatural 043-2005-INRENA, se otorgó a Gilberto Vela la concesión para ecoturismo “Sonidos de la Amazonía”, ubicada en el distrito Laberinto, provincia Tambopata del departamento Madre de Dios. La concesión está conformada por un área de 972.20 ha y comprende parte del lago Huitoto, el cual es uno de los lagos mejor conservados de la cuenca del río Madre de Dios.

El proceso para lograr el otorgamiento de la concesión duró cerca de 4 años y requirió una inversión de al menos 30 mil soles. El primer paso fue identificar el área, para lo cual se hizo trabajo de campo, se elaboraron mapas y se hizo un análisis de derechos reales, actividades que costaron alrededor de 5 mil soles. Posteriormente, se hizo el levantamiento de información y las evaluaciones biológicas y ambientales requeridas para elaborar el expediente técnico, proceso que tomó 9 meses y costó 25 mil soles. Dado que hubo otras solicitudes que se presentaron sobre la misma área, el proceso para absolver las observaciones y redimensionar el área solicitada en concesión se alargó y tomó cerca de dos años. Desde que se absolvieron las observaciones, pasó un año más hasta que se otorgó formalmente la concesión.

El objetivo de esta concesión, que fue otorgada por un plazo de 40 años renovables, es ayudar a la conservación del lago Huitoto, además de tutelar y generar ejemplos de buen manejo sostenible del bosque. Para lograrlo, las actividades que se ofrecen en esta concesión para ecoturismo son variadas. En primer lugar, desarrollan actividades de investigación y sensibilización para el manejo sostenible de los recursos naturales con las poblaciones locales. También se han abocado a la recuperación de zonas degradadas por la minería aurífera. Han suscrito convenios con colegios locales para la educación ambiental, la elaboración de inventarios de flora y fauna, y la promoción y revaloración de la cultura amazónica.

Los estudios realizados han mostrado que el bosque primario está compuesto principalmente de aguajales (*Mauritia flexuosa*). Gracias al buen cuidado de los bosques, cada vez hay más animales que se dejan ver por el lugar, por ejemplo, el jaguar (*Panthera onca*), la sachavaca (*Tapirus terrestris*), la huangana (*Tayassu pecari*), el sajino (*Pecari tajacu*) y el venado colorado (*Mazama americana*). También se pueden observar lobos de río (*Pteronura brasiliensis*), caimanes (*Caiman crocodylus*), monos como el coto o mono aullador (*Alouatta seniculus*), capuchino (*Cebus*) y maquisapa (*Ateles belzebuth*); pirañas (*Pygocentrus nattereri*) y corvinas (*Argyrosomus regius*). En la trocha Aguajal se pueden observar también loros (*Psittacoides*) y guacamayos (*Ara macao*).

CONCESIÓN PARA CASTAÑA DE LA FAMILIA RUBIO CHÁVEZ

La familia Rubio Chávez obtuvo su concesión castañera en el año 1996, por un periodo de 40 años. El expediente técnico para obtener la concesión se hizo con ayuda y financiamiento de la Asociación para la Conservación de la Cuenca Amazónica (ACCA) y otros actores estatales y privados. Actualmente, esta concesión está ubicada en la Reserva Nacional de Tambopata, en el departamento de Madre de Dios. El proyecto de conservación de los árboles de castaña (*Bertholletia excelsa*) y la recolección de sus frutos es liderado por Sofía Rubio, castañera y bióloga, quien, además, en el año 2011 fundó Shiwi, una empresa peruana dedicada al comercio de productos que provienen de áreas protegidas.

Asimismo, paga una cantidad de dinero al Estado proporcional a la cantidad de castaña extraída y pertenece a una asociación de recolectores de castaña. Los árboles de castaña forman parte del bosque primario y solamente se puede acudir a extraer la castaña durante los periodos de zafra, que usualmente son entre enero y abril. Para la recolección de frutos de castaña, trabaja con familias de la zona y participa del Programa Nacional de Promoción del Biocomercio, que ayuda a medir el impacto social y la conservación que se desprenden de esta actividad.

La castaña es la única nuez que crece natural y silvestremente en el Perú y que es usada de manera comercial. Animales silvestres, como el añuje (*Dasyprocta punctata*), sacan la castaña y la esconden en la tierra para tener proteína a lo largo del año. Algunas de esas semillas se quedan en la tierra y crece un nuevo árbol. La castaña es importante en su valor nutricional porque tiene aceites saludables, ácidos grasos no saturados, que ayudan a "limpiar" el colesterol y las grasas saturadas del organismo.

En el mercado internacional, la castaña funciona como un *commodity* y su valor fluctúa de acuerdo al mercado, pero Shiwi promueve la inserción de productos derivados de la castaña en el mercado local, donde no se conocía o no se consumía la castaña, de forma que, a través de la comercialización de productos de alta calidad hechos a base de castaña, busca sostener a personas que trabajan en armonía con la naturaleza y logra involucrar a los ciudadanos en la conservación. Asimismo, está llevando a cabo un proyecto piloto de turismo vivencial, generando la posibilidad de incluir actividades de turismo vivencial en el contrato de aprovechamiento de castaña.

ZONAS DE AGROBIODIVERSIDAD RECONOCIDAS POR EL MINAGRI

En lo que va de la fecha, en nuestro país, se han reconocido dos zonas de agrobiodiversidad. La primera en Puno y la segunda en Cusco.

En octubre de 2019, a través de la Resolución Ministerial N° 342-2019-MINAGRI, el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) declaró a los andenes del distrito puneño de Cuyocuyo, provincia de Sandía, en Puno, como la Primera Zona de Agrobiodiversidad del país (con una extensión de 6554 ha que involucran a seis comunidades campesinas).

Los Andenes de Cuyocuyo presenta una importante diversidad genética, especialmente en cuanto a raíces y tuberosas andinas (se pueden encontrar 125 variedades de papa, 29 variedades de olluco, 31 variedades de oca, 22 variedades de maíz y 22 variedades de habas) y una valiosa diversidad cultural vigente basada en el uso de extensos sistemas de andenes.

Asimismo, en marzo del 2020, mediante la Resolución Ministerial N° 81-2020-MINAGRI se reconoce la Zona de Agrobiodiversidad denominada "Parque de la Papa", ubicada en el distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cusco, con una extensión de 7238.33 ha que involucran a cuatro comunidades campesinas. El "Parque de la Papa" presenta una muy importante diversidad genética de papa, con más de 1000 variedades, conservadas en campo y en un banco de germoplasma comunal y también una relevante diversidad cultural en la estructura comunal "ayllu".

CONVENIOS DE CONSERVACIÓN CON COMUNIDADES NATIVAS

El Ministerio del Ambiente a través del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático del Ministerio del Ambiente (MINAM) suscribe convenios de incentivos con las comunidades nativas y campesinas tituladas que viven en y alrededor de los bosques tropicales amazónicos y secos del país.

Dichos convenios tienen una duración de cinco años y permiten comprometer la conservación del total de hectáreas de bosques primarios existentes en la comunidad, mediante un incentivo económico por cada hectárea a conservar, entregado a la comunidad para su administración, a través de planes de inversión o planes de negocios inclusivos elaborados por la comunidad con la asesoría del programa Bosques.

Este programa creado por Decreto Supremo 008-2010-MINAM tiene por objetivo conservar 54 millones de hectáreas de bosques tropicales al año 2021, como una contribución a la mitigación frente al cambio climático y al desarrollo sostenible. Sus objetivos específicos son los siguientes:

- Identificar y mapear las áreas para la conservación de bosques.
- Promover el desarrollo de sistemas productivos sostenibles con base en los bosques, para la generación de ingresos en favor de las poblaciones locales más pobres.
- Fortalecer las capacidades para la conservación de bosques de los gobiernos regionales y locales, a los miembros de las comunidades campesinas y nativas, entre otros.

De esta manera, las comunidades se convierten en gestores de su hábitat, ya que administran los recursos del bosque con el incentivo y acompañamiento del Estado, la participación de tomadores de decisiones que garantizan el compromiso político de los acuerdos para la conservación de bosques, así como de actores clave que implementan cambios progresivos en su gestión diaria, y de organizaciones sociales de base que respaldan y legitiman los acuerdos.

ACUERDOS DE CONSERVACIÓN EN EL ÁMBITO DEL BOSQUE DE PROTECCIÓN DE ALTO MAYO

La organización Conservación Internacional promovió la suscripción de 500 acuerdos de conservación para el bosque de protección Alto Mayo. El objetivo de estos acuerdos es establecer las condiciones que regirán la relación entre las partes firmantes para el desarrollo de compromisos asumidos y la ejecución de las actividades de conservación en áreas priorizadas y acordadas en el bosque de protección Alto Mayo.

Los compromisos de los suscriptores de estos acuerdos fueron los siguientes:

- Contribuir con la conservación del bosque de protección Alto Mayo.
- Registrarse en el padrón que, para los efectos del acuerdo, abrirá la jefatura del bosque de protección Alto Mayo.
- Participar de las actividades a ser realizadas a favor de la conservación del bosque de protección Alto Mayo, tales como actividades de capacitación, asistencia técnica, reuniones y campañas de reforestación, entre otras, programadas por la jefatura del bosque de protección Alto Mayo, previa coordinación.
- Adecuar e implementar las actividades ambientalmente sostenibles, compatibles con el bosque de protección Alto Mayo, en las áreas autorizadas por la jefatura de dicha área natural protegida.
- Apoyar en las labores de vigilancia realizadas por la jefatura del bosque de protección Alto Mayo.
- Informar a la jefatura del bosque de protección Alto Mayo respecto de la amenaza y/o desarrollo de actividades incompatibles con el bosque de protección Alto Mayo, tales como tala de bosques primarios (montaña), apertura de chacras, caza de animales en peligro de extinción y venta de tierras, entre otros.

- Informar a la jefatura del bosque de protección Alto Mayo respecto del ingreso de personas no autorizadas.
- No realizar ni promover de forma alguna actividades incompatibles con el bosque de protección Alto Mayo, tales como la tala de bosques, contaminación de fuentes de agua, venta de tierras, extracción de madera para comercio, caza de especies de fauna en peligro de extinción (mono choro de cola amarilla, oso de anteojos, guácharo, etc.), entre otras.

A cambio, los suscriptores podrían recibir los siguientes beneficios, ya sea dentro del bosque de protección (de acuerdo a la zonificación aprobada en su Plan Maestro) o en la zona de amortiguamiento:

- Sistemas agroforestales
- Sistemas silvopastoriles
- Reforestación
- Manejo de fauna ictiológica
- Protección de fuentes de agua
- Campañas de salud
- Kit de útiles escolares
- Incentivo por patrullaje

PROPUESTAS DE PAISAJES CULTURALES

Hasta la fecha no se ha establecido formalmente ningún paisaje cultural fuera del ámbito de áreas naturales protegidas, sin embargo, existen diversas propuestas de paisajes culturales que se vienen impulsando. A continuación, resaltamos seis propuestas:

PROPUESTA DE PAISAJE CULTURAL DEL APU PARIACACA Y EL ALTO CAÑETE

Se ubica en los distritos de San Lorenzo de Quinti y Tanta, en las provincias de Huarochiri y Yauyos, respectivamente, en el departamento de Lima. Es un paisaje cultural vivo y evolutivo donde pueden identificarse dinámicas de respeto a la naturaleza que se traduce en la sacralidad construida desde tiempos ancestrales y un conjunto de manifestaciones singulares vigentes hasta nuestros días.

PROPUESTA DE PAISAJE CULTURAL DEL COMPLEJO DE LAGUNAS LAS HUARINGAS

Se ubica en las provincias de Huancabamba y Ayabaca, en el departamento de Piura, en el páramo andino. Es un espacio cultural en donde se aprecia una estrecha relación hombre-naturaleza, donde presumiblemente, habría existido un nivel de organización social vinculada al carácter sagrado de estas lagunas, ejemplificado en la dinámica cultural milenaria relacionada con las prácticas curanderiles que, en la actualidad, trascienden los límites de su jurisdicción administrativa, llegando su influencia hacia territorios ecuatorianos y colombianos.

PROPUESTA DE PAISAJE CULTURAL DEL VALLE DE SONDONDO

Se ubica en el departamento de Ayacucho. Es un paisaje cultural donde se evidencia una ocupación continua que transformó un espacio agreste de territorio con las mejores aptitudes para la sostenibilidad de la vida. En este espacio, hombres y mujeres aprovecharon los diferentes pisos ecológicos para optimizar la producción agropecuaria, implementando tecnologías adaptadas a las difíciles condiciones altoandinas, como la construcción de terrazas adaptadas al paisaje y clima según tipo de cultivo. Es el sitio con las mayores superficies de andenes en uso en el país.

PROPUESTA DE PAISAJE CULTURAL DE NAYLAMP

El paisaje cultural de Naylamp se ubica en el departamento de Lambayeque. Es un paisaje que constituye el espacio étnico del pueblo moche, evidenciando una presencia continua desde 1500 a. C. hasta nuestros días, cuyas dinámicas territoriales son el mejor ejemplo de la evolución y transformación humana en la costa norte del Perú basada en el desarrollo de una agricultura intensiva sobre un suelo originalmente árido.

PROPUESTA DE PAISAJE CULTURAL DEL VALLE DEL COLCA

El paisaje cultural del valle del Colca se encuentra en la provincia de Cayma, en el departamento de Arequipa. El paisaje cultural es un territorio andino donde la continuidad y evolución del acervo cultural persiste. Sus poblaciones indígenas han demostrado a lo largo de los siglos una meritoria capacidad creativa, consolidando un paisaje cultural diverso y particular en el que el uso principal del espacio desde tiempos prehispánicos ha sido agrícola, destacando las terrazas agrícolas. Destaca la supervivencia de dos etnias: Collagua y Cabana.

PROPUESTA DE PAISAJE CULTURAL DEL VALLE DEL ALTO UTCUBAMBA

Ubicado en el departamento de Amazonas. Es, hoy en día, un gran ejemplo de una cultura tradicional de los Andes amazónicos, pudiéndose apreciar en las manifestaciones artesanales, la gastronomía, la herbolaria tradicional, las festividades religiosas, las prácticas curanderiles, el folclor, las ferias populares, la arquitectura y la ebanistería vernácula, entre otros.

ÁREA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL: PÁRAMOS Y BOSQUES NUBLADOS DE CACHIACO Y SAN PABLO, PACAIPAMPA²⁵

Esta área de conservación ambiental fue reconocida por la Municipalidad Provincial de Ayabaca mediante Ordenanza Municipal 002-2016-MPA-CM de fecha 26 de enero de 2016. Se encuentra ubicada en el distrito de Pacaipampa, en la provincia de Ayabaca, en el departamento de Piura. Está localizada en la cuenca alta del río Quiroz y tiene una extensión de 4312 ha (Perú, 2016).

Esta iniciativa surge como respuesta del interés de dos predios campesinos, San Pablo y Cachiaco, por proteger las cabeceras de cuencas de las principales fuentes de agua de la zona y del río Quiroz. En dos ocasiones, hubo procesos y proyectos que tuvieron como objetivo crear un área de conservación regional en la zona, pero al no llegar a consolidarse dichos esfuerzos se optó por crear un área de conservación ambiental.

El ACA tiene como objetivo gestionar, conservar y aprovechar de manera sostenible una muestra representativa de los ecosistemas andinos del norte del Perú, así como de bosques nublados y de páramos. De esta manera, busca contribuir al mantenimiento de la provisión de agua desde el ecosistema de páramo, participando en el monitoreo hidrológico en dos microcuencas del área de conservación, que brinden información a múltiples actores vinculados a la gestión de los recursos naturales. Asimismo, se busca desarrollar acciones de conservación de las poblaciones de especies en peligro de extinción, como el oso andino (*Tremarctos ornatus*) y el tapir de montaña o andino (*Tapirus pinchaque*).

²⁵ Caso de estudio basado en información sistematizada por Jeff Pradel (2017).

De acuerdo con la Zonificación Ecológica Económica, aprobada por Ordenanza Regional 261-2013/GRP-CR, del 21 de marzo de 2013, el ACA se ubica en un área que por sus características biofísicas especiales y únicas es considerada para el departamento de Piura de un "valor bioecológico muy alto", por su alta biodiversidad, ecosistemas únicos y frágiles (como los páramos y bosques nublados) y por albergar fuentes productoras de agua para el departamento de Piura.

LA IMPORTANCIA DE LOS PÁRAMOS Y LOS BOSQUES DE NEBLINA

La Ley General del Ambiente considera a los páramos como ecosistemas frágiles. El páramo es un ecosistema que está poco representado en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), a pesar de su enorme importancia para almacenar y regular el agua de las lluvias. Los páramos están sujetos a fuertes presiones, principalmente a la quema de vegetación para fines ganaderos y a la minería (Dinerstein, 1995).

Asimismo, los bosques nublados son importantes para la protección de las cuencas altas de los ríos. Este aspecto es crucial para los ríos de la costa norte del país, espacio geográfico donde el agua es un recurso vital para la agricultura y las ciudades. La seguridad de los pobladores depende en gran parte de los bosques montanos para el control de erosión, protección de laderas y protección de manantiales. Además, ambos ecosistemas albergan una riqueza de especies de flora y fauna silvestre muy importante, por su condición de que muchas de ellas son endémicas y están en peligro de extinción.

Como se ha señalado, uno de los servicios ecosistémicos que brinda el páramo y los bosques de neblina en el ACA son la captación y regulación de agua. Esto sucede a través de la vegetación que intercepta el vapor de agua de las nubes y neblina, para luego almacenarla en sus suelos ricos en materia orgánica y con mucha capacidad para almacenar agua, para luego verterla en forma regulada hacia la parte baja, formando los riachuelos y posteriormente, los ríos.

Mediante un sistema de monitoreo hidrológico (desde el año 2013) se ha llegado a conocer que en el páramo de Pacaipampa llueve durante todo el año. El promedio anual es de 2500 mm y el mensual es de 200 mm. Las respuestas de los caudales promedio diario (flujos de agua) son de 288 l/s y llega a tener máximos de hasta 1800 l/s. Sin embargo, en los periodos de menos lluvias, el aporte del páramo es entre 2 y 3 l/s/km² y se ha calculado que el aporte de todo el páramo de la cuenca alta del río Quiroz (aprox. 80 km²) se evidencia en que llega a verter 4,4 m³/s al caudal de este río (Kometter, 2013).

LIDERAZGO LOCAL: EL ROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA

Es importante mencionar el liderazgo de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, que desde el año 2003 incorporó el tema ambiental como un eje estratégico para el desarrollo sostenible del distrito. Para ello creó la División de Desarrollo Económico Local (DIDEL) que es el nexo entre la zona rural y el municipio. La DIDEL tiene como objetivo mejorar la inversión municipal en las zonas más pobres y vulnerables del distrito, priorizar los proyectos e intervenciones, gestionar y ejecutar procesos de largo plazo enmarcados en el Plan de Desarrollo Concertado, así como coordinar con diferentes instituciones públicas y privadas para elaborar e implementar propuestas de desarrollo y conservación. En el 2010, la Municipalidad de Pacaipampa incorporó en su organigrama a la oficina técnica ambiental como la División de Desarrollo Económico Local (DIDEL), mediante la cual implementa y coordina los proyectos de conservación y desarrollo sostenible.

El municipio promueve la conservación de los bosques y páramos con el apoyo y en colaboración con otras instituciones privadas como NCI y del Estado. En enero de 2004, la Municipalidad de Pacaipampa formó parte del Grupo de Trabajo Páramos Piura (GTP-P), con lo cual, se logró concertar la realización de diversas actividades, especialmente las relacionadas con el Proyecto Páramo Andino (PPA), en las cuales, la municipalidad participó. Desde julio de 2006 hasta diciembre de 2011, NCI implementó el PPA en las comunidades de Samanga y Cachiaco. Se elaboró planes de manejo del páramo, la zonificación del territorio comunal y se priorizó la implementación de actividades productivas y de conservación para mejorar la calidad de vida de las poblaciones locales.

En mayo de 2014, se creó el Fondo del agua Quiroz, del cual es parte la Municipalidad Distrital de Pacaipampa y Provincial de Ayabaca y que se constituye como un mecanismo financiero para la sostenibilidad de las acciones de conservación y desarrollo de los ecosistemas andinos. Las comunidades y/o predios beneficiarios han establecido compromisos a través de sus asambleas, para la conservación de los páramos y bosques nublados. Mediante este mecanismo, las municipalidades de Pacaipampa y Ayabaca invierten en las áreas de conservación de su jurisdicción a través de proyectos de inversión, con lo que suman a los fondos provenientes de las juntas de regantes de la costa. El Fondo del agua Quiroz se constituye como una estrategia para canalizar financiamiento de manera efectiva para el ACA. Actualmente, brinda apoyo a los predios de Cachiaco y San Pablo con cuatro proyectos productivos y de conservación que vienen siendo implementados desde 2016 por la población local.

La Municipalidad Provincial de Ayabaca, en coordinación con la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, ha asumido el compromiso de implementar mecanismos adecuados para asegurar recursos técnicos y financieros para la gestión del ACA. En este sentido, mediante Resolución de Alcaldía 222-2016-MDP-A de fecha 25 de agosto de 2016, designa la conformación del Comité de Gestión del ACA Páramos y Bosques Nublados de Cachiaco y San Pablo – Pacaipampa, en concordancia a la Ordenanza Municipal 002-2016-MPA-CM, de fecha 26 de enero de 2016 de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, donde señala que la Municipalidad Distrital de Pacaipampa debe liderar el Comité de Gestión del ACA, en cumplimiento con el artículo cuarto de dicha ordenanza.

El Comité de Gestión del ACA se encarga de liderar la formulación y ejecución del presente Plan de Gestión y su respectivo Plan de Acción. De esta manera, se ha elaborado el Plan de Gestión del ACA, aprobado por los predios de Cachiaco y San Pablo, previa socialización en los mismos. El Plan del ACA se viene implementando con los aportes del Fondo del agua Quiroz con proyectos anuales de conservación y actividades productivas orientadas a reducir las presiones o amenazas sobre los bosques y páramos. Además, existen otras iniciativas que han sido gestionadas con asociaciones de productores locales de Cachiaco y San Pablo, en colaboración con otras ONG.

Finalmente, también es importante resaltar que el Gobierno Regional de Piura ha creado e implementado el Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales (SRCAN) y su respectivo programa (PRCAN). A través de ambos se ha priorizado 42 áreas en todo el departamento y se trabaja para oficializar su reconocimiento y gestión, considerando todas las herramientas legales disponibles. A la fecha, se cuenta con cerca de 16 áreas reconocidas y un total de 233 mil hectáreas bajo protección.

EL ÁREA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL (ACAM) “HUMEDALES DEL BAJO MARAÑÓN Y PASTAZA”

El ACAM “Humedales del Bajo Marañón y Pastaza” posee una superficie de 194 936.84 hectáreas y está ubicado en la región de Loreto, específicamente en la provincia del Datem del Marañón. Es parte del Sitio Ramsar Abanico del Pastaza y comprende la cuenca baja de los ríos Marañón, Pastaza y Ungurahui.

El ACAM “Humedales del Bajo Marañón y Pastaza” incluye a 22 comunidades y está rodeada por aproximadamente 5096 personas, con poblaciones de indígenas quechuas, kandosi, shawi, cocama cocamilla y shiwilo. Un Comité de Gestión Local es el responsable de la gestión del ACA. El objeto de conservación priorizado son los aguajales como ecosistema. Las amenazas, identificadas por las comunidades, están relacionadas con la presión por sus tierras debido a las diferentes actividades como, agricultura migratoria, la tala ilegal de maderas y otros productos del bosque, la pesca y caza indiscriminada e incontrolada y conflictos internos entre autoridades.

La motivación para la creación del ACAM "Humedales del Marañón y Pastaza", está dada porque los pobladores indígenas ven la oportunidad de mejorar el aprovechamiento de los recursos naturales mediante técnicas de manejo e incrementar sus ingresos económicos. En respuesta a ello el proyecto Pastaza Morona que ejecutó PROFONANPE, en el marco del convenio con la Municipalidad Provincial Datem del Marañón, ha promovido la creación de áreas de conservación ambiental e instalado una planta para la producción de pulpa de aguaje para el aprovechamiento sostenible de los aguajales enmarcados en planes de manejo aprobados por el Programa Regional Forestal del GOREL y con comunidades indígenas capacitadas y equipadas para la cosecha del aguaje con subidores. ASPROMAG es la asociación de productores propietaria de la planta de pulpa de aguaje. La sede de la planta es la comunidad quechua de Puerto Industrial²⁴.

ZONA DE RESERVA PARA LA PESCA ARTESANAL

La zona reservada para la actividad pesquera artesanal y de menor escala restringe la pesca por embarcaciones de mayor escala, en el ámbito comprendido entre las 0 y 5 millas marinas.

Esta área ha sido reservada para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal (sin embarcación o con embarcación de hasta 32,6 m³ de capacidad de bodega y hasta 15 m de eslora) y de menor escala (con embarcaciones de hasta 32,6 m³ de capacidad de bodega, implementadas con modernos equipos de pesca). También se prohíbe el uso de artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino, tales como redes de arrastre de fondo, redes de cerco industriales, rastras y chinchorros mecanizados.

En esta zona, la Dirección de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción controla que las embarcaciones de mayor escala no ingresen dentro de las 5 millas, salvo en tránsito. Este control se realiza en los puertos y a través del sistema de seguimiento satelital que administra el Ministerio de la Producción.

ZONAS DE RESERVA DE PESCA ESTABLECIDAS EN EL MARCO DEL REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA PARA LA CUENCA DEL LAGO TITICACA

El ROP del lago Titicaca fue aprobado mediante Decreto Supremo 023-2008-PRODUCE y tiene como objetivo establecer las bases para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos hidrobiológicos, desarrollo de la pesquería y actividades acuícolas en las cuencas del lago Titicaca, de acuerdo a los principios del Código de Conducta para la Pesca Responsable, así como la preservación de los ecosistemas y de la diversidad biológica. En el literal h del numeral 3.1 del artículo 3 del ROP se dispone que los objetivos de la investigación pesquera y acuícola en la cuenca del lago Titicaca se dirigen, entre otros, a determinar zonas y temporadas de pesca, cuotas de captura por especie, así como identificar y proponer las zonas de reserva (zonas de desove, larvaje y alevinaje de especies icticas).

²⁴ Fuente: Yolanda Guzmán, proyecto Morona Pastaza - PROFONANPE (2013).

Asimismo, en el numeral 4.12 del artículo 4 del ROP se señala que la DIREPRO Puno, basada en las recomendaciones del IMARPE, las cuales pueden ser complementadas por la opinión de otras entidades científicas, propone el establecimiento de zonas prohibidas o de reserva pesquera para la protección de especies ícticas nativas, que constituirán bancos de germoplasma íctico, áreas de reproducción, larvaje y alevinaje, donde esté prohibida toda actividad, priorizándose con dicho propósito las lagunas Umayo (Atuncolla, Vilque, Tiquillaca, Mañazo), Pacharia (Cuyo-Cuyo), Saracocha, Chacchura, Maquera y Alonso (Santa Lucía), Quearia (Muñani) y Huarasani (Vilquechico).

De esta manera, el IMARPE mediante el Oficio 547-2018-IMARPE/DEC remite la "Opinión técnica: evaluaciones limnológicas y pesqueras de las lagunas Saracocha y Alonso, Puno (2016)", en la cual recomienda: "(...) considerar las lagunas Saracocha y Ululunasa (Alonso) zonas de reserva pesquera; por lo tanto, se sugiere que no se desarrollen actividades acuícolas relacionadas con la introducción de especies foráneas, en especial la trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*)".

Dos años después, en el 2018, con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica de PRODUCE se aprobó la Resolución Ministerial 482-2018-PRODUCE, que establece las lagunas Saracocha y Ululunasa (Alonso) del departamento de Puno como zonas de reserva pesquera para la protección del germoplasma íctico, áreas de reproducción, larvaje y alevinaje de las especies ícticas nativas de la cuenca del lago Titicaca; quedando prohibida toda actividad pesquera, así como toda actividad acuícola que involucre las especies pejerrey argentino (*Odontesthes bonariensis*) y trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) u otras especies introducidas en ambos cuerpos de agua.

SITIO DE PATRIMONIO MUNDIAL NATURAL: PARQUE NACIONAL HUASCARÁN

El Parque Nacional Huascarán fue incorporado en la lista del Patrimonio Mundial, como Patrimonio Natural en la 9.ª Sesión del comité del Patrimonio Mundial, llevada a cabo en París, el 2 de junio de 1985.

Está situado en la cordillera Blanca de la región Áncash y constituye el corazón de la cordillera tropical más alta del mundo en el centro de los Andes peruanos. Está conformado por 340 000 hectáreas, incluyendo glaciares, lagos y ríos. Cubre un paisaje de montaña de alrededor de 2500 metros sobre el nivel del mar, culminando en 27 picos nevados a más de 6000 metros sobre el nivel del mar, incluyendo el nevado Huascarán, el pico más alto del Perú con 6768 metros sobre el nivel del mar.

Alberga una amplia gama de ecosistemas y tipos de vegetación, que incluyen bosques tropicales en algunas de las elevaciones y valles más bajos. Diversos tipos de pastizales y matorrales de páramo y puna son los tipos de vegetación dominantes en las zonas más altas que hacen la transición hacia la tundra tropical. También alberga especies de fauna como la vicuña, el ciervo del norte de los Andes, el puma o el león de montaña, el oso de anteojos vulnerable y el gato y el zorro andinos, entre otros.

La avifauna cuenta con más de 100 especies registradas, entre ellas el cóndor andino y el colibrí gigante. Se han documentado alrededor de 800 especies de plantas, entre las que destacan la puya de Raimondi y la reina de los Andes.

Los factores naturales que contribuyen a la integridad del Parque Nacional Huascarán incluyen la gran altitud, las condiciones climáticas severas y la topografía accidentada. Aunque está inscrito en la lista del Patrimonio Mundial por sus valores de conservación de la naturaleza, también es famoso por sus valores arqueológicos. Existen restos de antiguas culturas gracias a la apartada ubicación y a las duras condiciones ambientales en vastas áreas de la propiedad.

RESERVA DE BIÓSFERA: EL GRAN PAJATÉN

La reserva de biósfera del Gran Pajatén fue reconocida e integrada a la red mundial de reservas de biósfera, el 19 de marzo de 2016 por la UNESCO. Tiene una extensión de 2 509 698.84 hectáreas, abarca ocho provincias y más de 30 distritos de Amazonas, La Libertad y San Martín. Con su reconocimiento se busca promover una relación equilibrada entre los seres humanos y la naturaleza. Consta de tres zonas: un núcleo para la conservación, monitoreo e investigación, el cual corresponde al Parque Nacional río Abiseo; una zona de amortiguamiento, donde se pueden desarrollar actividades con prácticas sustentables adecuadas; y la zona de transición, donde se desarrollan actividades con los actores de manera sostenible, siendo los principales usuarios los productores rurales de cacao, café, maíz, algodón, quienes apuestan por la conservación de la riqueza natural y cultural de la reserva.

La reserva de biósfera Gran Pajatén conforma, además, la primera de Sudamérica en contar con un sitio de Patrimonio Mundial mixto (natural y cultural) al tener como zona núcleo el Parque Nacional del río Abiseo, área natural protegida en la que se conserva no solo una rica biodiversidad como el mono choro cola amarilla, especie endémica de la zona; sino también la mayor manifestación de la cultura Chachapoyas como es el sitio arqueológico Gran Pajatén, una muestra singular de la arquitectura e iconografía peruana que hoy trasciende al mundo.

GEOPARQUE CAÑÓN DEL COLCA Y VALLE DE LOS VOLCANES DE ANDAGUA

El geoparque Colca y Volcanes de Andagua se ubica en la zona sur del Perú, alberga una historia y registro geológico complejo con rocas de más de 400 años de antigüedad, expone estructuras geológicas y geoformas de diferentes ambientes de origen y paleogeografía.

Es el primer geoparque mundial del Perú y el tercero de Sudamérica que integra la prestigiosa lista de estos espacios naturales únicos en el planeta. La UNESCO destacó que el paisaje del geoparque peruano es uno de los pocos del planeta que se caracteriza por la presencia de múltiples conos volcánicos y está moldeado por corrientes de lava y aguas de deshielo de los glaciares.

Además de una cordillera con episodios de acumulación marina y continental, extensa y compleja actividad volcánica, actividad sísmica, intrusiones ígneas y proceso de metamorfosis y fases tectónicas marcadas.

El valle de Los Volcanes es una de las pocas zonas en el mundo con conos volcánicos monogenéticos pliocuaternarios, extensas coladas de lavas fisurales que ocupan valles fluviales o fluvio-glaciares y laderas que se extienden entre el cañón del Colca, Ayo, Chachas, Andagua y Orcopampa; así como Huambo-Gloriahuasi, río Molloco, Tuti, Coporaque, Cabanaconde-Huambo.

SITIOS RAMSAR LOS MANGLARES DE SAN PEDRO DE VICE

Los manglares de San Pedro de Vice están ubicados en el distrito de Vice, en la región Piura. Fue designado como sitio Ramsar el 12 de junio de 2008 y es considerado el último relicto de manglar del Pacífico Sur de América del Sur.

Constituye un humedal costero arbolado, que cuenta con una extensión total de 3399 hectáreas e incluye 310 hectáreas de manglares, 436 hectáreas de bosque seco, desierto, zonas con pastizales y herbáceas. Está compuesto por dos especies de mangle, el mangle negro o prieto (*Avicennia germinans*) y el mangle

blanco (*Laguncularia racemosa*) y alrededor de 43 especies de plantas fanerógamas. Es también parte del corredor costero de humedales que utilizan las aves migratorias y se han registrado 98 especies de aves entre residentes y migratorias.

La gestión del sitio Ramsar Manglares de San Pedro de Vice está a cargo de la Municipalidad Distrital de Vice. En el 2014, la municipalidad creó mediante Ordenanza Municipal 006-14-MDV/4 de fecha 1 de abril de 2014, el Comité de Gestión Participativa del Humedal San Pedro de Vice, el mismo que está conformado por actores locales estatales y privados.

Como resultado del trabajo conjunto del gobierno local y del Ministerio del Ambiente, se elaboró el Plan de Gestión Participativo del XIII Sitio Ramsar Manglares de San Pedro de Vice, aprobado por Ordenanza Municipal 004-15-MDV de fecha 15 de mayo de 2015. Este documento constituye la guía para implementar acciones priorizadas a favor del humedal y las expresiones de expectativas, intereses y derechos de los pobladores.

Asimismo, en setiembre de 2019, la Municipalidad Distrital de Vice aprobó el vigente Plan de Gestión Participativa del Sitio Ramsar Manglares de San Pedro de Vice 2019-2025, que contiene acciones estratégicas que guían la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad asociada a dicho sitio.

OLAS PROTEGIDAS EN EL RENARO MEDIANTE LA CAMPAÑA HAZLA POR TU OLA

La inscripción de rompientes en el RENARO comenzó cuando la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, en alianza con la Federación Nacional de Tabla (FENTA), lanzó la campaña "HAZla por tu Ola". Esta campaña de recaudación de fondos ciudadanos ha creado un movimiento social para proteger las olas peruanas a través de la Ley de Rompientes. A la fecha, 33 rompientes han sido inscritas en RENARO gracias a los aportes de miles de ciudadanos, empresas, fundaciones y municipalidades que donaron recursos para cubrir los costos de los expedientes técnicos. La protección de rompientes se hizo posible a través de una colaboración entre el Gobierno y la sociedad civil. La existencia de este proceso participativo le ha dado mayor legitimidad y soporte social a las rompientes protegidas.

La efectividad de la ley para proteger las rompientes registradas en el RENARO, ya ha sido puesta a prueba frente a casos de mala planificación de infraestructura costera. Por ejemplo, la ola de Cabo Blanco pudo ser protegida frente a la construcción de un nuevo muelle pesquero, que en sus planos originales iba a afectar significativamente al funcionamiento de la rompiente. Como resultado de un proceso de diálogo multilateral entre pescadores, surfistas y entidades del Estado, los pescadores y el Gobierno reconocieron que la rompiente estaba protegida y por ello, hicieron cambios al diseño original del muelle para reducir el potencial impacto a la rompiente. Otro caso es la ola de Huanchaco, un destino turístico de *surf* en el norte del Perú, conocido por los pescadores artesanales que desde hace cinco mil años se deslizan sobre las olas en sus "caballitos de totora". La ola de Huanchaco, la segunda ola en ser registrada en el RENARO, fue amenazada por la propuesta de construir nueve espigones a lo largo de la playa con el fin de evitar el proceso de erosión costera causado por el molón de piedras construido a kilómetros de distancia frente al puerto de Salaverry. La propuesta inicial fue modificada y se redujo a tres espigones, gracias a que los miembros de la Reserva Mundial de *Surf* de Huanchaco usaron la Ley de Rompientes como uno de sus argumentos legales para proteger la ola de Huanchaco.

Cabe resaltar que, en un país como el Perú, donde no existen adecuados procesos de planificación espacial marina o de manejo integrado de zonas costeras y las decisiones son tomadas con poca coordinación intersectorial, el que un sitio esté protegido por ley ayuda a reducir amenazas, pero no es suficiente para evitar la afectación de una rompiente. Es crucial que haya grupos de surfistas y de la sociedad civil organizados que de manera activa defiendan las rompientes y controlen que las normas se cumplan. La gran ventaja de la Ley de Rompientes es que brinda a estos grupos una herramienta legal para hacer frente a este tipo de situaciones.

DISPOSITIVOS LEGALES PARA LA PROTECCIÓN DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE Y ESPECIES ACUÁTICAS

PROTECCIÓN DE MANTARRAYAS

La aprobación del Plan de Acción Nacional para la conservación y ordenamiento de tiburones, rayas y especies afines en el Perú propició la elaboración de dispositivos legales, como la Resolución Ministerial 441-2015-PRODUCE que prohíbe la extracción de la especie mantarraya gigante (*Manta birostris*) con cualquier arte o aparejo de pesca y/o cualquier otro instrumento, en aguas marinas de jurisdicción peruana.

Asimismo, prohíbe en todo el litoral peruano el desembarque, transporte, retención, transformación y/o comercialización de la especie mantarraya gigante. En caso de producirse la captura accidental de la especie, esta debe ser devuelta, sin dañarla a su hábitat natural de forma inmediata.

PROTECCIÓN DE TORTUGAS MARINAS

A través de la Resolución Ministerial 103-95-PRODUCE se prohibió la captura dirigida de todas las especies de tortugas marinas existentes en aguas jurisdiccionales peruanas. Siendo estas: la tortuga dorso de cuero (*Dermochelys coriacea schlegelii*), la tortuga verde (*Chelonia mydas agassizii*), la tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*) y la tortuga de mar pequeña (*Lepidochelys olivácea*).

Sin embargo, el PRODUCE y el IMARPE quedan exceptuados de dichas prohibiciones, siempre y cuando sus fines sean de evaluación o investigación. Otra excepción se puede dar cuando la captura de tortugas marinas es realizada exclusivamente con fines de investigación o de difusión cultural.

Los ejemplares de tortugas marinas capturados incidentalmente deberán ser declarados a la Capitanía de Puerto más cercana, la que informará al Ministerio de Producción y serán destinados exclusivamente al consumo doméstico o trueque, sin fines de lucro. Esta prohibición se ratificó mediante el Decreto Supremo 026-2001-PE, del 28 de junio de 2001.

PROTECCIÓN DE CETÁCEOS MENORES

Mediante Ley 26585, se declaró a delfines y otros mamíferos marinos como especies legalmente protegidas. Se incluye a las siguientes especies: el delfín oscuro o chancho marino (*Lagenorhynchus obscurus*), tonino o marsopa espinosa (*Phocoena spinipinnis*), bufeo (*Tursiops truncatus*) y delfín común (*Delphinus delphis* y *D. capensis*) y a los mamíferos de aguas continentales delfín rosado o bufeo colorado (*Inia geoffrensis*) y bufeo negro (*Sotalia fluviatilis*). Con este dispositivo legal se prohibió la extracción, procesamiento y comercialización de dichas especies.

Asimismo, se aprobó, mediante Decreto Supremo 002-96-PE, el reglamento que norma y orienta las actividades relativas a los cetáceos menores del dominio marítimo y las aguas continentales del país. Con esta norma, se prohíbe acosar, hostilizar, herir, lesionar, de manera permanente o mutilar intencionalmente a cualquier ejemplar de cetáceo menor; se prohíbe también el consumo de carne de cetáceos menores en estado fresco o en cualquiera de sus estados de conservación.

En caso que ejemplares vivos de cetáceos menores sean atrapados en las redes destinadas a la pesca artesanal o industrial deben ser puestos en libertad. Mientras que los cetáceos menores encontrados vivos en los puntos de desembarque, playas y orillas, que presenten signos vitales que permitan su supervivencia, deben ser devueltos al ambiente acuático.

De otro lado, exceptúa de dicha prohibición a la captura de cetáceos menores realizada exclusivamente con fines de investigación o de difusión cultural como exhibición de ejemplares en acuarios, zoológicos y delfinarios.





ANEXO 4.

COSTOS DE PROCESOS RELACIONADOS CON EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES FORESTALES

CUADRO 36. COSTOS Y DURACIÓN DEL PROCESO PARA OBTENER UNA CONCESIÓN PARA CONSERVACIÓN: EXPERIENCIA EN SAN MARTÍN.

PASO	COSTO (\$/)	TIEMPO (DÍAS)
Solicitud	5000.00	20
Revisión y evaluación de solicitud	0	15
Propuesta técnica	15 000.00	60
Revisión y evaluación de propuesta técnica	0	30
Plan de manejo	15 000.00	60
Pago de publicación de solicitud y resolución de propuesta técnica	6000.00	1
Publicación en municipios	0	30
Logística de campo (depende de distancia y tamaño de la propuesta)	15 000.00	
Total	56 000.00	215

Fuente: Pradel, 2017.

ANEXO 5. COSTOS DE PROCESOS RELACIONADOS CON LAS CERTIFICACIONES FORESTALES

CUADRO 37. COSTOS APROXIMADOS (EN DÓLARES) RELACIONADOS A LA CERTIFICACIÓN FSC DE BOSQUES MANEJADOS EN EL PERÚ

LEY 28611, LEY GENERAL DEL AMBIENTE	UMF GRANDE (47 500 HA)		UMF MEDIA (24 372 HA)		UMF PEQUEÑA (8316 HA)	
	Inversión (año 0)	Costo operativo anual	Inversión (año 0)	Costo operativo anual	Inversión (año 0)	Costo operativo anual
Costos directos	18 900	6400	14 900	6400	5500	2060
Costos indirectos						
Aspectos forestales y ambientales	60 300	27 620	39 680	16 710	20 550	6620
Aspectos sociales	6000	3370	3500	2070	3000	1570
Gestión empresarial	7500	1070	5850	620	5600	570
TOTAL	92 780	38 460	63 930	25 800	34 730	10 820
US\$/ha	1.95	0.81	2.62	1.06	4.18	1.3

Fuente: Pérez Contreras, 2009.

ANEXO 6.

PROGRAMAS DE MANEJO PESQUERO Y PLANES DE MANEJO PESQUERO APROBADOS EN EL MARCO DEL ROP DE LA AMAZONÍA

CUADRO 38. EJEMPLOS DE PROGRAMAS DE MANEJO PESQUERO APROBADOS

PROGRAMA DE MANEJO PESQUERO	UBICACIÓN	RECURSOS MANEJADOS
Programa de Manejo Pesquero en la cuenca alta del río Nanay	En la jurisdicción del distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas, Loreto, dentro de la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana	La reproducción de los grandes bagres, el manejo de especies de consumo directo como doncella, sábalo y yaraqui, y el manejo de peces ornamentales como turushuqui, kuruhuara y raya tigre.
Programa de Manejo Pesquero de la especie <i>Arapaima gigas</i> (paiche)	Zona de Yarina, cuenca del río Pacaya, dentro de la Reserva Nacional Pacaya Samiria	Paiche
Programa de Manejo Pesquero <i>Arapaima gigas</i> (paiche) y <i>Prochilodus nigricans</i> (boquichico)	Cocha Tres Islas, comunidad nativa Nuevo Arutam, distrito de Morona, provincia Datem del Maraón, Loreto	Paiche y boquichico
Programa de Manejo Pesquero en el lago Caballo Cocha	Provincia de Mariscal Ramón Castilla, Loreto	Corvina, gamitana, maparate, paiche, tucunaré y boquichico

CUADRO 39. EJEMPLOS DE PLANES DE MANEJO PESQUERO APROBADOS

PLAN DE MANEJO PESQUERO	UBICACIÓN	RECURSOS MANEJADOS
Plan de Manejo Pesquero en el río Tahuamanu	En los distritos de Iberia y Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, Madre de Dios.	Zúngaro amarillo, doncella, mota punteada, paco, puma zúngaro, palometa, achacubo, entre otros.
Plan de Manejo Pesquero de la cocha San Antonio	Comunidad de Santa Clara, ubicada en el margen derecho del río Maraón	Paiche, gamitana y boquichico.
Plan de Manejo Pesquero de la cocha Shahuinto	Cocha Shahuinto, cuenca del río Pacaya, dentro de la Reserva Nacional Pacaya Samiria	Arahua
Plan de Manejo de taricaya y charapa	Cuenca del río Pacaya, dentro de la Reserva Nacional Pacaya Samiria	Taricaya y charapa

ANEXO 7.

CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA OBTENER LA DECLARACIÓN COMO RESERVA MUNDIAL DE SURF

CUADRO 40. CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA OBTENER LA DECLARACIÓN COMO RESERVA MUNDIAL DE SURF

CALIDAD Y CONSISTENCIA	VALORES AMBIENTALES	VALORES CULTURALES	CAPACIDAD DE APOYO LOCAL
<p>Calidad de la ola. Cantidad de días en el año que se puede correr la ola.</p> <p>Presencia de competencia profesional, particularmente WSL o ISA.</p> <p>Variación de niveles de dificultad.</p>	<p>Reconocida como <i>hotspot</i> para la biodiversidad. Presencia de especies amenazadas.</p> <p>Importancia de recursos hídricos.</p> <p>Presencia de amenazas. Declaración como áreas protegidas.</p> <p>Área no desarrollada. Problemas clave identificados.</p> <p>Hoja de ruta para su protección legal.</p> <p>Provisión de servicios ecosistémicos.</p>	<p>Sitio de relevancia para la cultura nacional.</p> <p>Importancia para la cultura <i>surf</i>.</p> <p>Sitio de importancia regional.</p>	<p>Apoyo de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comunidad tablista • Gobierno • ONG • Empresas • Academia • Sostenibilidad financiera • Gestor claramente identificado • <i>Surf</i> como parte de la economía local • Embajador de la reserva, identificado

ANEXO 8.

PLANES NACIONALES APROBADOS PARA LA CONSERVACIÓN DE ESPECIES DE FLORA, FAUNA SILVESTRE Y RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS

CUADRO 41. PLANES NACIONALES APROBADOS PARA LA CONSERVACIÓN DE ESPECIES DE FLORA, FAUNA SILVESTRE Y RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS

DENOMINACIÓN DEL PLAN	DISPOSITIVO LEGAL QUE LO APRUEBA	ESPECIE PROTEGIDA	METAS / OBJETIVOS
Plan nacional para la conservación del suri (periodo 2015 - 2020)	Resolución de Dirección Ejecutiva 139-2015-SERFOR-DE	Suri (<i>Rhea pennata</i>)	<ul style="list-style-type: none"> Ubicar y proteger el 70 % de los sitios de cría y nidificación del suri bajo alguna modalidad de conservación. Ampliar su área de distribución en un 20 % e incrementar su población en un 30 %, con especímenes provenientes de centros de manejo <i>ex situ</i>. Tener a diez organizaciones públicas y privadas, locales y regionales participando activamente en la conservación del suri.
Plan nacional para la conservación del cóndor andino (periodo 2015 - 2025)	Resolución de Dirección Ejecutiva 063-2015-SERFOR-DE	Cóndor andino (<i>Vultur gryphus</i>)	<ul style="list-style-type: none"> Realizar el censo nacional del cóndor andino en el Perú, diseñar e implementar un plan de monitoreo de sus poblaciones y otros estudios relacionados. Lograr que el 100 % de los centros de cría en cautividad realicen un manejo adecuado de los especímenes de cóndor andino.
Plan nacional para la conservación de la pava aliblanca (periodo 2016 - 2021)	Resolución de Dirección Ejecutiva 126-2016-SERFOR-DE	Pava aliblanca (<i>Penelope albipennis</i>)	<ul style="list-style-type: none"> Tener el 100 % de la población silvestre evaluada y monitoreada. Tener el 75 % del ámbito de distribución de la pava aliblanca con mecanismos de conservación y gestión. Reintroducir el 25 % de la población reproducida en cautiverio. Lograr que el 50 % de la población local del ámbito de influencia esté involucrada en la conservación de la especie y gestión de su hábitat.
Plan nacional de conservación del tapir andino (periodo 2018 - 2027)	Resolución de Dirección Ejecutiva 228-2018-MINAGRI-SERFOR-DE	Tapir andino (<i>Tapirus pinchaque</i>)	<ul style="list-style-type: none"> Identificar al menos un corredor de conservación para el tapir andino, donde se gestionen adecuadamente el territorio y el uso de recursos. Generar alianzas con cinco actores públicos o privados para el desarrollo de acciones para la conservación del tapir andino y su hábitat. Tener más del 80 % de su hábitat en el Perú, bajo alguna modalidad para la conservación.
Plan nacional de conservación del oso andino (periodo 2016 - 2026)	Resolución de Dirección Ejecutiva 174-2016-SERFOR-DE	Oso andino (<i>Tremarctos ornatus</i>)	<ul style="list-style-type: none"> Identificar el 100 % de áreas con presencia de poblaciones viables de oso andino y caracterizar por lo menos tres corredores de conservación. Identificar y sensibilizar al 50 % de la población rural que se interrelaciona con la especie e involucrarla en la implementación de acciones de conservación. Caracterizar genéticamente el 100 % de la población de oso andino en cautiverio.

<p>Plan de Acción Nacional para la conservación y manejo del recurso perico en el Perú (PAN perico - Perú)</p>	<p>Resolución Viceministerial 81-2016-PRODUCE-DVPA</p>	<p>Perico (<i>Coryphaena hippurus</i>)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Promover la implementación de marcos efectivos para la investigación biológica, ecológica y pesquera del perico. • Diseñar e implementar un sistema de información, seguimiento, monitoreo y evaluación de su cadena productiva. • Fortalecer el marco regulatorio mediante la elaboración de medidas de ordenamiento pesquero. • Reducir su captura incidental en pesquerías no objetiva, entre otros.
<p>Plan de Acción Nacional para la conservación y ordenamiento de tiburones, rayas y especies afines (PAN tiburón - Perú)</p>	<p>Decreto Supremo 002-2014-PRODUCE</p>	<p>Tiburones Rayas Especies afines</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar un sistema de información, seguimiento, monitoreo y evaluación de los tiburones, rayas y especies afines. • Desarrollar investigaciones de las especies explotadas comercialmente a fin de diseñar un plan de ordenamiento pesquero. • Desarrollar programas de promoción, capacitación, difusión y sensibilización a entidades públicas y/o privadas, comunidades pesqueras y público en general para la conservación y aprovechamiento sostenible de estas especies, entre otros.
<p>Plan de Acción Nacional para la conservación de delfines de río y manatí amazónico (PAN delfines de río y manatí amazónico - Perú)</p>	<p>Decreto Supremo 007-2018-PRODUCE</p>	<p>Delfines de río (<i>Inia geoffrensis</i> y <i>Sotalia fluviatilis</i>) y manatí amazónico (<i>Trichechus inunguis</i>)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar un sistema de información, seguimiento, monitoreo y evaluación de los delfines de río y manatí. • Desarrollar investigaciones de estas especies, a fin de diseñar estrategias de conservación. • Fortalecer el marco regulatorio, normativo y control, concordantes con los compromisos internacionales, entre otros.



ANEXO 9.

EJEMPLOS DE DECLARATORIAS DE ÁRBOLES MONUMENTALES EN EL PERÚ

CUADRO 42. EJEMPLOS DE DECLARATORIAS DE ÁRBOLES MONUMENTALES EN EL PERÚ

ENTIDAD	DISPOSITIVO LEGAL	NÚMERO	¿QUÉ DECLARA?	ESPECIE DE ÁRBOL
Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto	Ordenanza Municipal	012-2015-MPMN	Promueve la identificación y el reconocimiento de sitios posibles de ser declarados como monumentos naturales en la provincia de Mariscal Nieto. Declara de interés provincial la conservación del molle centenario de Estuquiña, ubicado en el centro poblado Los Ángeles, distrito de Moquegua.	Molle serrano (<i>Schinus molle</i>)
Municipalidad de Tambogrande	Ordenanza Municipal	11-2016	Promueve la identificación y el reconocimiento de sitios posibles de ser declarados como monumentos naturales en el distrito de Tambogrande, precisando que existe un mayor interés en proteger y conservar al algarrobo (<i>Prosopis pallida</i>).	Algarrobo (<i>Prosopis sp.</i>)
Municipalidad Provincial de Tacna	Ordenanza Municipal	0025-2016	Promueve la protección y conservación del molle centenario como monumento natural de la provincia de Tacna.	Molle serrano (<i>Schinus molle</i>)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS Áncash	Resolución Administrativa	092-2017-SER-FOR-ATFFS-ÁN-CASH	Otorga la categoría de Árbol Monumental de Áncash al árbol nativo de cedro, ubicado en la plaza de Armas de la ciudad de Pomabamba.	Cedro (<i>Cedrela angustifolia</i>)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -ATFFS Áncash	Resolución Administrativa	051-2018-MINA-GRI-SERFOR-AT-FFS-ÁNCASH	Otorga la categoría de Árbol Monumental de Áncash al árbol de eucalipto, ubicado en la plaza de Armas de la ciudad de Piscobamba.	Eucalipto (<i>Eucalyptus glóbulus</i>)
Municipalidad Distrital de Cañaris		003-2016-MDC/A	Declara de interés público la conservación, protección, reforestación y restauración forestal del ecosistema de montaña donde está el hábitat del árbol de quina, en la jurisdicción del distrito de Cañaris.	Quina (<i>Cinchona pubescens</i>)
Municipalidad de Tambogrande	Resolución Suprema	557 de fecha 16 de diciembre de 1959	Declaró el bosque El Olivar como Monumento Nacional	Bosque El Olivar
Instituto Nacional de Cultura / Ministerio de Cultura	Resolución Directoral Nacional	410 / INC de fecha 2 de diciembre de 1998	Declaró el bosque El Olivar y parte de sus áreas circundantes como Zona Monumental	Bosque El Olivar
Municipalidad de San Isidro	Ordenanza Municipal	449-MSI-2017	Declara de interés distrital el reconocimiento del bosque El Olivar como Área de Conservación Ambiental (ACA), el mismo que cuenta con una extensión de 10,36 hectáreas, con el fin de institucionalizar y generar los mecanismos y las estrategias municipales que garanticen su conservación y gestión sostenible.	Bosque El Olivar



ANEXO 10. CUADRO COMPARATIVO DE MODALIDADES DE CONSERVACIÓN

DENOMINACIÓN DEL PLAN	SECTOR	SUPERFICIE		PROPIEDAD		NIVEL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL ESTABLECIMIENTO O CONSTITUCIÓN	COSTOS DE CREACIÓN U OTORGAMIENTO	TIEMPO QUE DEMANDA EL ESTABLECIMIENTO	¿CÓMO SE APRUEBA LA MODALIDAD?	¿QUIÉN LA GESTIONA?	FINANCIAMIENTO PÚBLICO
		TERRESTRE	ACUÁTICA	PÚBLICA	PRIVADA						
Concesiones de aprovechamiento de recursos diferentes a la madera	Pu	•		•		Alto	Medio	Alto	Resolución administrativa/contrato	Titular de derecho	No
Concesiones para ecoturismo	Pu	•		•		Alto	Medio	Alto	Resolución administrativa/contrato	Titular de derecho	No
Concesiones para plantaciones forestales	Pu	•		•		Alto	Medio	Alto	Resolución administrativa/contrato	Titular de derecho	No
Cesión en uso de bosques residuales o remanentes	Pu	•		•		Medio	Bajo	Medio	Resolución administrativa/contrato	Titular de derecho	No
Concesión para conservación	Pu	•		•		Alto	Medio	Alto	Resolución administrativa/contrato	Titular de derecho	No

Zona de agrobiodiversidad	Pi	●				●	Medio	Medio	No determinado	Resolución Ministerial	Propietario	No
Áreas de Conservación Ambiental	Pu	●			●		Medio	Medio	Bajo	Ordenanza provincial	Municipalidad provincial	Si
Paisaje cultural	Pu	●		●	●		Alto	Alto	Alto	Resolución viceministerial	Ministerio de Cultura	Si
Rompientes protegidas	Pu	●		●	●		Alto	Alto	Bajo	Resolución directoral	DICAPI - Marina de Guerra	No
Zona de reserva pesquera	Pu	●			●		Alto	Bajo	Bajo	RM / Decreto Supremo	PRODUCE	Si
Contratos civiles para conservación	Privado	●		●	●	●	Bajo	Bajo	Bajo	Acuerdo suscrito	Propietario	No

Fuente: Basado en Pradel, 2015. Para mayor claridad sobre los criterios, ver la nota al pie.²⁶

26 Los valores mencionados en el cuadro 3 se asignan a partir de los siguientes criterios:

a) Información y documentación:

Bajo: No es necesario contratar a especialistas y se puede trabajar con información disponible.

Medio: Requiere contratar a especialistas en la materia y los documentos se pueden completar con información disponible.

Alto: Requiere contratar a especialistas y elaborar diversos documentos técnicos sobre la base de investigaciones propias.

b) Costo:

Bajo: Entre 100 y 1000 soles.

Medio: Entre 1001 y 5000 soles.

Alto: Más de 5000 soles.

c) Tiempo:

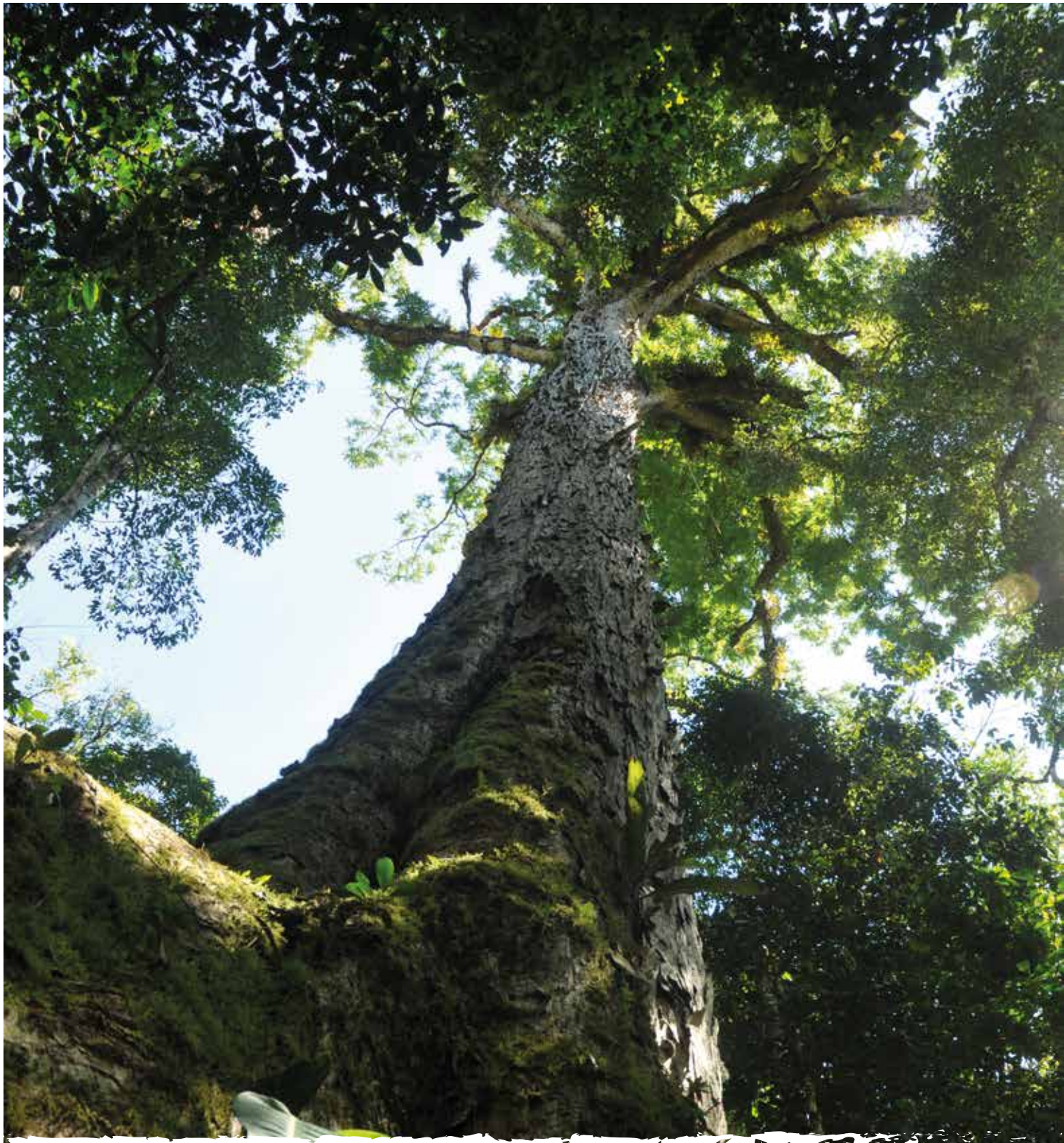
Bajo: Entre 1 a 6 meses.

Medio: Entre 6 a 12 meses.

Alto: Más de 12 meses.







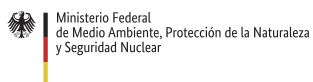
Áreas
Protegidas
Locales

BRASIL | COLOMBIA | ECUADOR | PERÚ

ISBN: 978-612-4174-35-3



Por encargo de:



Por medio de la:



de la República Federal de Alemania